



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY
www.gacetaoficial.gov.py

NÚMERO 77

Asunción, 24 de abril de 2017

EDICIÓN DE 216 PÁGINAS

SUMARIO

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL

PODER EJECUTIVO

● Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto N° 6.984
Decreto N° 7.013
Decreto N° 7.014
Decreto N° 7.018
Decreto N° 7.019
Decreto N° 7.020

Decreto N° 7.021
Decreto N° 7.022
Decreto N° 7.023
Decreto N° 7.024
Decreto N° 7.025
Decreto N° 7.035

● Ministerio de Hacienda

Decreto N° 7.011

Decreto N° 7.012

● Ministerio de Defensa Nacional

Decreto N° 7.027
Decreto N° 7.028

Decreto N° 7.029

● Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Decreto N° 6.999
Decreto N° 7.015

Decreto N° 7.016

● Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto N° 7.030

Decreto N° 7.031

● Ministerio de Justicia

Decreto N° 6.974
Decreto N° 6.977

Decreto N° 7.006
Decreto N° 7.026

● Ministerio de la Mujer

Decreto N° 6.973

SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

● Constitución

- Comercial e Industrial de Maquinaria y Automóviles S.A. -CIMASA
- Roza S.R.L.
- Allianz S.A.
- Florida Trading S.A.
- Lumen S.A.
- Aju'y S.A.

● Modificación de Estatuto

- Air Systems International S.R.L.

● Asamblea General Ordinaria

- Agropecuaria Las Colinas S.A.

- Meridiano Ing. y Const. S.A.
- Agroganadera Bota S.A.
- Grupo Ganadero y Forestal Santa Cecilia S.A.
- Agropecuaria Itabo S.A.C.
- Primicia del Este S.A.
- Hotel Express S.A.
- Look Vital S.A.
- Bio Natural S.A.
- Insumos Bio Naturales S.A.
- Ribar Proveeduría S.A.
- Pacu Cua S.A.
- H. C. E. Construcciones S.A.
- IO40 S.A.
- Agro Soluciones S.A.
- Emprendimientos Inmobiliarios La Providencia S.A.
- H & MP S.A.
- Nexus S.A.
- C & L Inversiones S.A.
- Carrera Repuestos S.A.
- Siagro S.A.C.I.
- Tavares Camiones S.A.
- Thunder Service S.A.
- Todo Camiones & Cía. S.A.
- Agro Mecánica Riberoni S.A.
- Repuestos Tavares S.A.
- Big Foods S.A.
- Agrofranco S.A.
- Grain Bussines S.A.
- Cerámica Schmid S.A.
- Kaaguasu Trading Agrocomercial S.A.
- Fametal S.A.
- Juan XXIII S.A.
- Clave S.A.
- Paraguay Asistencia Compañía de Servicios S.A.
- Mapfre Paraguay Cía de Seguros S.A.
- La Pastería S.A.
- Linco S.A.
- Garda S.A.
- Emoticon S.A.
- Vía Condotti S.A.
- Luar S.A.
- Agroclick S.A.
- Eco Emprendimientos S.A.
- Kentia S.A.
- Agroterra S.A.
- Gazania S.A.
- Sequoia S.A.
- Comercons S.A.
- Pro Life S.A.
- Epro S.A.
- Grupo Profesional de Seguridad S.A.
- Manos Paraguayas S.A.
- Agronorte S.A. Agrícola Ganadera
- Casa Brasil S.A.
- Impacto S.A.I.C.
- Companhia Org S.A.
- Norte Trading Impor Export S.A.
- Agro-Ganadera Jatayba S.A.
- Agroganadera T Y M S.A.
- Compu Shop S.A.
- HDCL Import & Export S.A.
- HP Import S.A.
- JR Industrias y Confecciones S.A.
- Master Bearing S.A.
- Pneucenter Multimarcas S.A.
- Positano S.A.
- Restaurant Coma Bien S.A.
- Syren S.A.
- Unix S.A.
- R Emprendimientos S.A.
- SM S.A.
- Soler Turismo y Viajes S.A.
- Ocean Pacific Technology S.A.
- Saturno Info S.A.
- Casa Taitan S.A.
- Polo Norte Import S.A.
- Emprendimientos Diestro S.A.
- Jublee S.A.
- Betamed S.A.
- Sate Info S.A.
- Yerutisol S.A.
- Ycua S.A.C.I. y S.
- Paraná Funcional S.A.
- Agua S.A.
- Imperial Compañía Distribuidora de Petróleo y Derivados S.A.
- Navegación del Sur S.A.
- Monte Alegre S.A.
- Monte Sereno S.A.
- Petroquim S.A.
- Schmidt Paraguay S.A.
- Terminal Occidental S.A.
- Petromax Energy S.A.
- Sintep C.I.S.A.
- Hiebert Automóviles S.A.
- RFC S.A.
- Monteverde S.A.
- Spectrum Tech S.A.
- Gisa Mobile S.A.
- Reeduca Paraguay S.A.
- Tekinco S.A.
- C.A.V.S.A.
- Bagua Emprendimientos S.A.
- Tres Luces S.A.
- Ajot S.A.
- Empresa de Seguridad Integral S.A. (E.S.I.S.A.)
- Fope S.A.
- Federación Paraguaya de Esgrima
- Kifa S.A.
- Promarket S.A.
- Ype Pora S.A.
- Ganadera Las Lilas S.A.
- Chaco Iru S.A.
- Inversiones Globales S.A.
- Plataforma I S.A.
- Clínica del Automóvil S.A.
- Mamad S.A.
- Coimexport S.A.
- Industrial Fumo S.A. (INFUSA)
- Gaming Paraguay S.A.
- Entretenimientos del Sur S.A.
- Inmobiliaria Forestal Los Lapachos S.A.
- BNS S.A.
- Rave S.A.
- ISO S.A.
- Caribe Import. Export. S.A.
- FA Representaciones S.A.
- Alianza Logistic Solutions S.A.
- Fractal S.A.
- Ercital S.A.
- Montelindo S.A.
- American Due S.A.
- Empresa de Transporte y Turismo Lambaré S.A.
- Porongo S.A.
- Agroganadera Santa Elena S.A.
- Fax S.A.
- J.C. Comercio e Industria S.A.
- Compañía Internacional de Transporte y Turismo Asunción S.A. (C.I.T.T.A.)
- Wilmington S.A.
- Paraguay Partners S.A.
- Fincas del Sur S.A.
- Financiera Paraguay S.A.
- Grupo Perdomo S.A.
- Emporio Paraguay S.A.
- Buen Aire S.A.
- La Elvira S.A.
- Comercial Salto S.A.
- Punto S.A.
- Tienda Firenze S.A.

- Stylos X S.A.
- Poly Shop S.A.
- Plantilbom S.A.
- Oriental Residencial S.A.
- Morena Juky S.A.
- Mercado Chino Import. Export. S.A.
- Comercial CDE S.A.
- América Import. Export. S.A.
- Transmira Fletes Nacionales e Internacionales S.A.
- Compañía Irendague S.A.
- Chaco Trading Company S.A.
- A&C Company Asociados S.A.
- Agroganadera Doña Emilia S.A.
- Agroganadera Regina S.A.
- Agroganadera Tereré S.A.
- Multilac S.A.
- Metalúrgica Banman S.A.C.I.
- Comercial 63 S.A.
- Granja Don Papi S.A.
- Lácteos Unidos S.A.
- Transportadora Franco Rafael S.A.
- Brivalsam Group S.A.
- Agrícola Schweigert S.A.
- Silo 63 S.A.
- Ñande Yvy Paraguay S.A.
- Itapoty S.A.
- Representaciones María del Rosario Import – Export S.A.
- Grupo Estrella S.A.
- Nueva Esperanza «5» S.A.
- Ald Global S.A.
- Cadiem S.A.
- Asset Allocation Advisor S.A.
- Sendero S.A.
- Eagle Eye Footbaal S.A.
- Rincón Charrúa S.A.
- JFR S.A.
- Organización Román Campuzano S.A.
- Parabellum Laser S.A.
- Mini-Mercado Beto S.A.
- EMC Holding S.A.
- Ferrecenter Import. Export. S.A.
- Sapphiro S.A.
- Emprendimientos San Diego S.A.
- Gipar S.A.
- Los Sauces S.A.
- Tekove S.A.
- Kathy Benítez Producciones S.A.
- Numi S.A.
- Ganadera Puerto Alegre S.A.
- Transred S.A.
- CIEX & Cía. S.A.
- Premium S.A.
- Overseas Paraguay S.A.
- CFS Paraguay S.A.
- Click Center S.A.
- Tritex S.A.
- Saint Corp S.A.
- Delphinus Container Paraguay S.A.
- Grafiexpress S.A.
- Gessa Paraguay S.A.
- Ganadera Ypora S.A.
- Ara S.A.
- Santa Clara S.A.
- Oñondivemi S.A.
- Grupo Potenza S.A.
- Herfon S.A.
- Guardián S.A.
- Charata S.A.
- Los Sueños S.A.
- Todomax S.A.
- Derecho e Ingeniería Ambiental S.A.
- Guarinka Inversiones S.A.
- Ronald D. & Hnos. S.A.
- Penrih International S.A.
- H3M Paraguay S.A.
- Microcredit S.A.
- Jostom's S.A.
- Emprendimientos Santa Luisa S.A.
- Americana Shiping Group S.A.
- Construcciones y Viviendas Paraguayas S.A.
- Servicios Rápidos del Paraguay S.A.
- Gloria S.A.C.E.I.
- Ganadera La Esmeralda S.A.
- Inviertamente S.A.
- Informática Paraguaya S.A.
- Rodeo Pora S.A.
- Tacuruty S.A.
- Ocampos & Cía. S.A.
- Pargos Tech S.A.
- JCM Import-Export S.A.
- 3 MG S.A.
- Emprendimientos Dávalos Minardi S.A. – EDM S.A.
- Sedapel S.A.
- ItaYvu S.A.
- Vial Civ S.A.
- Distribuidora La Continental S.A.
- Comercial Americana S.A.
- Distribuidora Jorgito S.A.
- Fine S.A.
- Creativa S.A. Emprendimientos Generales
- Mandatos y Servicios Génesis S.A.
- Paraguay Color S.A.
- Corporación del Sur S.A.
- Ganadera Palo Santo Agropecuaria y Forestal S.A.
- I.R. S.A.
- Planeta Color S.A.
- Credigroup S.A.
- White Rock S.A.
- Ajos Inversiones S.A.
- Fé Inversiones S.A.
- Collipeumo S.A.
- Nparts S.A.
- R.G. Logística Aduanera S.A.
- Trinidad Motors S.A.
- Autorepuestos Méndez SACIA
- Condominio Terrazas del Guira S.A.
- Servicios Generales Tte. Adolfo Rojas Silva S.A.
- R.G.O. S.A.
- Juancar S.A.
- Grupo Logístico Caba S.A.
- Willikie S.A.
- Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo, Producción y Servicios de Funcionarios de Aduanas «COOPERAD LTDA»
- My Guass Trading S.A.
- Jocar S.A.
- Relojería y Joyería Estrella S.A.
- Reciclaje Textil S.A.
- Algodones Agro Industrial S.A.
- Allgemeine Baumwoll Gesellschaft S.A.
- Vargas Peña Apezteguia & Co. S.A.I.C.
- Ganadera Industrial y Comercial José María Apezteguia S.A.
- Bau S.A.
- Criscat S.A.
- Equipos y Maquinarias S.A.
- Nala S.A.
- Cani S.A.
- Repuestos Río Verde S.A.
- Consultora Paraguaya de Informática S.A.
- Grupo Industrializador de Alimentos S.A.
- Compañía Comercial Caaguazu S.A.
- Metalúrgica San Pablo S.A.
- Glenpar S.A.
- Valentina Sports S.A.
- EX S.A.
- K & K Shopping's S.A.
- Manduvira Comercial Industrial S.A. (MACISA)
- Comanda S.A.
- Walterio S.A.

- MTZ S.A.
- Tecnocon Ingeniería S.A.
- Avay & Asociados S.A.
- Gys Cubiertas S.A.
- Oficina Técnica Comercial S.A.
- Montrose S.A.
- Cifereca S.A.
- Calcamapa S.A.
- Kendal S.A.
- Frigon S.A.
- Metatrón S.A.
- Mercoplast S.A.
- Carmenta S.A.
- Estelar S.A.
- Surinmobiliaria S.A.
- Limassol S.A.
- Productos Paraguayos para Exportación S.A. – PROPPEX S.A.
- Taita Pegasus S.A.
- Martinica Ganadera e Inmobiliaria S.A.
- Agromaster S.A.
- Friul S.A.
- Cabaña Atinguy S.A.
- Amarre S.A.C.I.
- Benítez y Asociados S.A.
- Maravillas del Trigo S.A.
- Transportadora Logística Norte Express S.A.
- Ganadera Romerito S.A.
- Begonia S.A.
- Speed Plotter S.A.
- Creser S.A.
- SDS Sinergia. Defensa y Seguridad S.A.
- Poti S.A.
- JP Trading S.A.
- Importadora Euroamericana S.A.
- Agropecuaria Siete Montes S.A.
- Sawimy S.A.
- Colarte S.A.
- Emprendimientos Arisan S.A.
- Empresa San José Obrero S.A.
- Papelera Guaira S.A.
- Sandu S.A.
- Grupo El Faro S.A.
- Sial S.A.
- Biscayne S.A.
- Escan S.A.
- María del Carmen S.A.
- Mercotex S.A.C.I.
- Plastifoam S.A.
- Servicio Integral Médico S.A. (S.I.M.E.S.A.)
- El Astro S.A.
- Manufactura de Itauguá S.A.
- Parasur Technology S.A.
- Open S.A.
- Parasur S.A.
- Dolfi S.A.
- Cerámica Paraguaya S.A.
- Inmobiliaria Ward S.A.
- Tembiaporenda S.A.
- Coaga S.A.
- Kaizen S.A.
- Inversiones Horizonte Express S.A.

- Asociación Evangélica Gracia y Gloria Paraguay
- Audiban S.A.
- Lazos Empresariales S.A.
- La Cambicha S.A.
- Paraguay Auto Centro S.A.
- Mundo Pneus S.A.
- Fabiola S.A.
- Estación Puente Remanso S.A.C.I.A.
- Fundación Nande Roga
- Manduvira Comercial Industrial S.A. (MACISA)
- Digitec S.A.
- Invesa S.A.
- Gente Pro Activa S.A.
- Gente de Prensa Paraguay S.A.
- Indupy S.A.
- Ruta 63 S.A.
- JJJ S.A.
- Dicrosa S.A.
- Centro de Enfermedades Renales S.A. (CERSA)
- Martínez Núñez y Asociados S.A.
- Centro Óptico Pupilent S.A.
- Big One Import-Export S.A.
- CGM & Cia S.A.C.I.
- Tersana S.A.
- Sigpy S.A.
- Organización Miss Paraguay S.A.
- Top Model S.A.
- PSB Seguridad Industrial S.A.
- Grupo Génesis S.A.

● Asamblea General Extraordinaria

- Concepto Urbano S.A.
- Tekinco S.A.
- Wilmington S.A.
- A&C Company Asociados S.A.
- Rincón Charrúa S.A.
- JFR S.A.
- CIE X & Cia. S.A.
- Trasnred S.A.
- JCM Import-Export S.A.
- Inviertamente S.A.
- Grupo Industrializador de Alimentos S.A. – 1ª Asamblea: 09:00hs
- Grupo Industrializador de Alimentos S.A. – 2ª Asamblea: 10:00hs.
- Amarre S.A.C.I.
- Parasur Technology S.A.
- Open S.A.
- Parasur S.A.
- Dolfi S.A.
- Audiban S.A.
- Paraguay Auto Centro S.A.
- Mundo Pneus S.A.
- Fabiola S.A.
- Estación Puente Remanso S.A.C.I.A.
- Komex S.A.
- Ventacol S.A.

● Memoria y Balance

- Farmatitu S.A.

PODER EJECUTIVO

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 - 2013

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 6973 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5777/2016 "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA".

Asunción, 27 de marzo de 2017

VISTO: La Ley N° 5777/2016 "De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia"; y**CONSIDERANDO:** Que la Constitución en el Artículo 238, Numerales 1) y 3) atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de representar al Estado y dirigir la administración general del país, así como a reglamentar las leyes.

Que la Constitución reconoce el derecho a la vida, integridad física y psicológica (Artículo 4), a la libertad y seguridad (Artículo 9), a la igualdad entre hombres y mujeres (Artículos 46, 47 y 48), el derecho a la salud (Artículos 7, 61 y 68), a la educación (Artículo 73), a la protección frente a la violencia (Artículo 60), a participar de asuntos públicos, entre otros derechos y garantías.

Que el Estado paraguayo ha suscripto tratados internacionales de derechos humanos en virtud de los cuales se ha obligado a adoptar medidas de toda índole, para prevenir, proteger y erradicar la violencia contra las mujeres, en especial, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Ley N° 605/1995), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Ley N° 1215/1986) y su protocolo facultativo (Ley N° 1683/2001).

Que, en este marco, el Estado se ha comprometido a erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres ejercidas por el Estado pero también, en virtud del Artículo 2 Inciso e), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

Que con el objetivo de hacer frente a las diferentes formas de violencia contra las mujeres y adoptar medidas integrales para su prevención, protección y erradicación, fue promulgada la Ley N° 5777/2016, "De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia", a los efectos de garantizar la adopción de

N° 17 -

PODER EJECUTIVO

2013-2018

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 - 2013



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 6973.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5777/2016 "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA".

-2-

acciones estatales para asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Que en la erradicación de la violencia contra las mujeres es indispensable la educación desde el hogar y la primera infancia, así como las políticas tendientes a promover la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, su autonomía personal en todas las esferas de la vida, así como el aumento de la participación y representación política en los asuntos públicos.

Que el Poder Ejecutivo dicta el presente Decreto reglamentario a los efectos de garantizar la adopción y cumplimiento de la norma en la formulación de las políticas públicas del Estado paraguayo sobre la materia, instando a todos los estamentos que componen el Estado paraguayo a realizar lo mismo.

Que, si como Estado hacemos realidad los derechos de las mujeres, también estaremos garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de la sociedad en su conjunto.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,


EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Reglaméntase la Ley N° 5777/2016, "De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia".

Art. 2°.- Interpretación. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se realizará de forma tal que se priorice la más amplia y efectiva protección a la mujer en situación de violencia y sus entornos. Ninguna disposición del presente Reglamento podrá ser entendida o interpretada de forma contraria a la Ley, ni podrá utilizarse para negar, menoscabar o limitar los derechos que se encuentran garantizados en ella.

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018



PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

N° _____

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 - 2013

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 6973.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5777/2016. "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA".

-3-

A los efectos de la interpretación de la Ley N° 5777/2016, "De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia", se estará a lo dispuesto en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belém do Pará (Ley N° 605/1995), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW (Ley N° 1215/1986) y demás tratados internacionales ratificados por el Estado paraguayo, así como las observaciones y recomendaciones emanadas de dichos órganos.

Ninguna costumbre, tradición, consideración religiosa, creencia, o derecho consuetudinario, puede invocarse para justificar, permitir, tolerar, consentir, perpetrar, instigar o promover la violencia contra la mujer.

Art. 3°.- Definiciones. A los efectos de la interpretación de la Ley N° 5777/2016 y su reglamentación se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Personas protegidas:** Mujer en situación de violencia, sin ningún tipo de discriminación en razón de la edad, lengua, idioma, religión o creencias, estado civil, nacionalidad, discapacidad, estado de salud, aspecto físico, situación económica, pertenencia cultural, origen étnico, opinión política, orientación sexual, procedencia urbana o rural, y de cualquier otra condición o circunstancia. Están protegidos también sus hijas, hijos y otras personas dependientes.
- b) **Persona agresora:** Hombre o mujer que ejerza violencia en cualquiera de las formas previstas en la Ley N° 5777/2016. Igualmente y dependiendo de la forma de violencia, por persona agresora también se entenderá a la institución, organismo, ente, medio de comunicación, u otra persona jurídica sea de derecho público o privado.
- c) **Revictimización:** El sometimiento de la persona protegida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos

N°

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES

HORACIO CARTES

2013 2018

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 - 2013



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 6973 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5777/2016 "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA".

-4-

repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro.

- d) **Patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género:** Son aquellas prácticas, costumbres y modelos de conducta sociales y culturales, expresadas a través de normas, mensajes, discursos, símbolos, imágenes o cualquier otro medio de expresión que justifiquen o alienten la violencia contra las mujeres o que tiendan a perpetuar la idea de inferioridad o superioridad de uno de los sexos, naturalicen funciones estereotipadas, prejuicios y preconceptos respecto a lo que deben ser y hacer mujeres y varones, desvalorizando tareas desarrolladas mayoritariamente por mujeres, utilizando imágenes que justifiquen roles a la mujer, sean discriminativas o las cosifiquen o presenten como objetos.
- e) **Medios de comunicación social:** Instrumento o forma por medio de la cual se realiza un proceso comunicacional, de acceso y alcance público, tales como radioemisoras, revistas, diarios, televisión abierta y por cable, entre otros.
- f) **Medios telemáticos:** Es la combinación de informática y tecnología de la comunicación para el envío y recepción de datos utilizando espacios como Redes Sociales, Facebook, Twitter, Instagram, Correos Electrónicos, Servicios de Mensajería, Blogs, Chats, Foros, Exploradores, Páginas Webs y otros.

2013-2018

Art. 4°.- Autoridades de Aplicación. Son autoridades de aplicación directa de la presente Ley y sus reglamentaciones las siguientes instituciones públicas: el Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Educación y Ciencias, la Secretaría de Información y Comunicación, la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Secretaría de la Función Pública, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Secretaría de Acción Social, la Secretaría de Emergencia Nacional, la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat, la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, las Consejerías Municipales por los derechos del niño, niña y el adolescente,

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE LA MUJER

N°

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 - 2013



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 6973 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5777/2016 "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA".

-5-

las Municipalidades, las Gobernaciones, el Poder Judicial, el Ministerio de la Defensa Pública y el Ministerio Público conforme las atribuciones y funciones establecidas en la Ley N° 5777/2016, así como las instituciones que conforman la Mesa interinstitucional de prevención de la violencia contra la mujer.

Art. 5°.- Órgano Rector. El Ministerio de la Mujer, en su carácter de órgano rector y a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones y responsabilidades contenidas en la Ley N° 5777/2016 deberá:

- a) Instar a quien corresponda a la ejecución de las normas y acciones previstas en la Ley N° 5777/2016;
- b) Requerir a los organismos y funcionarios/as del Estado pertinentes, la realización de informes periódicos respecto de la implementación de la Ley N° 5777/2016;
- c) Elaborar recomendaciones a los organismos del Estado, las cuales deberán ser publicadas;
- d) Alentar la autoregulación de los medios de comunicación, con el objetivo de que la programación elimine la difusión de contenidos discriminatorios y que refuerzan la naturalización de la violencia;
- e) Las demás acciones que estime conveniente para monitorear el cumplimiento de las obligaciones legales.

Art. 6°.- Políticas Públicas. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 5777/2016 las instituciones de aplicación deberán:

- a) Capacitar a sus funcionarios sobre la Ley N° 5777/2016 y las formas de violencia, en especial, las diferentes manifestaciones que pueden darse en las funciones que presta, evitando la revictimización;
- b) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres;

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 6973 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5777/2016 "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA".

-6-

- c) *Adoptar medidas administrativas y presupuestarias para prevenir, disminuir y eliminar hechos de violencia;*
- d) *Adoptar protocolos de atención y mecanismos de denuncia de hechos de violencia conforme su competencia, considerando en el diseño el parecer de las personas protegidas en la Ley;*
- e) *Proveer y realizar investigaciones respecto a las diferentes manifestaciones de violencia conforme su ámbito, a los efectos de conocer y dimensionar el problema;*
- f) *Inquirir las denuncias de violencia que reciba y adoptar las sanciones correspondientes conforme el protocolo y las facultades legales, especialmente si la persona agresora fuere un funcionario público;*
- g) *Investigar la existencia de acciones u omisiones negligentes por parte de agentes públicos que causen una situación de desprotección de las víctimas, conforme a sus competencias;*
- h) *Realizar campañas de difusión de la Ley a los efectos de concienciar sobre la problemática, a sus funcionarios y a los usuarios de los servicios con quienes se vincula de manera directa;*
- i) *Crear y/o fortalecer unidades de protección y promoción de los derechos de las mujeres atendiendo la provisión de presupuesto suficiente;*
- j) *Establecer alianzas que propicien la adopción de medidas adecuadas para eliminar la discriminación y violencia practicada por cualquier persona, organización o empresa del sector público y privado;*
- k) *Elaborar y remitir al Ministerio de la Mujer un informe anual sobre las medidas y acciones adoptadas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia hasta el 30 de septiembre de cada año;*
- l) *Todas las demás medidas que estime convenientes.*

N°

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 6943 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5777/2016 "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA".

-7-

Otros órganos del Estado, ya sean Ministerios y Secretarías, Universidades públicas, Entes autárquicos, autónomos y descentralizados que no cuenten con atribuciones directas establecidas en la Ley también deberán adoptar las medidas pertinentes contra la discriminación, prevención, aplicación y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

Art. 7°.- Educación. El Ministerio de Educación y Ciencias, para el cumplimiento de las medidas previstas en el Artículo 13 de la Ley N° 5777/2016, deberá:

- a) Establecer mecanismos de participación de mujeres de la comunidad educativa en la definición de los contenidos, el diseño y la estética de los materiales educativos del sistema educativo nacional;
- b) Promover que los espacios de decisión, convocados por Ministerio de Educación y Ciencias, se realicen con participación paritaria de mujeres y hombres;
- c) Incluir planes de formación en prevención de la violencia hacia mujeres y niñas e igualdad de género atendiendo las particularidades étnicas y culturales de las mujeres.
- d) En el marco de las responsabilidades conferidas coordinar, ante las instancias pertinentes, la incorporación del enfoque de igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y la no violencia, en los criterios de calidad establecidos para evaluar carreras de grado, programa de posgrado e Instituciones de Educación Superior.

Art. 8°.- Concienciación. Las campañas de concienciación que realicen las instituciones públicas deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de la Mujer a los efectos de que las mismas guarden criterios técnicos uniformes y acordes a la problemática.

Por su parte, la Secretaría de Información y Comunicación y la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación impulsarán el conocimiento y

Nº _____

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2017



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 6973.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5777/2016 “DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA”.

-8-

alcance a periodistas y personal de los medios de comunicación respecto a la violencia contra la mujer en el marco del Artículo 35 de la Ley N° 5777/2016.

Art. 9°.- Trabajo conjunto entre sector público y privado. Las instituciones públicas promoverán alianzas y trabajos coordinados con organizaciones privadas como empresas, colegios, universidades, organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación y otros, para la adopción de acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y disposiciones normativas internas frente actos de violencia.

Art. 10.- Sistema Unificado y estandarizado de registro de violencia contra las mujeres. En tanto se adecúe y se establezca el funcionamiento el sistema unificado y estandarizado de registro de violencia contra las mujeres, se pondrá en funcionamiento el Registro Unificado de servicios públicos brindados a mujeres víctimas de violencia basada en género – RUVIBG.

Art. 11.- Denuncia. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de violencia puede realizar la denuncia correspondiente. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la Ley N° 5777/2016, estarán obligados a formular las denuncias.

Art. 12.- Instituciones receptoras de la denuncia. Son consideradas instituciones receptoras de denuncia: la Policía Nacional, el Ministerio Público, los Juzgados de Paz y los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia conforme su competencia a los efectos de la obtención de las medidas de protección.

Art. 13.- Recepción de la denuncia. En ningún caso se rechazará la recepción de la denuncia. Si la misma fuere presentada ante autoridad no competente, la institución receptora, previa comunicación a la persona denunciante, deberá redireccionar por cualquier medio, a la institución correspondiente, en un plazo máximo de 24 horas.

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2017-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2017-2018

N°

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 - 2013

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 6973.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5777/2016 "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA".

-9-

En todos los casos, la institución que reciba una denuncia deberá brindar información de forma diligente y adecuada. La persona denunciante tiene derecho a recibir:

- a) Información clara y completa sobre sus derechos y mecanismos y procedimientos para hacerlos efectivos;
- b) Orientación sobre las medidas de seguridad personal que puede tomar;
- c) Información sobre la pertinencia de declarar la existencia de armas de fuego en el interior del domicilio o en poder del agresor;
- d) Orientación sobre los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo que puede tomar, en especial las acciones a seguir para la obtención de las medidas de protección;
- e) Información sobre el Juzgado de Paz, Ministerio Público y Ministerio de Defensa Pública competentes;
- f) Información sobre los servicios y mecanismos de apoyo disponibles y al alcance conforme la localidad donde se encuentren, en especial, la disposición de servicios médicos y psicológicos especializados;
- g) Otras informaciones que encuentre pertinente.

Art. 14.- Medidas inmediatas para proteger a la víctima. Sin necesidad de orden judicial, además de los deberes establecidos en el Artículo 40 de la Ley N° 5777/2016, la Policía Nacional en el marco de los derechos de la persona protegida deberá:

- a) Informarle sobre sus derechos conforme la Ley N° 5777/2016;
- b) Tomar medidas de seguridad con miras a proteger a la víctima y sus dependientes de posibles riesgos;
- c) ~~Trasladarla a un servicio de salud, en caso de ser necesario;~~

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

ESTORACIO CARTE

24/4/2018

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 - 2013



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 6973.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5777/2016 “DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA”.

-10-

- d) *Conducirla a un lugar seguro;*
- e) *Brindar atención integral, oportuna especializada y de calidad;*
- f) *Otras necesarias y posibles como acompañamiento a retirar de su domicilio sus efectos personales y otras que la autoridad competente considere necesarias.*

Art. 15.- Protección a Niños, Niñas y Adolescentes. *Las autoridades deberán tener especial cuidado en no revictimizar a niños, niñas y adolescentes y dependientes de la persona protegida, en base a prejuicios y patrones socioculturales, debiendo brindarles inmediata protección y apoyo frente a posibles riesgos, considerando los principios de interés superior del niño y debida diligencia.*

N°

Art. 16.- Permiso laboral. *A los fines de materializar el derecho de acceso a la justicia, las mujeres en situación de violencia gozarán de tolerancia y flexibilidad en sus horarios de trabajo para asistir a actos procesales, informarse sobre el estado de su proceso, recibir tratamiento o terapia médica, psicológica o cualquier otra emergente de la situación de violencia, debiendo expedirse a la interesada, la constancia de su presencia.*

Las entidades y empresas, sean públicas o privadas, incluirán en su normativa interna la reglamentación correspondiente para dar cumplimiento a dichos permisos y prohibir cualquier tipo de discriminación o penalización por las consecuencias derivadas de las agresiones sufridas.

La falta de cumplimiento de la Ley N° 5508/2015, “Promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna”, se considera violencia laboral tanto en el ámbito público como en el privado.

Art. 17.- Portación de armas. *Los órganos de defensa y seguridad del Estado deberán impartir programas de prevención y detección de la violencia contra las mujeres dirigidos a miembros de las fuerzas públicas. En todos los casos, cuando llegare a conocimiento del superior inmediato actos de violencia*

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 - 2013



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 6973 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5777/2016 "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA".

-11-

perpetrados por miembros de la fuerza pública, la autoridad competente deberá de oficio e inmediatamente, iniciar el trámite de investigación sumarial aplicando de manera preventiva la revocación de la portación de armas del agente agresor.

Art. 18.- Casas de acogida. *Los refugios para mujeres en situación de violencia familiar serán creados de acuerdo a un modelo edilicio y de funcionamiento únicos, establecido por el Ministerio de la Mujer, en su carácter de órgano rector.*

Los Modelos para el funcionamiento y operación de las casas establecerán un marco de referencia para la operación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las casas para las mujeres, sus hijos, hijas y dependientes en situación de violencia.

A los efectos estadísticos y para la generación de políticas para prevención y erradicación de la violencia, las Gobernaciones deberán presentar al Ministerio de la Mujer un informe anual sobre el número de casos recibidos, el funcionamiento y dificultades en el servicio prestado.

Art. 19.- Normativa interna. *Las instituciones estatales deberán establecer en sus normativas internas las instancias correspondientes para presentar y tramitar las denuncias de hechos de violencia cometidos por funcionarios hacia terceras personas u otros funcionarios, a los efectos de la adopción de medidas de carácter administrativo.*

A los efectos de la aplicación de las sanciones administrativas cada ente público deberá determinar en su reglamentación interna las conductas que configuren el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la Ley N° 5777/2016 y la presente reglamentación de conformidad a las competencias institucionales atribuidas a cada una de ellas, estableciendo dichas conductas dentro de la clasificación de faltas graves.

La aplicación de sanciones por la comisión de faltas de violencia contra las mujeres no impide el ejercicio de las acciones civiles o penales emergentes.

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

N° _____

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 - 2013

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE LA MUJER

DECRETO N° 6973.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5777/2016 “DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA”.

-12-

Art. 20.- Aplicación. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todos los Ministerios, Secretarías, organismos y entes del Poder Ejecutivo, incluyendo a las fuerzas policiales y militares.

Art. 21.- Disposición final y transitoria. Las Autoridades de aplicación directa de la presente Ley, tienen el plazo de seis (6) meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto, para que cada una de ellas introduzca las modificaciones o adecuaciones que fueran necesarias a los fines del cumplimiento de la Ley N° 5777/2016 y su reglamentación, cumplido el plazo, las instituciones involucradas deberán remitir al Ministerio de la Mujer copia de las medidas adoptadas.

Art. 22.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de la Mujer.

Art. 23.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N°

Ejecución de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 DECRETO N° 6974.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL VIAJE DEL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SE DESIGNA SUSTITUTO.

Asunción, 27 de marzo de 2017.

VISTO: Las prescripciones contenidas en el Artículo 240, última parte, de la Constitución y en el Decreto N° 14.102, del 2 de julio de 1992; y

CONSIDERANDO: Que las mencionadas normas establecen que, en caso de ausencia temporal de un Ministro, el Poder Ejecutivo designará al Viceministro que lo sustituirá.

Que el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita autorización para viajar, el 30 de marzo de 2017, a la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para asistir al «XVI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social». Cabe mencionar que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, forma parte activa de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, conjuntamente con 22 países de Iberoamérica, y en la ocasión del mencionado Congreso, Paraguay asumirá la Vicepresidencia del Comité Regional del Mercosur. En tal sentido, la participación de la representación de Paraguay, a través de esta Cartera de Estado, constituirá el posicionamiento de nuestro país en materia de seguridad social, ante los demás países de la región.

Que en consecuencia, corresponde designar al Viceministro quien lo sustituirá mientras dure su ausencia.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA

- Art. 1°.-** Autorízase al señor **Guillermo Sosa Flores**, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a viajar el 30 de marzo de 2017, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para asistir al «XVI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social».
- Art. 2°.-** Designase al señor **César Augusto Segovia**, Viceministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como Ministro Sustituto de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mientras dure la ausencia del Titular de la citada Secretaría de Estado.
- Art. 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Justicia.
- Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° 293



Ministerio de Justicia y Asesorías Legales
 Secretaría General
 Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE JUSTICIADECRETO N° 6947 -

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DE LA SEÑORA LIZ GABRIELA GONZÁLEZ DUARTE COMO FUNCIONARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

Asunción, 1 de abril de 2017

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Justicia, en la cual solicita la reincorporación de la señora Liz Gabriela González Duarte, como funcionaria de dicha Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la Administración General del país.

Que A.I. N° 707, del 12 de agosto de 2014, dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, resuelve: «1-) Hacer lugar, a la medida cautelar solicitada en el juicio: "Liz Gabriela González Duarte. C/ Decreto N° 1057, de diciembre del 2013, dictado por el Poder Ejecutivo": "2-) Suspender provisoriamente, los efectos del Decreto N° 1057, Del 27 de diciembre de 2013 dictado por el Poder Ejecutivo", ordenando que la recurrente sea repuesta en cargo anterior al dictamiento del acto administrativo impugnado...».

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia, mediante Dictamen N° 80/16, del 26 de febrero de 2016, se expidió respecto a la reincorporación de la citada funcionaria, previo informe de la Dirección General de Talento Humano.

Que por Nota DGTH N° 226, del 15 de febrero de 2017, la Dirección General de Talento Humano del Ministerio de Justicia informó sobre la vacancia disponible para la reincorporación de la señora Liz Gabriela González Duarte.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° 294 -

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE JUSTICIADECRETO N° 6977 -

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DE LA SEÑORA LIZ GABRIELA GONZÁLEZ DUARTE COMO FUNCIONARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**DECRETA:**

- Art. 1°.-** Reincorpórase a la señora Liz Gabriela González Duarte, con cédula de identidad civil número 2.674.388, como funcionaria del Ministerio de Justicia, cargo Técnico (I), categoría D8H.
- Art. 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Justicia.
- Art. 3°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



www.presidencia.gov.py

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 6984 -

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL VIAJE DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y SE DESIGNA SUSTITUTA.

Asunción, 3 de abril de 2017

VISTO: Las prescripciones contenidas en el Artículo 240, última parte, de la Constitución y en el Decreto N° 14.102, del 2 de julio de 1992; y

CONSIDERANDO: Que las mencionadas normas establecen que, en caso de ausencia temporal de un Ministro, el Poder Ejecutivo designará al Viceministro que lo sustituirá.

Que la Ministra de la Mujer, señora Ana María Baiardi, solicita autorización para viajar, del 5 al 7 de abril de 2017, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, para asistir al «12° Foro Económico Mundial en Latinoamérica». En consecuencia, corresponde designar a la Viceministra quien la sustituirá mientras dure su ausencia.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°- Autorízase a la señora Ana María Baiardi, Ministra de la Mujer, a viajar del 5 al 7 de abril de 2017, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para participar del «12° Foro Económico Mundial en Latinoamérica».

Art. 2°- Designase a la señora Claudia García, Viceministra de Igualdad y No Discriminación, como Ministra Sustituta del Ministerio de la Mujer mientras dure la ausencia de la Titular de la citada Cartera de Estado.

Art. 3°- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 4°- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N° 440 -

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 6999. -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Asunción, 4 de abril de 2017

VISTO: La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante la cual solicita la aprobación del Reglamento General de Tarifas (RGT); y

CONSIDERANDO: Que la Constitución, en el Artículo 238, faculta a quien ejerce la Presidencia de la República, a participar en el proceso de formación de leyes, promulgarlas, así como a reglamentarlas y controlar su cumplimiento.

Que el Reglamento General de Tarifas (RGT) fue aprobado por el Decreto N° 16761/2002, siendo necesario adaptar el Reglamento General de Tarifas a las nuevas condiciones del mercado y de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 642/1995, «De Telecomunicaciones».

Que el Artículo 16 de la Ley N° 642/1995, «De Telecomunicaciones», establece que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) ejerce las funciones de dictar reglamentos en materia de telecomunicaciones, de estudiar y proponer al Poder Ejecutivo los regímenes tarifarios, tasas, derechos y aranceles de los servicios de telecomunicaciones y fiscalizar su aplicación, de prevenir conductas anticompetitivas y discriminatorias y las bajas y alzas artificiales de precios y tarifas; y controlar el cumplimiento de las condiciones que establezcan los prestadores de servicios de telecomunicaciones a sus usuarios.

Que el Artículo 92 de la Ley N° 642/1995, dispone que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) establecerá la estructura y niveles tarifarios, así como los criterios para la determinación y los procedimientos para su modificación conforme con las disposiciones reglamentarias y los principios que se especifican.

Que el Artículo 144 del Decreto N° 14.135/1996, «Por el cual se aprueba las normas reglamentarias, de la Ley N° 642/1995, «De Telecomunicaciones»», establece que conforme con el Capítulo I de la Ley N° 642/1995, la estructura y niveles tarifarios serán determinados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) conforme a criterios y procedimientos para cada Servicio en el Reglamento General de Tarifas, que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

N° 413.-

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 6999.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

-2-

Que desde el año 2002 ha habido una reducción importante de la participación de la telefonía básica en los servicios telefónicos del Paraguay y del mundo.

Que la telefonía fija está en competencia con la telefonía móvil lo que revela la tendencia del Paraguay al estancamiento hacia la utilización de la telefonía fija.

Que los precios del servicio telefónico básico no han evolucionado tanto como lo permitía la regulación.

Que es importante adaptar el tratamiento de los servicios básicos a las tendencias mundiales por tanto los servicios deben ser protegidos por procedimientos de transparencia y compromisos públicos por los prestadores.

Que en ese sentido deben establecerse claramente las condiciones de la prestación de los servicios junto a las tarifas que resultan más complejas con el surgimiento de nuevos servicios.

Que este Reglamento General de Tarifas fue elevado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 144 del Decreto N° 14.135/1996, «Normas reglamentarias de la Ley N° 642/1995, "De Telecomunicaciones", el Reglamento General de Tarifas debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo».

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones según Dictamen DAJ N° 2426/2016 sugiere la prosecución del trámite administrativo pertinente.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Apruébase el Reglamento General de Tarifas (RGT), que forma parte del presente Decreto como Anexo.

Art. 1°

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 6999. -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

-3-

Art. 2°- *Abrógase el Decreto N° 16.761, de fecha 26 de marzo de 2002, «Por el cual se aprueba el Reglamento General de Tarifas».*

Art. 3°- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.*

Art. 4°- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N°

Presidencia de la República del Paraguay
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

Anexo del Decreto N° 6999. -

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO****Artículo 1. Objeto del reglamento.**

El presente reglamento, de acuerdo con la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones, así como con el Decreto N° 14.135/96, establece las normas y principios que rigen la definición y aplicación de las tarifas en general, incluyendo las tarifas de los planes tarifarios y las ofertas, descuentos y promociones en general. Su objeto es establecer un marco tarifario para beneficio de los usuarios y del país, y para la más eficiente gestión del sector de las telecomunicaciones a través del logro de las condiciones óptimas del mercado para el desarrollo de las prestadoras.

Artículo 2. Alcance.

El presente reglamento se aplica a todos los operadores y prestadores en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, excluidos los servicios de radiodifusión.

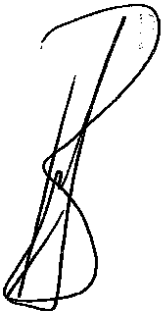
La aplicación y el control de las disposiciones del Reglamento, así como su interpretación, corresponderá a la CONATEL, sin perjuicio de las demás funciones y atribuciones que le otorga la Ley.

Artículo 3. Concepto de tarifa.

La tarifa es el precio, cualquiera él sea, de un servicio de telecomunicaciones, que la Empresa Prestadora aplica a sus respectivos abonados y usuarios por los servicios efectivamente prestados, o por los servicios a prestar en los casos de compra anticipada de servicios. Cuando se trate de servicios por suscripción que implican un pago fijo mensual por la provisión del servicio, se entiende que el servicio fue efectivamente prestado si estuvo a disposición del abonado el tiempo por el cual se cobra.

Las disposiciones establecidas en este reglamento para las tarifas se aplican a las tarifas en general, incluyendo las tarifas de los planes tarifarios, ofertas, promociones, descuentos y cualesquiera otras fórmulas que utilizan las Empresas Prestadoras para cobrar los servicios que prestan, los cuales están integrados por los términos y condiciones, incluyendo las tarifas, de una oferta comercial determinada, bajo las cuales será prestado el servicio al usuario o abonado por parte de la empresa.

Todas las tarifas, en cualquier caso, deberán estar indicadas en Guaraníes y serán precios finales que incluyan impuestos y otros conceptos a ser pagados por el abonado o usuario.



-2-

Artículo 4. Sujeto al que se aplican las tarifas.

El sujeto a quien se aplica las tarifas, y es responsable del pago, es cualquier persona física o jurídica que contrata o que utiliza el servicio. Cuando se trata de una comunicación originada por un usuario, es a éste a quien se le aplicará la tarifa. Se exceptúan los siguientes casos:

- a) Cuando la CONATEL establezca que un determinado tipo de telecomunicación debe ser paga por el usuario receptor de la telecomunicación.
- b) Cuando se trate de un tipo de servicio de telecomunicación ofrecido por la Empresa Prestadora por el que la tarifa se le aplica a él cuando es receptor.

En cualquier caso el usuario pasible del pago de la tarifa aplicable y la Empresa Prestadora se atenderán a las disposiciones legales y contractuales vigentes.

Artículo 5. Principios tarifarios.

Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones se rigen por los siguientes principios:

- a) Las empresas prestadoras ofrecerán la contratación y uso de sus servicios en condiciones no discriminatorias entre abonados o usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones, y que contraten servicios en volúmenes o condiciones similares.
- b) Las empresas prestadoras, siempre que su capacidad lo permita, no podrán negar un servicio a ninguna persona física o jurídica que cumpla con las condiciones generales establecidas para su contratación incluida la tarifa.

Artículo 6. Definiciones.

- a) Abonado o Cliente. Persona física o jurídica, incluyendo prestadores, que a través de un contrato tiene acceso a algún servicio público o privado de telecomunicaciones.
- b) Canasta de Servicios. Grupos en los que se pueden clasificar los servicios de telecomunicaciones para su regulación mediante el Sistema de Precios Máximos.
- c) Consumidor. Sinónimo de usuario a los efectos de este reglamento.
- d) Empresa Prestadora o Prestadora. Es la Empresa titular de concesiones y/o licencias para prestar servicios de telecomunicaciones.
- e) Indexación. Método matemático para ajustar precios nominales en función de índices de variables económicas a través de ponderadores, con el fin de neutralizar las variaciones en su valor causadas por variaciones en los costos de los factores de producción.



DERECHO
HOMOLOGACIÓN
2013-2018

DERECHO
2013-2018

- f) Facturación. Proceso de emisión de facturas, de acuerdo a la legislación vigente, por concepto de los servicios adquiridos por los usuarios en el marco de la contratación de la provisión de servicios y acceso a los servicios de telecomunicaciones, o por la venta de crédito para dicha provisión futura.
- g) IXP. Punto de Interconexión de Internet nacional.
- h) Ley. Ley N° 642 de Telecomunicaciones.
- i) Mecanismos de Comparación Internacional. Acto mediante el cual la CONATEL arriba a determinadas conclusiones de orden técnico económico, sobre la base de información y datos correspondientes a otros países. Esta comparación se efectúa, en lo posible, con países con condiciones económicas, financieras y geopolíticas similares a las de la República del Paraguay.
- j) Medición. Proceso inicial para la tasación y posterior facturación por el uso de los servicios de telecomunicaciones, o para el descuento del crédito adquirido por un usuario de dichos servicios. Incluye el registro y el almacenamiento de la información necesaria y correspondiente al uso de los servicios efectivamente prestados a los usuarios con el propósito de generar la información requerida para la tasación, suministrar información estadística a la CONATEL, entre otros.
- k) Medidas Correctivas. Acciones administrativas y legales que puede adoptar la CONATEL con el objeto de corregir desviaciones del marco regulatorio en aspectos relacionados a la aplicación de tarifas en determinados mercados.
- l) Moneda Nacional. Es el Guaraní (G.)
- m) Prepago. Es la compra de servicios que realizan los usuarios, y que usarán en el futuro, pagando anticipadamente por los mismos.
- n) Servicios Básicos. Son servicios públicos que se prestan en régimen de concesión. Los Servicios Básicos son los siguientes: (I) local, (II) larga distancia nacional, y (III) larga distancia internacional.
- o) Tasa de Agregación. Se calcula dividiendo la suma de las velocidades de todos los enlaces con los cuales el Proveedor de Acceso a Internet (PSI) se conecta al mundo, para prestar una determinada categoría de servicios, por la suma de las velocidades de Banda Ancha contratadas por todos sus usuarios de dicha categoría del PSI.
- p) Tasación. Es el proceso previo a la facturación para los servicios medidos, realizado sobre los resultados de la medición, y que incluye la valoración monetaria de los servicios efectivamente prestados de acuerdo con las respectivas tarifas vigentes.
- q) Tipo de cambio. Es el valor de la moneda extranjera expresada en Guaraníes, de acuerdo a la cotización que determina el Banco Central de la República del Paraguay.



-4-

- r) Usuario. Persona física o jurídica que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio público o privado de telecomunicaciones.
- s) Promoción. Cualquier oferta comercial de tiempo o duración limitados que permita al usuario beneficiarse de descuentos o reducciones de la tarifa bajo condiciones determinadas y debidamente informadas al usuario, con la finalidad de incentivar el consumo o utilización de los servicios de telecomunicaciones.
- t) Descuentos. Reducciones de la tarifa de las que pueden beneficiarse los usuarios de telecomunicaciones bajo ciertas condiciones comerciales propuestas por las prestadoras y aceptadas por los usuarios.
- u) Plan o plan tarifario. Es el conjunto de tarifas aplicado a las diferentes ofertas comerciales de las prestadoras respectivamente.
- v) Oferta u oferta comercial. Es la puesta a disposición por parte de los prestadores, de servicios de telecomunicaciones a los usuarios y clientes, acompañado de detalles sobre las características de los servicios y de sus respectivas tarifas.
- w) Costos eficientes. Son aquellos costos resultantes de la utilización de tecnologías, diseños de red y prácticas de operación que le permiten al prestador producir al menor costo posible para un nivel de producción determinado.

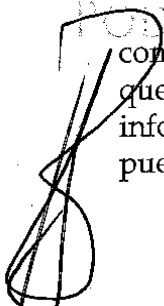
Los demás términos se interpretarán de acuerdo al Reglamento de la Ley y al Glosario de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 7. Acciones de la CONATEL en cumplimiento de la Ley y de la Ley de Defensa de la Competencia.

En aplicación del literal k, del artículo 16 de la Ley, que establece que la CONATEL deberá ejercer la función de prevenir conductas anticompetitivas y discriminatorias y las bajas o alzas artificiales de precios y tarifas, así como en cumplimiento de la Ley de Defensa de la Competencia, la CONATEL procederá como se establece en este artículo, y según se establece más adelante en cuanto al Control de Razonabilidad.

La CONATEL adoptará todas las medidas tarifarias necesarias para la promoción de la competencia en el sector. Para ello controlará la evolución del sector, y hará los estudios requeridos, previniendo posibles conductas anticompetitivas y discriminatorias y las bajas o alzas artificiales de precios y tarifas.

Quando la CONATEL identifique posibles prácticas restrictivas a la competencia informará a la Comisión Nacional de Competencia aquellos hechos que considerase contrarios a las previsiones de la Ley 4956 de 2013. Para ello informará también la documentación obrante en su poder a fin de que, si procede, pueda iniciarse la tramitación de los correspondientes expedientes.



Para situaciones en que se observe en el sector Poder Significativo de Mercado (PSM), la CONATEL dispondrá de tratamientos de acuerdo a la ley y reglamentos.

Artículo 8. Derechos del Consumidor.

En todos los asuntos relacionados con las tarifas y planes tarifarios, ofertas, promociones, descuentos y cualesquiera otras fórmulas, cobradas u ofrecidas por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, éstos deben adicionalmente respetar los derechos establecidos en la Ley No 1334 de Defensa del Consumidor y del Usuario.

Artículo 9. Normas tarifarias establecidas en los contratos de concesión.

Las disposiciones relativas a asuntos tarifarios que se establezcan para los contratos de concesión, deben ajustarse al presente Reglamento General de Tarifas. Para los contratos existentes la CONATEL procederá a la revisión de las tarifas de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en el respectivo Contrato de Concesión.

TÍTULO II DE LAS TARIFAS. CAPÍTULO I. SISTEMAS.

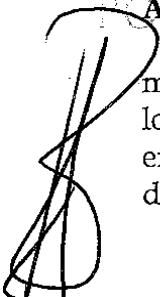
Artículo 10. Sistemas.

La estructura y niveles tarifarios, así como los criterios para su determinación y los procedimientos para su modificación, se establecen conforme con las disposiciones reglamentarias de la Ley y los siguientes principios:

- a) las tarifas de los servicios básicos se establecerán en base a un sistema de precios máximos;
- b) las tarifas de los demás servicios estarán sujetas al control de razonabilidad establecido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones;
- c) las tasas y tarifas correspondientes a los servicios internacionales se regirán por las disposiciones que determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, considerando los convenios en los que el país sea parte y los principios y recomendaciones internacionales;
- d) en aquellas zonas en que no exista disponibilidad de servicios públicos de telecomunicaciones eficientes o imperen razones de interés público o social, de fomento y promoción regional, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determinará con carácter temporal la aplicación de tarifas y tasas diferenciales reducidas.

Artículo 11. Precios máximos.

Es el régimen tarifario en el que las Empresas Prestadoras pueden fijar y modificar libremente las tarifas de los servicios básicos que prestan, sin exceder los precios máximos fijados para estos servicios en las resoluciones tarifarias emitidas por la CONATEL, conforme a lo previsto en la Ley, el Reglamento y disposiciones concordantes.



-6-

En este sistema, la CONATEL fijará los precios máximos de los servicios básicos de telecomunicaciones, o de sus canastas, a fin de crear las condiciones tarifarias adecuadas para el desarrollo de dichos servicios, garantizando la calidad y eficiencia económica. La Prestadora debe cumplir con las disposiciones de este Reglamento relativas a la obligación de comunicar a la CONATEL y a los usuarios. La CONATEL controlará el cumplimiento de la fórmula de ajuste.

Cuando una Empresa Prestadora no haga uso total de la variación de tarifas autorizada por la CONATEL, podrá hacer uso de esa diferencia en cualquier otro momento.

El Sistema de Precios Máximos se aplica a los servicios públicos denominados básicos en la Ley, los que se agruparán en las siguientes canastas:

- a) Servicio nacional fijo.
- b) Servicio de larga distancia Internacional.

Artículo 12. Canastas de precios máximos.

A los efectos de la aplicación del sistema de precios máximos se definen las siguientes canastas:

- a) Canasta de Servicios A: Servicio nacional fijo.
 - a.1) Establecimiento de una conexión de servicio de telefonía fija local nueva, a ser cobrada sobre la base de un cargo único de instalación.
 - a.2) Prestación de la conexión del servicio de telefonía básica, a ser cobrada en base de un abono básico mensual.
 - a.3) Llamadas de telefonía básica local y larga distancia nacional.
- b) Canasta de Servicios B: Servicio de larga distancia Internacional

Llamadas telefónicas de larga distancia internacional. Esta canasta debe incluir todas las llamadas a los países de mayor tráfico que en el período inicial no superen el 90% del tráfico saliente. Este porcentaje puede ser modificado por la CONATEL a pedido de la concesionaria, debidamente fundamentado por ésta, y si lo justifican las condiciones del mercado.

Artículo 13. Control de razonabilidad.

Para la aplicación del control de razonabilidad establecido en la Ley, la CONATEL tendrá en consideración cuanto sigue:

- a) La relación causal de las tarifas de los servicios de telecomunicaciones con sus respectivos costos eficientes,
- b) La no discriminación en la aplicación de las tarifas
- c) Las tarifas de las promociones, descuentos y otras ofertas comerciales de carácter no permanente.

Las Empresas Prestadoras pueden establecer y modificar libremente, en función de la demanda y la oferta, las tarifas de los servicios que prestan. Están sin embargo sometidas al control de razonabilidad por parte de CONATEL, el cual prevendrá conductas discriminatorias en la aplicación de las tarifas, y las bajas o alzas artificiales de precios y tarifas de acuerdo a la Ley.

Otros procedimientos para hacer efectivos los controles de razonabilidad podrán ser iniciados por la CONATEL, entre otros aquellos que estén de acuerdo con lo establecido en el artículo de este reglamento sobre Acciones de la CONATEL en cumplimiento de la Ley de Defensa de la Competencia.

Artículo 14. Tarifas en mercados no suficientemente competitivos.

De acuerdo al artículo 95 de la Ley la CONATEL podrá establecer tarifas en mercados no suficientemente competitivos.

Artículo 15. Aplicación de precios máximos a diferentes prestadores de servicios básicos.

La CONATEL fijará los precios máximos para la Empresa Prestadora de Servicios Básicos que tenga mayor participación en ingresos en el mercado respectivo. Las demás Empresas Prestadoras de estos servicios estarán sujetas a estos mismos precios máximos.

Artículo 16. Tarifas para zonas de interés público o social.

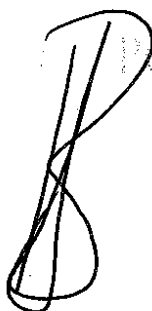
Es competencia de CONATEL determinar con carácter temporal tarifas y tasas diferenciales reducidas, para aquellas zonas: (I) en que no exista disponibilidad de servicios públicos de telecomunicaciones eficientes, (II) imperen razones de interés público o social, y/o (III) sean de fomento y promoción regional. Al momento de determinar estas tarifas y tasas diferenciadas, la CONATEL deberá indicar claramente la forma de subsidio que se aplicará a estas tarifas.

Cuando la CONATEL lo disponga, las Empresas Prestadoras que cobren dichas tarifas en zonas rurales, o económica y socialmente deprimidas que se definan, que estén por debajo de las tarifas del resto del país, no estarán incurriendo en discriminación a los efectos de la aplicación de este reglamento.

CAPÍTULO II. FÓRMULAS DE APLICACIÓN.

Artículo 17. Precios máximos de las canastas de servicios.

La CONATEL aplicará la siguiente fórmula de ajuste de precios máximos, indexando los valores a cinco cifras decimales, para calcular semestralmente los topes nominales para cada una de las Canastas de Servicios.



$$\sum_{i=1}^n Q_{t=1}^i X T_t^i \leq F_{(t-1/0)} X \sum_{i=1}^n Q_{t=1}^i X T_{t=1}^i$$

Donde:

$F_{(t-1/0)}$ es el Factor de Ajuste desde el período "0" hasta el período "t-1" inclusive; y,

$\sum_{i=1}^n Q_{t=1}^i X T_{t=1}^i$ canasta en el período "1".

Las canastas del período 1 las fijará la CONATEL a partir de los resultados del cálculo de costos del operador de servicios básicos con mayor participación en ingresos del mercado, asignados causalmente a través de la metodología ABC (Costeo Basado en Actividades). Para ello el operador deberá entregar a la CONATEL toda la información que le sea requerida.

El concesionario puede variar sus precios siempre que el valor de la canasta que surge de

los precios propuestos para el período "t" (T_t^i), multiplicados por las cantidades ($Q_{t=1}^i$) período "t=1", no supere el valor de la canasta del período "1", actualizado y corregido por el Factor de Ajuste $F_{(t-1/0)}$

$$F_{(t-1/0)} = \beta_n X \frac{N_{t-1}}{N_{t=0}} + \beta_f X \frac{F_{t-1}}{F_{t=0}}$$

β_n (valor del peso que tiene el Índice de Precios al Consumidor en la estructura de costos del operador).

N_{t-1} es el índice de precios al consumidor que mide la inflación semestral en el semestre que termina dos meses antes que el período t-1, calculado por el Banco Central del Paraguay.

$N_{t=0}$ es el índice de precios al consumidor que mide la inflación semestral en el semestre que termina dos meses antes que el período t=0, calculado por el Banco Central del Paraguay.

β_f (valor del peso que tiene el dólar en la estructura de costos del operador).

F_{t-1} Tipo de Cambio promedio mensual del dólar de Estados Unidos al fin del semestre que termina dos meses antes que el período t-1.

$F_{t=0}$ Tipo de Cambio promedio mensual del dólar de Estados Unidos al fin del semestre que termina dos meses antes que el período t=0.



-9-

Para la canasta A:

- $Q_{t=1}^1$ es la cantidad promedio mensual y por abonado activo al final del semestre que termina dos meses antes que el período "t=1" de la cantidad total de establecimientos de una conexión nueva en el semestre.
- T_t^1 es el precio promedio ponderado, con las cantidades del semestre que termina dos meses antes que el período t, de los precios en el período "t" de todos los planes comerciales de establecimientos de una conexión nueva y mensualizado dividiendo por 60 meses.
- $Q_{t=1}^2$ es la cantidad promedio mensual y por abonado activo al final del semestre que termina dos meses antes que el período "t=1" de la cantidad total de abonos mensuales facturados en el semestre.
- T_t^2 es el precio promedio ponderado, con las cantidades del semestre que termina dos meses antes que el período t, de los precios en el período "t" de todos los planes comerciales de abonos mensuales.
- $Q_{t=1}^3$ es la cantidad promedio mensual y por abonado activo al final del semestre que termina dos meses antes que el período "t=1" de la cantidad total de minutos de llamadas nacionales en el semestre.
- T_t^3 es el precio promedio ponderado, con las cantidades del semestre que termina dos meses antes que el período t, de los precios en el período "t" de todos los tipos de planes comerciales de minutos de llamadas nacionales.

Para la canasta B:

- $Q_{t=1}^i$ es la cantidad promedio mensual y por abonado activo al final del semestre que termina dos meses antes que el período "t=1" de la cantidad total de minutos de llamadas internacionales salientes hacia el destino "i" en el semestre.
- T_t^i es el precio promedio ponderado, con las cantidades del semestre que termina dos meses antes que el período t, de los precios en el período "t" de todos los planes comerciales del minuto de llamadas internacionales salientes hacia el destino "i".

Las mismas definiciones valen para los diferentes semestres identificados con "t" incluyendo t=1.



PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2015-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2015-2018

Artículo 18. Vigencia de los planes sujetos a precios máximos y nuevos planes.

Cuando la prestadora resuelva lanzar un nuevo plan al mercado, durante la vigencia de un período de tres años de control, podrá hacerlo comunicándolo a la CONATEL hasta 10 días antes de su lanzamiento. Este nuevo plan no integrará la canasta de control de precios hasta el período semestral siguiente. La prestadora podrá modificar o eliminar en cualquier momento un plan de su oferta para nuevos clientes, pero manteniéndolo para los clientes con contrato vigente hasta el término del mismo.

Artículo 19. Procedimiento de Control de Razonabilidad.

La CONATEL controlará la razonabilidad de las tarifas de todos los servicios sujetos a este régimen por los procedimientos aplicables, de acuerdo a las definiciones del artículo 13 "Control de Razonabilidad."

Para los servicios móviles, sean del Servicio de Telefonía Móvil Celular (STMC) o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), dentro del mismo plan tarifario y para las mismas condiciones de horario y duración, las tarifas para las telecomunicaciones originadas y terminadas en la red de una misma Empresa Prestadora deben ser iguales a las tarifas de telecomunicaciones terminadas en las redes de las demás Empresas Prestadoras, incluyendo el cargo de interconexión.

En los casos de tarifas de promociones y descuentos, dentro del mismo plan tarifario y para las mismas condiciones de horario y duración, las tarifas para las telecomunicaciones originadas y terminadas en la red de una misma Empresa Prestadora deben ser iguales a las tarifas de telecomunicaciones terminadas en las redes de las demás Empresas Prestadoras, incluyendo el cargo de interconexión.

Artículo 20. Otros controles relativos a la convergencia.

Los paquetes de servicios prestados por una Empresa contra el pago de una tarifa única por el paquete, o contra el pago de varias tarifas, que en conjunto son distintas de las tarifas que se cobran cuando los servicios se contratan por separado, dan lugar a situaciones que tienen su origen en que dichos servicios se prestan empleando la misma infraestructura de control, transmisión o acceso, o simplemente porque se facturan conjuntamente aunque no usen la misma infraestructura física de control, transmisión y acceso.

En ambos casos, la fijación de precios menores por el paquete que por la contratación de cada servicio por separado, puede ser una ganancia de eficiencia que se traslada al usuario, o puede ser una estrategia anticompetitiva.

Si la CONATEL determina que las reducciones de precios ofrecidas al usuario o abonado en la contratación de paquetes no guardan relación con las reducciones de costos originados en la constitución del paquete, informará a la Comisión Nacional de Competencia aquellos hechos que considerase contrarios a las previsiones de la Ley 4956 de 2013.



PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO III. REGLAS DE MEDICIÓN, TASACIÓN Y FACTURACIÓN.

Artículo 21. Calidad de la medición, tasación y facturación de los servicios.

La medición, la tasación y la facturación de los servicios provistos deberán ser fidedignas, fácilmente auditables por la CONATEL y en acuerdo estricto con las normas vigentes y las condiciones de contratación del servicio en cualquiera de sus modalidades. El incumplimiento de esta condición podrá dar lugar a la aplicación: (I) de sanciones, y/o (II) revocación de la correspondiente concesión o licencia y/o, (III) en su caso, a que se facture bajo el principio In Dubio Pro Usuario o abonado.

La CONATEL podrá en cualquier momento establecer normas en cuanto a las formalidades de la facturación por cada uno de los servicios de telecomunicaciones que existen en el mercado y demás aspectos relacionados con este tema. Las normas estarán sujetas a las leyes y disposiciones tributarias vigentes, y a la factibilidad técnica de los sistemas de facturación en uso por la prestadora.

Artículo 22. Reglas de tasación.

Se tasarán y facturarán exclusivamente los tiempos o usos efectivamente incurridos por el usuario, redondeados de acuerdo a lo que establezca la CONATEL y a lo que especifique, publique y registre la Empresa Prestadora para el servicio prestado. En ningún caso se facturarán servicios no prestados, incluyendo los servicios por suscripción que implican pagos fijos mensuales por la provisión ilimitada del servicio en idénticas condiciones de calidad. En este último caso de servicios por suscripción, el servicio primario y por el que se cobra, es poner a disposición del abonado el acceso ilimitado a una red sin variaciones en la calidad, por lo que si se interrumpiera el servicio o deteriorara su calidad, por causas imputables a la Prestadora, se aplicará un descuento proporcional al tiempo de la interrupción o de deterioro de la calidad.

Artículo 23. Reglas de facturación.

La facturación se regirá por las siguientes reglas:

a) La facturación de los servicios debe ser realizada por la Empresa Proveedora con la mayor claridad posible, desagregando los conceptos facturados por servicio salvo para los que integran un paquete con tarifa única, y dentro de cada servicio los diferentes componentes del mismo. Deberá ser realizada en concordancia con la medición y tarificación reales y de acuerdo a las tarifas vigentes.

b) La Empresa Prestadora deberá tener a disposición de sus abonados, para consulta sin cargo en sus oficinas comerciales, la información detallada de cantidad de llamadas, números de destino y tiempo de uso por un plazo mínimo de 90 días desde la fecha de facturación.



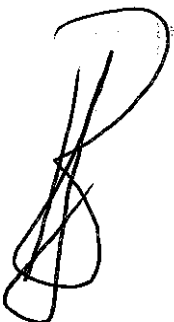
-12-

- c) Los procedimientos de deducción de consumos del saldo de los abonados de prepago deberán ser clara y completamente explicitados y publicados por la Empresa Prestadora según los procedimientos de publicación establecidos en este reglamento.
- d) Cuando es inminente un cambio de régimen tarifario durante la vigencia de una oferta, promoción o descuento, entre otros en los casos de paquetes por tiempo de uso o capacidad, la Prestadora deberá informar anticipadamente esta circunstancia al usuario por los medios de contacto que sean eficaces a juicio de la CONATEL.
- e) Los valores de las tarifas serán siempre finales, e Incluirán todos los impuestos y costos involucrados en las mismas.
- f) En caso de suspensión o corte de servicios o de alteraciones sustanciales que hagan imposible la telecomunicación, se presumirá que es por causa imputable a la Empresa Prestadora de dichos servicios. La carga de la prueba para demostrar lo contrario corresponde a la Empresa Prestadora, para lo cual contará con un plazo máximo de treinta (30) días corridos, después que la CONATEL haya hecho el respectivo requerimiento, como consecuencia de: (I) algún reclamo de los Abonados o Usuarios, o (II) actuando de oficio. En cualquier caso, salvo el hecho en que la Empresa Prestadora haya demostrado fehacientemente no ser responsable de lo atribuido, estará obligada a reintegrar el importe total cobrado por el servicio no prestado, dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la resolución dictada por la CONATEL, y siempre y cuando la misma se encuentre firme.
- g) Las tarifas de todos los servicios de telecomunicaciones se facturarán y cobrarán en Moneda Nacional.
- h) En ningún caso se facturará al usuario receptor de la telecomunicación ningún servicio de telecomunicaciones cuando el terminal se encuentra apagado, y en general cuando la llamada es derivada a su casilla de mensajes.
- i) Las facturas deberán estar disponibles para los usuarios en tiempo adecuado, no pudiendo retrasarse su entrega a más de 30 días corridos desde la fecha de finalización del periodo de consumo.

CAPÍTULO IV. REGLAS PARA LA REVISIÓN DE TARIFAS.

Artículo 24. Revisión de Tarifas para servicios básicos.

En el caso de concesiones, la revisión de tarifas se llevará a cabo cada 3 (tres) años y consistirá en la revisión de los parámetros y topes nominales de las canastas para el nuevo período 1 y los distintos ponderadores de acuerdo a los costos y los valores reales de los ponderadores. Las canastas del nuevo período 1 las establecerá la CONATEL a partir de los resultados del cálculo de costos del operador con mayor participación en ingresos del mercado, asignados causalmente a través de la metodología ABC. Para ello el operador deberá



-13-

entregar a la CONATEL toda la información que le sea requerida incluyendo la metodología de cálculo empleada cargada con los datos correspondientes y su memoria de cálculo.

La CONATEL o la Empresa Prestadora podrá solicitar, excepcionalmente, la revisión de las tarifas antes de transcurridos 3 (tres) años de que las mismas comenzaron a ser aplicadas. En tal caso se procederá de acuerdo con el trámite que se indica en los artículos de este Capítulo.

El procedimiento que establezca la CONATEL para revisar excepcionalmente tarifas deberá incluir necesariamente la realización de por lo menos una consulta pública.

La consulta pública se llevará a cabo sobre la base de una exposición de los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes hechos por la CONATEL.

Artículo 25. Inicio de la Revisión

El procedimiento de revisión de las tarifas se inicia, en el plazo señalado en el artículo anterior y se tramitará de acuerdo a las normas de procedimiento administrativo aplicables.

Artículo 26. Sustento en Estudios Técnico Económicos

En cualquier caso, la solicitud de parte para proceder a la revisión de las tarifas deberá estar debidamente sustentada por estudios técnico económicos.

Artículo 27. Contenido de la Resolución que establece el resultado de la Revisión de Tarifas

La resolución que establece el resultado de la revisión de tarifas será dictada por la CONATEL y deberá hacer mención a todos y cada uno de los asuntos sujetos a debate y pronunciarse sobre ellos.

CAPÍTULO V. DE LOS PLANES TARIFARIOS, OFERTAS, PROMOCIONES Y DESCUENTOS.

Artículo 28. Planes tarifarios.

Las Empresas Prestadoras pueden ofrecer en cualquier momento planes tarifarios con diferentes alternativas de uso de sus servicios por medio de contratos con plazo.

En cualquier caso los usuarios de un plan tarifario podrán migrar en cualquier momento a otro plan vigente de la misma prestadora siempre que se cumpla previamente lo establecido en el contrato respectivo.

Las empresas operadoras podrán ofrecer sus planes tarifarios conjuntamente con la aplicación de ofertas, promociones y descuentos.

-14-

Artículo 29. Ofertas, promociones y descuentos.

Las Empresas Prestadoras pueden, durante un plazo específico de vigencia, realizar ofertas, promociones y descuentos de servicios. El plazo de vigencia durante el cual están a disposición de los usuarios debe ser claramente especificado en su comunicación. También se debe incluir en la comunicación el tiempo durante el cual el usuario se verá beneficiado por dichas ofertas, promociones o descuentos. Ambos plazos deben ser cumplidos por las Empresas Prestadoras, sin perjuicio de ser ampliados o renovados.

Las tarifas en general, incluyendo las tarifas de las ofertas, promociones y descuentos están sujetas a todas las demás disposiciones de este Reglamento.

Si la CONATEL entendiera que estas acciones comerciales pueden tener como objetivo distorsionar la competencia, procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Defensa de la Competencia y el artículo 7 de este reglamento.

Artículo 30. Comunicación a la CONATEL.


Todas las disposiciones en cuanto a Publicidad y Comunicación de las Tarifas se aplican a los planes, las ofertas, promociones y descuentos tanto al momento del lanzamiento inicial al conocimiento público, como en cada oportunidad de su renovación o extensión de los plazos de vigencia.

Las Empresas Prestadoras deberán registrar y comunicar a la CONATEL, a más tardar 72 horas antes del día de entrada en vigencia de cada tarifa, los planes, las ofertas, promociones y descuentos que decidan ofrecer, indicando el plazo de vigencia para su aceptación por los usuarios y el plazo de aplicación, con el detalle suficiente para que la CONATEL, a su criterio, pueda conocer sus características y condiciones. La CONATEL podrá pedir toda la información adicional que considere conveniente con referencia a las tarifas y los términos y condiciones.

Artículo 31. Aceptación de las ofertas, promociones y descuentos.

La contratación de estos planes, ofertas, promociones y descuentos serán opcionales para los usuarios, los que deberán brindar su conformidad previa por procedimiento fehaciente.

Los descuentos, ofertas y promociones relacionados a la utilización del servicio, no requerirán la conformidad previa del usuario que ya lo está usando, cuando las condiciones para su aplicación no incluyan la imposición de obligaciones adicionales para el usuario o limitaciones a sus derechos, sin menoscabo de la normativa vigente.



HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
2013-2018

CAPÍTULO VI. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN DE LAS TARIFAS.**Artículo 32. Características detalladas del servicio.**

- a) Para todos los planes, ofertas, promociones y descuentos de todos los servicios, las Empresas Prestadoras deberán especificar detalladamente las características del servicio ofrecido en cada caso.

Los siguientes parámetros de calidad deberán ser explicitados juntos a los precios en la página web de la prestadora y en toda la información disponible en las oficinas comerciales, sin perjuicio de que la CONATEL determine oportunamente agregados o retiros de parámetros de calidad. En todas las otras modalidades de publicación se deberá hacer referencia a que las demás condiciones se encuentran disponibles en la página web de la prestadora. La CONATEL definirá el procedimiento de medición de estos parámetros. La publicación y registro en la CONATEL de estas características deben seguir los mismos procedimientos indicados para las tarifas en este Capítulo.

- b) Para cada uno de los servicios fijos de acceso a Internet se deben indicar mínimamente los siguientes parámetros:
- Velocidades máximas, mínimas y promedio de cada plan tarifario. Cuando exista un IXP nacional plenamente operativo se podrán discriminar las velocidades en velocidades de acceso a sitios nacionales y a sitios internacionales.
 - Tasas de agregación de los enlaces internacionales en la hora pico clasificada por categoría de servicio comercial o residencial.
 - Todas las políticas de gestión de red: reducción de velocidades en determinadas circunstancias, priorización de determinado tipo genérico de tráfico, tope de capacidad de descarga, entre otras que se apliquen.
- c) Para los servicios de acceso móvil a Internet se deben indicar mínimamente los siguientes parámetros:
- Velocidades promedio de bajada para cada tipo de servicio.
 - Tasa de agregación de los enlaces internacionales en la hora pico.
 - Todas las políticas de gestión de red: reducción de velocidades en determinadas circunstancias, priorización de determinado tipo genérico de tráfico, tope de capacidad de descarga, entre otras que se apliquen.
- d) Para los servicios de telefonía móvil se deben indicar mínimamente los siguientes parámetros:
- El Grado de Servicio en las radio bases, el que no será mayor que aquel que establezca la CONATEL. La Empresa Prestadora debe indicar si cumple o no con lo establecido por la CONATEL.



2014-2018

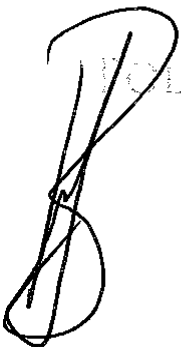
2013-2018

-16-

- ii. Áreas detalladas de cobertura externa en la cual pueden originarse llamadas de acuerdo a la metodología de medida que establezca la CONATEL.
- e) Para los casos de los servicios de acceso a Internet que tienen un tope de transferencia de la información la Empresa Prestadora debe poner a disposición de los usuarios y abonados el mecanismo de consultar en línea, sin cargo, los saldos pendientes de uso.
- f) Para los servicios de televisión por suscripción se indicarán las señales y los horarios de su emisión.

Artículo 33. Obligación de comunicar a la CONATEL y a los usuarios.

- a) Las Empresas Prestadoras deben comunicar a la CONATEL y poner a disposición del público en general las unidades no monetarias en que se expresa el uso de todos sus servicios cuando corresponda, sus respectivas tarifas, planes, ofertas, promociones y descuentos y cualesquiera otras fórmulas que utilizan las Empresas Prestadoras para cobrar los servicios que prestan, así como las tarifas que se estipulen en contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público.
- b) Las Empresas Prestadoras deben comunicar a la CONATEL y a los usuarios con todo detalle los procedimientos de deducción de los consumos de los saldos de los créditos de prepago para todos sus servicios. No podrán hacer deducciones de los saldos cuyos procedimientos no estén previamente comunicados a la CONATEL y a los usuarios por los mismos métodos por los que se comunican las tarifas.
- c) El concepto de ilimitado en algunos de los parámetros de la prestación de un servicio debe ser usado exclusivamente cuando no existe ningún tipo de límite, aunque éste sea prácticamente inalcanzable. En cualquier caso en que se use el adjetivo "ilimitado" debe especificarse claramente a qué parámetro se refiere.
- d) Para cumplir con estas obligaciones las Empresas Prestadoras deberán registrar la información en la CONATEL, y levantarla en su sitio web en el lugar adecuado al servicio prestado, a más tardar 72 horas antes del día de entrada en vigencia de cada tarifa.
- e) La comunicación al público debe incluir, sin perjuicio de otros mecanismos indicados en este reglamento, la publicación en dos diarios de gran circulación en la jurisdicción donde operan.
- f) Cuando se trate de variaciones de tarifas, de modificaciones de las condiciones del servicio prestado ya existentes, incluyendo la tasación o la periodicidad aplicable, dentro de lo estipulado en los contratos no privados respectivos, la información se deberá registrar en la CONATEL, y poner a disposición del público, al menos durante tres días consecutivos antes de su entrada en vigencia.
- g) Las tarifas comunicadas a la CONATEL serán registradas por ésta.



-17-

h) Respecto de las tarifas de la itinerancia saliente (roaming outbound), las Empresas Prestadoras deberán presentar además todas las tarifas en forma clara, y en un lugar fácilmente visible por el usuario en su sitio web, y que sea accesible desde cualquier parte del mundo sin necesidad de realizar llamadas de consulta.

Asimismo, las prestadoras deberán informar al usuario por mensajes cortos de texto SMS, u otro mecanismo disponible igualmente efectivo y sin cargo para el usuario en itinerancia, sobre las tarifas de los servicios de Roaming cuando el usuario llegue al país de destino.

Artículo 34. Otras formas permanentes de informar.

Las Empresas Prestadoras deberán poner permanentemente a disposición de sus abonados y usuarios las tarifas, planes, ofertas, promociones y descuentos y cualesquiera otras fórmulas que utilizan para brindar sus servicios, actualizadas, así como las características detalladas de sus servicios:

- a) en todas las oficinas comerciales ubicadas dentro de su área de servicio, donde además deberán disponer de ejemplares sueltos.
- b) en los puntos de atención telefónica.

La información presentada en el sitio web de la Empresa Prestadora deberá estar organizada de forma de facilitar al usuario el conocimiento de las tarifas y de las prestaciones y características de cada servicio, clasificada por tipo de servicio, indicando los mecanismos de medición y tasación, sistemas de gestión de tráfico y toda otra acción que la Empresa Prestadora aplique y que afecte la calidad del servicio prestado.

La CONATEL dispondrá los links a los sitios web de las Prestadoras de forma a facilitar la información de precios y prestaciones.

La CONATEL podrá disponer otras formas de información sobre el uso de servicios que favorezcan al usuario.

TÍTULO III. POTESTADES DE LA CONATEL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35. Potestades.

Además de las restantes disposiciones que resulten aplicables, la CONATEL tiene las siguientes facultades en materia de tarifas:

- a) Normativa: La CONATEL está facultada a expedir normas complementarias al presente Reglamento, así como resoluciones y demás disposiciones, con el objeto de regular adecuadamente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones.



-18-

- b) Ejecutiva: La CONATEL goza de plena y amplia facultad para hacer cumplir este Reglamento y las resoluciones que expida con relación a tarifas, pudiendo hacer uso de todas las medidas y recursos que le faculta la normativa vigente.
- c) Reguladora: La CONATEL fija y ajusta mediante resolución aprobada por su Directorio, las tarifas máximas y los criterios de aplicación del control de razonabilidad.
- d) La CONATEL deberá controlar que no se realicen prácticas y acuerdos restrictivos de la libre competencia.
- e) Fiscalizadora: La CONATEL tiene la facultad de recabar de las Empresas Prestadoras toda la información legal, técnica, económica, financiera, y contable que considere necesaria. La información que tenga el carácter confidencial o esté considerada dentro del ámbito del secreto comercial, tendrá un tratamiento especial dentro de la CONATEL y se brindarán a las Empresas Prestadoras las garantías que correspondan en cada caso, bajo responsabilidad de la CONATEL.
- f) Disciplinaria: La CONATEL impondrá sanciones de carácter administrativo a los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones, conforme a la Ley, las normas reglamentarias y el presente Reglamento.

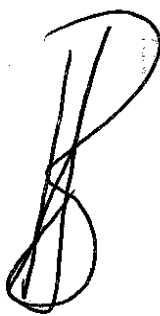
Artículo 36. Obligación de entrega de información.

La CONATEL podrá en cualquier momento solicitar toda la información contable y de costos necesaria para el cumplimiento de sus potestades en materia tarifaria, y las Empresas Prestadoras están obligadas a suministrarla en los plazos razonables, grado de detalle, desagregación y formatos solicitados.

La CONATEL podrá solicitar periódicamente a las Empresas Prestadoras, entre otras, las siguientes Informaciones:

- a) Proyección de demanda de los servicios para un período mínimo de tres (3) años.
- b) Costos de inversión directamente atribuibles al servicio.
- c) Detalle de los costos operativos directamente atribuibles para un periodo igual al considerado en la proyección de demanda.
- d) Costos comunes y compartidos con otros servicios.

Cuando la información solicitada en el marco de este reglamento no sea entregada en las condiciones requeridas por la CONATEL para ejercer sus potestades, sin perjuicio de las sanciones aplicables correspondientes, la CONATEL podrá aplicar la Comparación Internacional dando prioridad a la Comparación Regional.



2017-2018

2017-2018

Artículo 37. Fiscalización del régimen tarifario.

La CONATEL fiscalizará el cumplimiento del marco legal, reglamentario y contractual vigente en la aplicación de las tarifas en general, y de las tarifas de los planes tarifarios, ofertas, promociones y descuentos en general.

En aplicación de lo anterior podrá efectuar observaciones a las Empresas Prestadoras, disponer medidas correctivas, e imponer las sanciones que correspondan en el marco legal, reglamentario y contractual vigente.

Artículo 38. Obligaciones de los prestadores.

Las Empresas Prestadoras deben cumplir, aparte de las disposiciones de este reglamento, las demás condiciones que con respecto al régimen tarifario imponga la concesión, licencia o autorización respectiva.

Artículo 39. Pruebas periódicas de imputación tarifaria dentro de la potestad fiscalizadora

A fin de evitar que se produzcan incumplimientos de la normativa legal y contractual vigente, la CONATEL podrá también efectuar pruebas periódicas de imputación tarifaria.

**TÍTULO IV. RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CAPÍTULO ÚNICO****Artículo 40. Reclamos de Usuarios y Abonados**

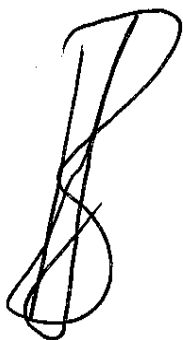
Los reclamos de Usuarios y Abonados derivados de la facturación de los servicios prestados serán tramitados y resueltos de acuerdo a procedimiento establecido en la normativa vigente.

Artículo 41. Controversias entre Empresas Prestadoras por Tarifas

Las controversias que puedan suscitarse entre Empresas Prestadoras respecto de tarifas finales a los Abonados o Usuarios, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente.

Artículo 42. Controversias entre Empresas Prestadoras por otras causas distintas

Las controversias entre Empresas Prestadoras por causas distintas a la indicada en el artículo anterior, tales como cargos de Interconexión, tasas contables u otros similares, se resolverán de acuerdo a los respectivos mecanismos de solución de controversias, que establezcan las partes, teniendo presente las normas vigentes, y con las modificaciones que la CONATEL introduzca.



-20-

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES. CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 43. Infracciones graves.

En concordancia con lo que dispone la Ley, en el marco del presente reglamento constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Suspender el servicio o tomar represalias de cualquier tipo, contra los Usuarios y Abonados que presentan reclamos por tarifas.
- b) Instalar o establecer mecanismos o sistemas de medición, tasación o facturación fraudulentos.
- c) Incumplir con la obligación de publicar y comunicar las tarifas y características de los servicios conforme se establece en el Reglamento.
- d) Realizar publicidad o informar a abonados y usuarios, en materia de tarifas y características de los servicios, que no se ajuste a lo informado a la CONATEL según se establece en el Capítulo VI del Título II.
- e) La facturación y cobro de tarifas, o la deducción de montos de los créditos en los casos de prepago, que perjudiquen al abonado o usuario y que no se correspondan con las tarifas comunicadas a la CONATEL, con las condiciones establecidas en este reglamento, o con las tarifas aprobadas por ésta cuando sea el caso, y cuando la Prestadora no pueda demostrar que fue involuntario.
- f) Discriminar o negar el servicio incumpliendo lo establecido en el artículo 5.
- g) No cumplir con la entrega de la información según se establece en el artículo 38 "Obligación de entrega de información."
- h) La reincidencia en la comisión de Infracciones leves, dentro de un mismo período de doce meses.

Artículo 44. Infracciones leves

En concordancia con lo que dispone la Ley, en el marco del presente reglamento constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las reglas formales de facturación a los Usuarios y Abonados del servicio.
- b) No cumplir con las características detalladas de los servicios comunicadas a la CONATEL.
- c) Las facturaciones mal efectuadas o mal aplicadas.

Artículo 45. Calificación de otros Incumplimientos

Cualquier otro incumplimiento al Reglamento que no hubiera sido incluido en este reglamento como infracción grave o leve serán analizados y calificados por la CONATEL en concordancia con la Ley al momento de aplicar la sanción que correspondiere a la Empresa Prestadora.

Artículo 46. Sanciones.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley.

En los casos de facturación y cobranza, o deducción de montos de los saldos, la sanción estará relacionada al monto cobrado en exceso a todos los abonados o usuarios afectados. Esta sanción no exime de la devolución de los montos cobrados en exceso.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**Artículo 47. Valores iniciales de las canastas.**

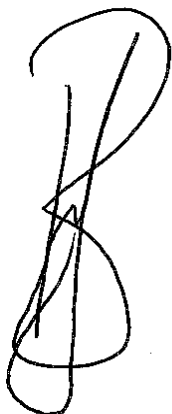
Los valores de las canastas del período 1, el que se inicia con la aplicación de este reglamento y que termina el 30 de junio o el 31 de diciembre, el que suceda primero, son los siguientes:

- a) Canasta de Servicios A. Servicio nacional fijo. Gs.67.554,42340
- b) Canasta de Servicios B. Servicio de larga distancia Internacional. Gs. 8.280,17466

Los valores de los ponderadores iniciales, válidos por tres años, en cuanto al impacto del Índice de Precios al Consumidor y el dólar en la estructura de costos del operador, son los siguientes:

$$\beta_f = 0,4$$

$$\beta_n = 0,6$$



"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE JUSTICIA
DECRETO N° 7006 -

OPOR EL CUAL SE AUTORIZA EL VIAJE DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y SE DESIGNA SUSTITUTA.

Asunción, 4 de abril de 2017

VISTO: Las prescripciones contenidas en el Artículo 240, última parte de la Constitución y en el Decreto N° 14.102, del 2 de julio de 1992; y

CONSIDERANDO: Que las mencionadas normas establecen que, en caso de ausencia temporal de un Ministro, el Poder Ejecutivo designará al Viceministro que lo sustituirá.

Que el Ministro de Relaciones Exteriores solicita autorización para viajar, del 5 al 8 de abril de 2017, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con el fin de acompañar al Presidente de la República del Paraguay, señor Horacio Cartes Jara, en el Foro Económico Mundial para América Latina, a desarrollarse en el citado país. En consecuencia, corresponde designar al Viceministro quien lo sustituirá mientras dure su ausencia.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Autorízase al Embajador **Eladio Loizaga**, Ministro de Relaciones Exteriores, a viajar del 5 al 8 de abril de 2017, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con el fin de acompañar al Presidente de la República del Paraguay, señor Horacio Cartes Jara, en el Foro Económico Mundial para América Latina.

Art. 2°.- Designase a la Embajadora **Terumi Matsuo de Claverol**, Viceministra de Administración y Asuntos Técnicos, como Ministra Sustituta de Relaciones Exteriores, del 5 al 8 de abril del año en curso, mientras dure la ausencia del Titular de la citada Secretaría de Estado.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Justicia.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Dirección de Estudios y Legales
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
 MINISTERIO DE HACIENDA
 DECRETO N° 7011 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

Asunción, 11 de abril de 2017

VISTO: La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”», modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011.

La Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado».

El Decreto N° 8312/2012, «Por el cual se aprueba el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Secretaría Técnica de Planificación y se establecen los procesos y roles interinstitucionales del Sistema de Inversión Pública».

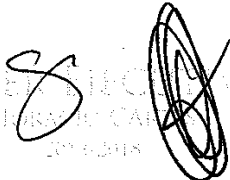
El Decreto N° 3944/2015, «Por el cual se modifica y amplía el Decreto N° 8312/2012, y se establecen los procesos y roles interinstitucionales del Sistema de Inversión Pública».

El Decreto N° 6496/2016, «Por el cual se establece la capitalización del Fondo de Pre-inversión».

El Contrato de Préstamo BID N° 3628/OC-PR, «Programa de Gestión de Inversión Pública», aprobado por la Ley N° 5773/2016 (expediente SIME N° 22.166/2017); y

CONSIDERANDO: Que la Dirección del Sistema de Inversión pública (DSIP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, creada por Ley N° 4394/2011, se constituyó con el objeto de lograr la optimización de los recursos públicos destinados a la inversión pública, la cual tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

N° 1462 -


 MINISTERIO DE HACIENDA
 ASUNCIÓN, PARAGUAY


 SECRETARÍA DE ESTADO
 ASUNCIÓN, PARAGUAY

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 7011 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

-2-

Que con el propósito de garantizar la continuidad y consolidación de los procesos SNIP se ha detectado la necesidad de desarrollar un conjunto de acciones que es preciso abordar, entre las cuales se pueden señalar la de mejorar los mecanismos de articulación de la inversión pública al interior del Ministerio de Hacienda, así como con las instituciones afectadas el ciclo de la inversión pública, las capacidades y competencias de los funcionarios de la DSIP en materias relacionadas con el ciclo de inversión pública, la de fortalecer técnicamente a los adoptantes de decisión, la de transparentar los procesos de adopción de decisiones en el ámbito del SNIP hacia la sociedad civil, la de apoyar el desarrollo de nuevos instrumentos metodológicos y normativos del SNIP y la de aumentar la cantidad de proyectos bien diseñados y evaluados, a fin de incorporarlos al SNIP para su futura priorización e incorporación en el Presupuesto General de la Nación (PGN).

Que para seleccionar proyectos que representen un real aporte al desarrollo del país y ayudar a priorizar la asignación de recursos escasos, es crucial contar con evaluaciones que muestren los resultados que se esperan de cada iniciativa de inversión, que se logra a través de la realización de una secuencia de estudios de preinversión, de creciente complejidad y costo, conocidos como estudios a nivel de perfil, de prefactibilidad y de factibilidad.

N°

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE HACIENDA
24/04/17

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE HACIENDA
24/04/17

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 7011.-**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.**

-3-

Que los estudios a nivel de perfil pueden ser desarrollados por las propias instituciones promotoras de los proyectos, ya que no son complejos y su costo es moderado, pudiendo en la mayoría de los casos ser realizados por los funcionarios de la institución que tengan una formación básica en formulación y evaluación de proyectos. Sin embargo, los estudios de prefactibilidad y factibilidad, dado que requieren un mayor levantamiento de información y prediseños de obras, son en general realizados por empresas consultoras y tienen costos que no siempre son fáciles de financiar por las entidades promotoras de los proyectos. Además, antes de poder iniciar la ejecución de un proyecto, es preciso contar con los diseños de arquitectura, de ingeniería y de especialidades, los cuales requieren de suficiente tiempo y recursos para su realización.

Que todos estos estudios fundamentales para mejorar la asignación de los recursos y los resultados de la inversión pública se requieren antes de poder iniciar obras y, a pesar de su importancia, no siempre se realizan con la debida calidad por restricciones presupuestarias, o bien no alcanzan el nivel necesario para garantizar una buena decisión debido a premuras políticas.

Que para ordenar el proceso de preinversión y garantizar la calidad de los resultados de la misma se está implementando el SNIP. Además, para facilitar el financiamiento a estudios de preinversión y garantizar con ello que estos se realicen con la necesaria calidad y en la cantidad requerida, se hace necesario crear un fondo para financiar dichos estudios.

Nº

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

ASUNCIÓN

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 7011-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

-4-

Que resulta necesario reglamentar el Fondo de Preinversión en lo que corresponde a su objetivo, administración, beneficiarios elegibles, tipos de estudios que podrán beneficiarse de los recursos del fondo, criterios de selección de estudios, entre otros temas afines a la administración del Fondo.

Que la reglamentación del Fondo de Preinversión en el marco del SNIP es una condicionalidad dispuesta por el Contrato de Préstamo BID N° 3628/OC-PR, «Programa de Gestión de Inversión Pública», para el segundo desembolso de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000.000.-).

Que el artículo 5° del Decreto 6496/2016 menciona: «Dispónese que el mecanismo de capitalización del Fondo de Preinversión, los procedimientos para solicitar financiamiento de este y las modalidades para el otorgamiento de los recursos, deberán ser reglamentados por la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda».

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido a través del Dictamen N° 389 del 24 de marzo de 2017.

N°

13028/2017
DIRECCIÓN GENERAL
DE REGISTRO OFICIAL

13028/2017
DIRECCIÓN GENERAL
DE REGISTRO OFICIAL

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 7011.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

-5-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Apruébase el Reglamento del Fondo de Preinversión del Paraguay, conforme a los siguientes capítulos:

Capítulo I: Objetivo

1. Objetivo del Fondo de Pre-Inversión del Paraguay

El objetivo del Fondo de Preinversión del Paraguay (FOPREP) es otorgar los recursos a los organismos y entidades del Estado (OEE) y demás instituciones sujetas al ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), para el desarrollo de estudios de preinversión a nivel de prefactibilidad o factibilidad, así como para la realización de proyectos de arquitectura, prediseños y diseños de ingeniería y otros estudios generales requeridos para la concreción de proyectos de inversión pública que cuenten con código SNIP vigente a nivel de perfil.

**Capítulo II: Tipos de estudios elegibles.
Criterios de selección de estudios**

1. Tipos de estudios elegibles

Con los recursos del FOPREP se podrán financiar los siguientes tipos de estudio:

2. Específicos, tales como:

a. Estudios de prefactibilidad y factibilidad técnica y económica de proyectos específicos.

8

Nº

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 7011.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

-6-

- b. Estudios de arquitectura o de ingeniería, incluyendo planos, especificaciones y diseño final previos a la etapa de ejecución de proyectos, cuya factibilidad técnica y económica haya sido demostrada.

3. Generales, tales como:

- a. Estudios de generación de conocimiento (catastro, investigaciones, censos, inventarios, diagnósticos, y similares) de carácter regional, sectorial o subsectorial, incluyendo estudios de cuencas, de recursos naturales y humanos e investigaciones aerofotogramétricas, y otros que tengan por finalidad la identificación o el establecimiento de bases para la identificación de posibles proyectos y/o la cuantificación de requerimientos de inversión de una zona geográfica, sector o subsector económico.
- b. Estudios para el mejoramiento de metodologías de formulación y evaluación de proyectos, incluyendo la determinación de precios sociales.

4. Criterios de selección de estudios elegibles

La DSIP establecerá un mecanismo de priorización para la selección de los estudios de preinversión considerados elegibles para su financiamiento, de manera tal que se disponga de un criterio referencial, supeditado a la decisión de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda.

En tanto se desarrolle la herramienta, la DSIP arbitrará las medidas necesarias para proponer la priorización del financiamiento de los estudios.

N°

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

8

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

2017

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 1011 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

-7-

Capítulo III: Administración, funciones y/o competencias del organismo administrador del FOPREP

1. Administración

La administración del FOPREP estará a cargo de la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía (SEE) del Ministerio de Hacienda (MH).

2. Funciones y/o competencias del organismo administrador

La DSIP, como órgano administrador del FOPREP, tendrá las siguientes funciones:

- a. Dictar la política, lineamientos y directrices del FOPREP.
- b. Recibir las solicitudes de financiamiento para el desarrollo de los estudios de preinversión.
- c. Analizar la viabilidad de las solicitudes presentadas a fin de determinar su elegibilidad.
- d. Desarrollar un mecanismo de priorización para la selección de los estudios de preinversión considerados elegibles, de manera tal que se disponga de un criterio referencial para el financiamiento de los mismos.
- e. Elaborar los términos del Convenio de Financiamiento (CF) entre el MH y el OEE o institución beneficiaria de los recursos del FOPREP.
- f. Elevar la propuesta de CF a consideración del Ministro de Hacienda para su aprobación y posterior suscripción del mismo.
- g. Analizar, previo al inicio del proceso de contratación, los términos de referencia (TdR) o Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de los estudios a ser contratados y emitir opinión técnica sobre los mismos.
- h. Autorizar y tramitar las solicitudes de desembolsos previstos en los cronogramas financieros de los convenios suscriptos.

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 7011 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

-8-

- i. Solicitar al beneficiario del FOPREP el reporte del estado de avance del proceso de contratación, así como los reportes vinculados al desarrollo de los estudios de preinversión contratados.
- j. Evaluar el avance de los estudios presentados por el OEE o institución beneficiaria.
- k. Realizar las alertas derivadas de la evaluación a los efectos de que el OEE o institución beneficiaria adopte las medidas correctivas en caso de ser necesario.
- l. Suspender la entrega de desembolsos o recomendar al Ministro de Hacienda la cancelación del Convenio cuando los resultados de los estudios no sean satisfactorios o se presente algún incumplimiento por parte del OEE o institución beneficiaria.
- m. Analizar la viabilidad de las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por los OEE o instituciones beneficiarias.
- n. Preparar el presupuesto de operación anual del FOPREP, así como las modificaciones presupuestarias que sean necesarias.
- o. Realizar las gestiones para la obtención del financiamiento interno y externo para fortalecer al FOPREP.
- p. Preparar los informes sobre el estado de situación de las solicitudes de financiamiento, para elevarlos a consideración de las instancias correspondientes.
- q. Preparar y mantener actualizado un inventario de estudios de preinversión susceptibles de ser financiados con los recursos del FOPREP, así como un inventario de estudios realizados para ser utilizados con fines de consulta y/o de comparación a fin de evitar la duplicidad en el desarrollo de los estudios.
- r. Preparar informes periódicos sobre las actividades y el estado de situación del FOPREP, cuando sean requeridos por las instancias correspondientes.
- s. Efectuar las tareas de difusión y promoción encaminadas a lograr el cumplimiento de los objetivos del FOPREP.
- t. Proponer modificaciones al presente Reglamento.
- u. Cumplir cualquier tarea que le encomiende la máxima autoridad del MH y de la SEE con respecto a la operación y administración del FOPREP.

N°

8

0

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 7011 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

-9-

**Capítulo IV: Beneficiarios elegibles:
Derechos y Obligaciones del beneficiario**

1. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias del FOPREP los organismos y entidades del Estado (OEE) y demás instituciones sujetas al ámbito de aplicación del SNIP.

2. Derechos de los beneficiarios

- a. Presentar la solicitud de financiamiento para el desarrollo del estudio de preinversión.
- b. Proponer el cronograma financiero requerido para llevar a cabo el estudio de preinversión y solicitar los desembolsos establecidos en dicho cronograma.
- c. Elaborar y proponer los TdR o PBC requeridos para la contratación de los estudios.
- d. Solicitar en forma justificada las prórrogas de plazos según corresponda.
- e. Autorizar la adjudicación de los estudios a ser ejecutados.

3. Obligaciones de los beneficiarios

- a. Licitar el estudio para el cual se ha otorgado el financiamiento.
- b. Velar que los procedimientos de contratación y los estudios se ejecuten en los plazos fijados y con estándares que garanticen la calidad de los mismos.
- c. Proporcionar en tiempo y forma toda información o documentación requerida por la DSIP con relación a los estudios financiados con los recursos del FOPREP.
- d. Reportar oportunamente a la DSIP cualquier desviación, atraso o incumplimiento que afecte la ejecución del Convenio.
- e. Cumplir con las obligaciones derivadas del Convenio y cualquier otra obligación emergente de dicho acuerdo.

N°

8

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 4011 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

-10-

- f. Mantener informado a la DSIP del avance de los procesos de contratación de los estudios, así como también del estado de avance de los estudios en desarrollo.
- g. Disponer los recursos adicionales para el financiamiento del estudio de preinversión que no se encuentran previstos en el Convenio, a fin de garantizar la entrega del producto final.

Capítulo V: Procedimientos operativos del FOPREP

I. Solicitud de financiamiento

La solicitud de financiamiento del estudio de preinversión deberá ser presentada por el OEE o institución solicitante al MH a través de la DSIP, que contenga, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a. Nota de la máxima autoridad del OEE o institución solicitante.
- b. Documento del proyecto que cuente con código SNIP a nivel de la etapa de Perfil o al nivel anterior a la etapa para la cual se requiere el financiamiento.
- c. Estudio para el cual se solicita financiamiento: Objetivo del estudio y TdR para la contratación del mismo.
- d. Cronograma de ejecución de todas las actividades indicando en meses el período de ejecución, desde el inicio hasta la finalización del estudio.
- e. Presupuesto detallado de las actividades previstas en el estudio.
- f. Disponibilidad presupuestaria para los casos de financiamiento parcial.

La verificación documental se hará al momento de la entrega de la solicitud y a la presentación que no cumpla con estos requisitos mínimos no se le dará trámite hasta tanto no sea completada por el solicitante la información requerida. En el momento en que la información faltante sea completada, la solicitud pasará a formar parte del proceso de elegibilidad.

Nº

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE HACIENDA
ASUNCIÓN, PARAGUAY

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 7011 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

-11-

2. Declaración de Elegibilidad

Recibida la solicitud de financiamiento del estudio, la DSIP procederá al análisis y evaluación técnica y financiera para su aprobación o rechazo, a fin de determinar su elegibilidad.

Completada la evaluación técnica y financiera de una solicitud, la DSIP confeccionará un informe técnico que manifieste la situación de elegibilidad o no de la solicitud presentada y lo comunicará al OEE o institución solicitante.

La DSIP deberá expedir este informe técnico en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud de financiamiento.

La DSIP podrá realizar consultas o pedidos aclaratorios al OEE o institución solicitante sobre la documentación de la solicitud presentada. A partir de la fecha de comunicación de la consulta, el plazo previsto para la emisión del dictamen de elegibilidad queda suspendido hasta recibir respuesta al pedido, adicionándole cinco (5) días corridos al plazo original.

El OEE o institución solicitante dispondrá de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de comunicación del pedido o consulta, para dar respuesta al requerimiento. Para segundas o sucesivas consultas, la DSIP queda facultada a establecer plazos perentorios para la respuesta.

El tiempo para el análisis técnico, incluyendo el periodo de consultas y respuestas, no podrá exceder los noventa (90) días corridos a partir de la fecha de ingreso de la solicitud de financiamiento. Superado ese tiempo, la solicitud contará automáticamente con dictamen de no elegible.

N°

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA
2017.04.24

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA
2017.04.24

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 4011. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

-12-

Si el OEE o institución beneficiaria desea reingresar su solicitud de financiamiento con dictamen de no elegible, deberá presentar toda la documentación y los estudios correspondientes.

3. Convenio de Financiamiento

Determinada la elegibilidad y priorizada la solicitud, quedará aprobado el financiamiento solicitado para la realización del estudio.

La DSIP comunicará al OEE o institución solicitante que se procederá a la elaboración del Convenio correspondiente, para su suscripción por parte del Ministro de Hacienda y de la máxima autoridad del OEE o la institución beneficiaria.

4. Contenido del Convenio de Financiamiento

El Convenio deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. La suscripción del mismo por parte del Ministro de Hacienda y de la máxima autoridad del OEE o la institución beneficiaria.*
- b. La referencia de la declaración de elegibilidad.*
- c. Indicación de todos los instrumentos integrantes o anexos del Convenio, como TdR, presupuesto, cronograma.*
- d. Descripción detallada del objeto del financiamiento y su monto.*
- e. Determinación de las condiciones previas al primer y sucesivos desembolsos.*
- f. Detalle de la forma en que se efectuarán los desembolsos; el plazo y las disposiciones relativas a suspensión de desembolsos y vencimiento del Convenio.*
- g. La periodicidad de los informes de avance de los estudios y de los procesos de contratación que el OEE o la institución beneficiaria deberá rendir a la DSIP.*
- h. Las normas y procedimientos a seguir en el caso de que se presente incumplimiento por parte del beneficiario de alguna de las obligaciones establecidas en el Convenio.*

N°

PODER EJECUTIVO

LIBRO DE REGISTRO

8

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 7011.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

-13-

- i. El compromiso de que en toda publicidad relacionada con el estudio se deberá mencionar que se ha financiado a través del FOPREP.
- j. La obligación del beneficiario de proporcionar todas las informaciones que la DSIP solicite con respecto al estudio y a su situación financiera.
- k. Todos los aspectos y supuestos relativos a la terminación, modificación, traspaso o cesión, validez, eficacia, eficiencia y propiedad del estudio.
- l. La estipulación de que toda necesidad de financiamiento adicional no prevista en el Convenio y que pudiera darse en el desarrollo del estudio deberá ser financiado por el OEE o institución beneficiaria.

5. Elaboración y presentación de los TdR y los PBC

El TdR es el documento que contiene las especificaciones técnicas, objetivos y estructura de cómo ejecutar un determinado estudio, especificando temas como el ámbito geográfico donde ha de ejecutarse, el objetivo general y los objetivos específicos, el tiempo disponible. Detalla los requisitos de los profesionales y/o técnicos que han de participar, como sus especialidades y tiempos mínimos que han de dedicar al estudio, detalla los resultados esperados y contenidos de los informes, entre otros temas.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) es el documento que contiene las bases y condiciones bajo las cuales se desarrollará el procedimiento de contratación del estudio a llevarse a cabo, incluyendo los requisitos que deben cumplir los oferentes que concurran al llamado de contratación y define las condiciones del contrato que ha de celebrarse con el consultor para la realización del mismo.

El OEE o institución beneficiaria presentará a la DSIP en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posterior a la suscripción del contrato el TdR y/o PBC finales, para su revisión y análisis.

Nº _____

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 7011.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

-14-

La DSIP dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para efectuar este análisis, debiendo concluir esta etapa con la emisión de un informe técnico, pudiendo requerirse ajustes y/o modificaciones al contenido de los documentos mencionados que deberán ser atendidos por el OEE o institución beneficiaria previo al inicio del proceso de contratación.

Además, la DSIP podrá realizar consultas o pedidos aclaratorios al OEE o institución beneficiaria sobre los TdR o PBC. A partir de la fecha de comunicación de la consulta o ajuste requerido, el plazo previsto para la emisión del informe técnico queda suspendido hasta recibir respuesta al pedido, adicionándole cinco (5) días corridos al plazo original.

El OEE o institución solicitante dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de comunicación del pedido de ajuste o consulta, para dar respuesta al requerimiento. Para segundas o sucesivas consultas o ajustes la DSIP queda facultada para establecer plazos perentorios.

6. Procedimiento de contratación de los estudios

Revisados los TdR y/o PBC y contando los mismos con el informe favorable de la DSIP, el OEE o institución beneficiaria iniciará los procedimientos de contratación para la selección del servicio de consultoría de acuerdo con lo establecido en el régimen de contratación previsto en la Ley N° 2051/2013, «De Contrataciones Públicas», y sus modificaciones.

7. Plazo para Desembolso

En el Convenio estará incorporado como anexo el cronograma de financiamiento acordado entre las partes. La DSIP autorizará los desembolsos conforme a dicho cronograma y al cumplimiento de las condiciones previas para desembolsos establecidas en el mismo.

N°

80

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 4011.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

-15-

En caso de requerirse la ampliación del plazo para el desarrollo del estudio, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley N° 2051/2013, «De Contrataciones Públicas», y sus modificaciones.

8. Financiamiento del estudio

El FOPREP podrá comprometer el financiamiento de hasta un cien por ciento (100%) del costo total estimado de cada estudio. Asimismo, podrá comprometer el financiamiento parcial de este costo, en cuyo caso el saldo por financiar quedará a cargo del OEE o institución beneficiaria, que deberá demostrar ante la DSIP la disponibilidad presupuestaria para el efecto.

Si la oferta presentada durante el proceso de contratación supera el monto establecido en el Convenio, el OEE o institución beneficiaria, siempre que decida adjudicar el desarrollo del estudio, será responsable de disponer los recursos adicionales para el financiamiento del mayor costo. Igualmente, toda necesidad de financiamiento adicional que pudiera darse en el desarrollo del estudio deberá ser financiado por el OEE o institución beneficiaria.

Estas situaciones deberán quedar reflejadas en una adenda al Convenio.

9. Restricciones

Los recursos del FOPREP no deberán ser utilizados para financiar:

- a. Salarios o remuneraciones del personal del OEE o de las instituciones.*
- b. Otros gastos de funcionamiento y/o de administración del OEE o de las instituciones.*
- c. Estudios que ya han sido ejecutados, cuyos datos se encuentren actualizados y disponibles.*
- d. Cualquier otro gasto no vinculado a los estudios aprobados.*

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 1011.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

-16-

La DSIP requerirá la devolución de los recursos del FOPREP en caso de que los mismos hayan sido utilizados para el financiamiento de cualquiera de los ítem mencionados precedentemente.

10. Presentación y evaluación de informes

El OEE o institución beneficiaria deberá presentar a la DSIP los informes con la periodicidad que se estipule en el Convenio, reportando el estado de avance de las actividades previstas para alcanzar los productos especificados en el PBC licitados.

La DSIP analizará y emitirá su opinión a los efectos de que el OEE o institución beneficiaria adopte las medidas correctivas en caso de ser necesario, de tal manera a lograr la continuidad de los procesos previstos, evitando la suspensión o cancelación del Convenio.

En el caso de que la situación lo amerite, la DSIP podrá solicitar información adicional o complementaria.

11. Suspensión o cancelación de desembolsos

La DSIP podrá suspender la entrega de desembolsos o recomendar al Ministro de Hacienda la cancelación del Convenio cuando el avance del estudio no sea satisfactorio o se presente algún incumplimiento por parte del OEE o institución beneficiaria de las obligaciones establecidas en el Convenio o en las disposiciones legales y reglamentarias que le dieron origen.

La DSIP comunicará al OEE o institución beneficiaria de la suspensión de los desembolsos o la cancelación del Convenio.

La DSIP está facultada a requerir la devolución de los desembolsos efectuados en el caso de que la situación lo amerite.

Nº

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 4011 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

-17-

Capítulo VI: Monitoreo y seguimiento de los estudios

I. Del monitoreo y seguimiento de los estudios financiados

Los procedimientos que se aplicarán en materia de monitoreo y seguimiento de los estudios financiados serán los establecidos en el Sistema de Administración Financiera del Estado, en el marco de la gestión por resultado.

El OEE o la institución beneficiaria deberá designar y comunicar a la DSIP una contraparte técnica responsable de realizar el seguimiento y control de las labores de los consultores que tienen a su cargo la realización del estudio.

La revisión técnica y administrativa del estudio en ejecución estará a cargo de la DSIP, la cual, de acuerdo con los informes correspondientes, velará por su avance y hará las sugerencias y recomendaciones que estime pertinente para lograr que el mismo se desarrolle en la forma y el tiempo previsto.

Como resultado del monitoreo y seguimiento, se podrán autorizar los siguientes desembolsos, así como suspender o cancelar los mismos, si el OEE o institución beneficiaria no cumple con las obligaciones del Convenio correspondiente o con las disposiciones legales y reglamentarias que le dieron origen.

En la eventualidad de cancelar el Convenio, el MH, previo informe de la DSIP, comunicará al OEE o la institución beneficiaria la decisión adoptada.

N°

PODER EJECUTIVO

INFORME N° 115
2017

MINISTERIO DE HACIENDA

INFORME N° 115
2017

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 7011-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

-18-

Capítulo VII: Directrices para garantizar la calidad de los estudios financiados con recursos del FOPREP

1. De las directrices a aplicar

La DSIP, para garantizar la calidad de los estudios, implementará al menos las siguientes directrices:

- a. Realizar el análisis técnico para la elegibilidad del estudio.
- b. Realizar el monitoreo y seguimiento a los estudios en ejecución.
- c. Presentar y evaluar de informes de avance por parte del OEE o institución beneficiaria.
- d. Aprobar informes de avance y autorización de desembolso.
- e. Incorporar las lecciones aprendidas en el análisis técnico de nuevos estudios.
- f. Definir un mecanismo para la priorización de los estudios a financiar.
- g. En los estudios deberán demostrarse que han sido investigados los antecedentes de carácter técnico-económico o social que requieren ser analizados con mayor profundidad mediante el estudio propuesto.
- h. Evaluación final del producto.

Capítulo VIII: Disposiciones finales

1. Sujeción del financiamiento al presente Reglamento

Todo financiamiento concedido por el FOPREP se sujetará a las regulaciones del presente Reglamento y a las disposiciones establecidas en el Convenio y otras normativas que rigen la materia.

2. Adecuaciones al Reglamento

El presente Reglamento, a sugerencia de la DSIP, podrá ser modificado o complementado a través de Resolución emitida por el Ministerio de Hacienda.

Nº

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 7011.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE PREINVERSIÓN DEL PARAGUAY.

-19-

3. Transparencia

El MH, a través de la DSIP, publicará en su página web el estado de situación de los estudios que se están financiando con los recursos del FOPREP.

Art. 2°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

Art. 3°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

N°

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 7012.-

POR EL CUAL SE DESTITUYE E INHABILITA PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS AL SEÑOR RUBÉN FLORENTÍN CABRERA, FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Asunción, 11 de abril de 2017

VISTO: Las actuaciones recaídas en el Sumario Administrativo instruido de conformidad con lo dispuesto en la Resolución M.H. N° 328, del 28 de septiembre de 2016, «Por la cual se dispone la instrucción de Sumario Administrativo al señor Rubén Florentín Cabrera, funcionario de la Subsecretaría de Estado de Tributación de este Ministerio», dictada por el Ministerio de Hacienda;

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública» (expedientes SIME M.H. N°s. 65.343/2016 y 3004/2017); y

CONSIDERANDO: Que por medio de la referida Resolución el Ministerio de Hacienda dispuso la instrucción de Sumario Administrativo al señor Rubén Florentín Cabrera, funcionario del citado Ministerio, por la comisión de faltas administrativas, conforme con el procedimiento previsto en la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública».

Que por Resolución SFP N° 1147, del 16 de diciembre de 2016, la Secretaría de la Función Pública, dependiente de la Presidencia de la República, designó como Jueza Instructora del Sumario a la Abg. Liliana Mabel Quiñónez Abad, funcionaria de la Presidencia de la República.

Que concluidas las diligencias sumariales del caso, la jueza instructora competente, por medio de la Resolución N° 7, del 21 de marzo de 2017, entre otros, resolvió: «1.- Dar por concluido el Sumario Administrativo instruido al Sr. Rubén Florentín Cabrera, funcionario del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-2- Calificar la conducta del Sr. Rubén Florentín Cabrera, con C.I.C. N° 2.136.000, como falta grave prevista en los Artículos 64 y 68, Incisos e) y g) de la Ley 1626/2000, «De la Función Pública», en concordancia con Artículo 57, Incisos a), e) y g) del mismo cuerpo legal. -3) Recomendar a la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda, aplicar al funcionario Sr. Rubén Florentín Cabrera, con C.I.C. N° 2.136.000, la sanción disciplinaria de destitución con inhabilitación para ocupar cargos públicos por el término de dos (2) años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69, Inciso c) de la Ley 1626/00, «De la Función Pública»....».

N° 1463.-

RODOLFO E. CABRERA
MINISTRO DE HACIENDA

8

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
 MINISTERIO DE HACIENDA
 DECRETO N° 7012 -

POR EL CUAL SE DESTITUYE E INHABILITA PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS AL SEÑOR RUBÉN FLORENTÍN CABRERA, FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

-2-

Que el Artículo 43 de la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública», prescribe: «La destitución del funcionario público será dispuesta por la autoridad que lo designó y deberá estar precedida de fallo condenatorio recaído en el correspondiente Sumario Administrativo».

Que tomando en consideración las relaciones del caso, así como las actuaciones cumplidas en el Sumario Administrativo, resulta que existen suficientes méritos para la aplicación de las recomendaciones indicadas por el Juzgado de Instrucción competente, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública».

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del dictamen N° 388, del 24 de marzo de 2017.

N°

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY


DECRETA:

Art. 1°. - Destitúyese al señor Rubén Florentín Cabrera, con cédula de identidad civil número 2.136.000, funcionario del Ministerio de Hacienda, con inhabilitación para ocupar cargos públicos por el término de dos (2) años, en aplicación de la sanción prevista en el Artículo 69, Inciso c), de la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública», por la causal contenida en los Artículos 57, Incisos a), e), g) y 68 Incisos e) y g), del mencionado cuerpo normativo.

Art. 2°. - Comuníquese a la Secretaría de la Función Pública.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.


 HORACIO CARTES
 PRESIDENTE


 Dirección de Hacienda y Aduanas
 Secretaría General
 Gabinete Civil
 www.presidencia.gov.py

SECRETARÍA
 24 de abril de 2017

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013.-

POR EL CUAL SE CONFIERE EL ASCENSO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

Asunción, 11 de abril de 2017

VISTO: La Nota P.E. N° 364, del 6 de diciembre de 2016 (Expediente M.I. N° 4006/16), elevada ante el Ministerio del Interior por la Comandancia de la Policía Nacional, en la cual se solicita el ascenso al grado inmediato superior de Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos de la mencionada institución policial, por reunir los requisitos exigidos;

La Nota P.E. N° 384, del 16 de diciembre de 2016 (Entrada M.I. N° 4016/16), mediante la cual, la Comandancia de la Policía Nacional, solicita la inclusión del Oficial Inspector de Orden y Seguridad Gerardo Milciades Duarte Duarte, en el pedido efectuado por Nota P.E. N° 364/16, en el orden número 124; y

CONSIDERANDO: Que el pedido fue formulado conforme consta en el Acta N° 1/2016, del Tribunal Ordinario de Calificaciones de Servicio para Oficiales, reunido en sesión ordinaria, convocado y conformado de acuerdo con los Artículos 156 y 157 de la Ley N° 222/1993, «Orgánica de la Policía Nacional».

N° 444.-

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior se ha expedido en los términos del Dictamen A.J. N° 0020/17, del 5 de enero de 2017, obrante en autos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- Confírese el ascenso a los siguientes Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos de la Policía Nacional, por reunir los requisitos exigidos, que se detallan a continuación:

Al grado de Comisario
Con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2016
Subcomisario O.S. Carlos Alberto Duré Ríos, con cédula de identidad civil número 2.269.775.

[Handwritten signature]

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-2-

2. Subcomisario O.S. **Hugo Carmen García Martínez**, con cédula de identidad civil número 2.258.744
3. Subcomisario O.S. **Milciades León González**, con cédula de identidad civil número 2.339.116
4. Subcomisario MAAP. **Julio Cesar Vera Brítez**, con cédula de identidad civil número 1.430.602
5. Subcomisario MAAP. **Lourdes Marlene Galeano Aguilar**, con cédula de identidad civil número 2.219.432
6. Subcomisario DAAP. **Alicia Mabel Amarilla López**, con cédula de identidad civil número 2.175.193
7. Subcomisario MAAP. **Aldo Alcides Morel Azcona**, con cédula de identidad civil número 2.173.291
8. Subcomisario DAAP. **Jacobo Daniel Paniagua Alonso**, con cédula de identidad civil número 2.347.462
9. Subcomisario Intd. **Gregorio Ramón Flor Cáceres**, con cédula de identidad civil número 2.153.123
10. Subcomisario MAAP. **Blanca Marisol Saldivar de Sosa**, con cédula de identidad civil número 1.854.040
11. Subcomisario MAAP. **José Ramón Acosta Báez**, con cédula de identidad civil número 2.321.937
12. Subcomisario MAAP. **Nimio Abel Cardozo Espinola**, con cédula de identidad civil número 2.185.449
13. Subcomisario MAAP. **Sabino López Silva**, con cédula de identidad civil número 2.384.297
14. Subcomisario MAAP. **Dora Noguera Gavilán**, con cédula de identidad civil número 2.072.938
15. Subcomisario MAAP. **Sergio Arnaldo Ferreira Mena**, con cédula de identidad civil número 2.221.541
16. Subcomisario O.S. **Hugo Cristian Grance**, con cédula de identidad civil número 2.039.882
17. Subcomisario DAAP. **Luis Alberto Benítez López**, con cédula de identidad civil número 1.681.805
18. Subcomisario DAAP. **Catalino Martínez Robles**, con cédula de identidad civil número 1.920.329
19. Subcomisario DAAP. **Silvio Osmar Aguinaga Gavilán**, con cédula de identidad civil número 2.137.651
20. Subcomisario DAAP. **Gustavo Adolfo González Brítez**, con cédula de identidad civil número 2221768
21. Subcomisario O.S. **Gustavo Alcides Rojas Ortiz**, con cédula de identidad civil número 1.118.750

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 7013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-3-

22. Subcomisario DAAP. **Mario Cesar Quiñonez Gavilán**, con cédula de identidad civil número 1.923.312
23. Subcomisario MAAP. **Edgar Mauricio Núñez Núñez**, con cédula de identidad civil número 2.325.951
24. Subcomisario DAAP. **Yimmi Tomas Vera Rodríguez**, con cédula de identidad civil número 1.997.032
25. Subcomisario DAAP. **Wilfrido Giménez Bianchetti**, con cédula de identidad civil número 1.967.976
26. Subcomisario MAAP. **Sonia Beatriz Ortiz de Tandí**, con cédula de identidad civil número 2.357.679
27. Subcomisario O.S. **Dionisio Alcaraz Figueredo**, con cédula de identidad civil número 1.713.751
28. Subcomisario MAAP. **Hugo Daniel Rolón Benítez**, con cédula de identidad civil número 2.341.697
29. Subcomisario DAAP. **Víctor Hugo Martínez Rojas**, con cédula de identidad civil número 1.696.588
30. Subcomisario MAAP. **Víctor Franco Fariña**, con cédula de identidad civil número 2.383.914
31. Subcomisario DAAP. **Héctor Rafael Fernández Solís**, con cédula de identidad civil número 1.632.484
32. Subcomisario DAAP. **Nelson Éver Villar Burgos**, con cédula de identidad civil número 1.892.651
33. Subcomisario MAAP. **Diosnel Alarcón González**, con cédula de identidad civil número 2.399.542
34. Subcomisario O.S. **Isabelino Orué Salinas**, con cédula de identidad civil número 2.401.253
35. Subcomisario MAAP. **Pablo Ramón Benítez Florentín**, con cédula de identidad civil número 1.709.653
36. Subcomisario DAAP. **Karina Soledad Núñez Ocampos**, con Cédula de identidad civil número 2.179.429
37. Subcomisario O.S. **Henry Gustavo Pereira Villaverde**, con cédula de identidad civil número 2.069.662
38. Subcomisario MAAP. **Antonio Sanabria Morán**, con cédula de identidad civil número 2.233.647
39. Subcomisario DAAP. **Ulises Daniel Portillo Escobar**, con cédula de identidad civil número 1.959.628
40. Subcomisario MAAP. **Victorino Bogado González**, con cédula de identidad civil número 2.528.191
41. Subcomisario DAAP. **Nancy Del Carmen Franco de Torres**, con cédula de identidad civil número 2.366.244

Nº _____

PODER EJECUTIVO

HORACIO Cédula de identidad civil número 2.366.244

2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 7013 -

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-4-

42. Subcomisario MAAP. **Christian Ricardo Cuevas Belotto**, con cédula de identidad civil número 2.347.823
43. Subcomisario MAAP. **Ireneo Aranda Recalde**, con cédula de identidad civil número 2.092.199
44. Subcomisario MAAP. **German Alcides Chena Giménez**, con cédula de identidad civil número 2.377.889
45. Subcomisario MAAP. **Ramón Oscar Paredes González**, con cédula de identidad civil número 2.693.479
46. Subcomisario DAAP. **Richar Arsenio Rolón Moreno**, con cédula de identidad civil número 2.372.078
47. Subcomisario O.S. **Rufino Acosta Gill**, con cédula de identidad civil número 2.269.844
48. Subcomisario DAAP. **Arnaldo Nelson Valdez Bobadilla**, con cédula de identidad civil número 1.718.173
49. Subcomisario DAAP. **Rene Alberto Aquino Girett**, con cédula de identidad civil número 1.050.647
50. Subcomisario DAAP. **Julio Cesar Cabañas López**, con cédula de identidad civil número 2.276.231
51. Subcomisario DAAP. **Alcides León González**, con cédula de identidad civil número 1.761.790
52. Subcomisario DAAP. **Jorge Antonio Valdez Alvarenga**, con cédula de identidad civil número 2.092.171
53. Subcomisario DAAP. **Julia María Edith Fretes De Genes**, con cédula de identidad civil número 2.243.740
54. Subcomisario O.S. **Carlos Guillermo Pereira Vera**, con cédula de identidad civil número 2.041.578
55. Subcomisario DAAP. **Luis Gilberto Agüero Garrigoza**, con cédula de identidad civil número 2.990.582
56. Subcomisario MAAP. **Heber Arístides Escobar**, con cédula de identidad civil número 1.368.952
57. Subcomisario MAAP. **Myrian Concepción Meza de Grance**, con cédula de identidad civil número 2.205.584
58. Subcomisario DAAP. **Juan Gilberto González Pavón**, con cédula de identidad civil número 2.385.798
59. Subcomisario DAAP. **David Alejandro Vera Samudio**, con cédula de identidad civil número 1.154.742
60. Subcomisario DAAP. **Victor Enrique Galeano Mereles**, con cédula de identidad civil número 2.061.729
61. Subcomisario DAAP. **Emilio Javier Carrillo Ferreira**, con cédula de identidad civil número 1.670.428

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

2013-2018

2013-2018

Nº _____

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-5-

62. Subcomisario DAAP. Alcide Florentín Ibarra, con cédula de identidad civil número 2.212.402
63. Subcomisario DAAP. Gustavo Alcides Orué Cáceres, con cédula de identidad civil número 2.057.147
64. Subcomisario DAAP. Oscar Samuel Paredes Cardozo, con cédula de identidad civil número 1.257.460
65. Subcomisario MAAP. Tomasa Alodia Garrigoza de Acosta, con Cédula de identidad civil número 2.360.699
66. Subcomisario DAAP. Hernán Froilán Zarate García, con cédula de identidad civil número 2.073.203
67. Subcomisario DAAP. Sandro Ramón Gill Esteche, con cédula de identidad civil número 2.049.557
68. Subcomisario DAAP. Francisco Javier Martínez Cáceres, con cédula de identidad civil número 1.525.399
69. Subcomisario DAAP. Genaro Diosnel Agüero Garrigoza, con cédula de identidad civil número 2.460.605
70. Subcomisario DAAP. Román Gustavo Vega González, con cédula de identidad civil número 1.685.594
71. Subcomisario DAAP. Gerardo Vega Ortiz, con cédula de identidad civil número 2.227.510
72. Subcomisario MAAP. Laura Mercedes Vega de Oliver, con cédula de identidad civil número 1.689.551
73. Subcomisario DAAP. Derlis Alfredo Cáceres González, con cédula de identidad civil número 1.394.733
74. Subcomisario MAAP. Norma Raquel Arguello de Ramírez, con cédula de identidad civil número 1.195.103

Al grado de Comisario
Con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2015

75. Subcomisario DAAP. Fabián Bernardo Barrios Sosa, con cédula de identidad civil número 1.880.898

Al grado de Subcomisario:
Con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2016

1. Oficial Inspector O.S. Miguel Ángel Paiva Montaña, con cédula de identidad civil número 3.485.231
2. Oficial Inspector O.S. Pedro Pascual Sánchez Zaracho, con cédula de identidad civil número 2.906.457

PODER EJECUTIVO HORACIO CÁRTERES 2013-2018

PODER EJECUTIVO HORACIO CÁRTERES 2013-2018

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013.-

**POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A
OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA
POLICIA NACIONAL.**

HORACIO CARTES
2013-2018

-6-

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

3. Oficial Inspector Intd. **Hugo Rolando Mendria Maidana**, con cédula de identidad civil número 2.230.772
4. Oficial Inspector O.S. **Diana Raquel Martin Ortiz**, con cédula de identidad civil número 1.543.005
5. Oficial Inspector O.S. **Lilian Rossana Ferreira Núñez**, con cédula de identidad civil número 3.405.048
6. Oficial Inspector O.S. **Carlos Rubén Mereles González**, con cédula de identidad civil número 2.234.416
7. Oficial Inspector O.S. **Alfredo Blanco Martínez**, con cédula de identidad civil número 3.447.045
8. Oficial Inspector O.S. **Heriberto Concepción Villalba Brítez**, con cédula de identidad civil número 3.554.209
9. Oficial Inspector O.S. **Aldo Marcel Agüero Falcón**, con cédula de identidad civil número 2.858.308
10. Oficial Inspector O.S. **Julio Cesar Cáceres González**, con Cédula de identidad civil número 2.517.799
11. Oficial Inspector O.S. **José Miguel Riveros Araujo**, con cédula de identidad civil número 1.592.609
12. Oficial Inspector O.S. **Favio Raúl Rolón Benítez**, con cédula de identidad civil número 3.511.668
13. Oficial Inspector O.S. **Gustavo Ruiz Diaz Avalos**, con cédula de identidad civil número 3.735.927
14. Oficial Inspector O.S. **Adalberto Ignacio Vega**, con cédula de identidad civil número 3.537.624
15. Oficial Inspector O.S. **Oswaldo Javier Barrios Solís**, con cédula de identidad civil número 3.562.182
16. Oficial Inspector O.S. **Juan Carlos Valenzuela Sánchez**, con cédula de identidad civil número 1.670.968
17. Oficial Inspector O.S. **Reinaldo Gumercindo Segovia Sanabria**, con cédula de identidad civil número 3.445.988
18. Oficial Inspector O.S. **Edgar Luis Caballero Marecos**, con cédula de identidad civil número 3.518.485
19. Oficial Inspector O.S. **Rafaela Báez Basualdo**, con cédula de identidad civil número 3.412.934
20. Oficial Inspector O.S. **Alfredo Elias Cardozo Ramírez**, con cédula de identidad civil número 3.540.759
21. Oficial Inspector O.S. **Edgar Gustavo Ruiz Candia**, con cédula de identidad civil número 3.567.099
22. Oficial Inspector O.S. **Aida Yegros Saldivar**, con cédula de identidad civil número 1.861.285

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

N°

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013. -

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

HORACIO CARTES
2013-2018

-7-

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

23. Oficial Inspector O.S. Cesar Cornelio Paiva Vázquez, con cédula de identidad civil número 3.301.181
24. Oficial Inspector O.S. Aristides Dionisio Peralta Villasboa, con cédula de identidad civil número 3.368.100
25. Oficial Inspector O.S. Victoriano Bernal Villanueva, con cédula de identidad civil número 2.257.448
26. Oficial Inspector O.S. Rodolfo Antonio Sánchez Fernández, con cédula de identidad civil número 1.579.509
27. Oficial Inspector O.S. Wilson José María Velázquez Cáceres, con cédula de identidad civil número 1.553.221
28. Oficial Inspector O.S. Víctor Martín Acosta Ríos, con cédula de identidad civil número 2.605.480
29. Oficial Inspector O.S. Hugo Daniel Marín Valdez, con cédula de identidad civil número 3.278.649
30. Oficial Inspector O.S. Pedro Heriberto Lesme Servin, con cédula de identidad civil número 3.525.918
31. Oficial Inspector Intd. Cristian Amado Jimenez, con cédula de identidad civil número 3.362.926
32. Oficial Inspector O.S. Cristhian Hilario Toledo Arroyo, con cédula de identidad civil número 2.969.915
33. Oficial Inspector O.S. Hugo Santiago Alfredo Velázquez Vera, con cédula de identidad civil número 3.453.885
34. Oficial Inspector O.S. Mary Luisa Vallejos Barrios, con cédula de identidad civil número 2.398.164
35. Oficial Inspector O.S. Héctor Rubén Espínola Barrios, con cédula de identidad civil número 3.546.737
36. Oficial Inspector O.S. Rubén Ferreira Ramírez, con cédula de identidad civil número 2.651.892
37. Oficial Inspector O.S. Hugo Rugel Portillo Benítez, con cédula de identidad civil número 1.405.284
38. Oficial Inspector O.S. Fermín López Ruiz, con cédula de identidad civil número 3.022.657
39. Oficial Inspector O.S. Baudelio Benítez Sosa, con cédula de identidad civil número 3.224.476
40. Oficial Inspector Intd. Sergio Daniel Aguilar Agüero, con cédula de identidad civil número 2.136.978
41. Oficial Inspector O.S. Víctor Ramón Romero Ovelar, con cédula de identidad civil número 2.938.053
42. Oficial Inspector O.S. Carlos Francisco Amarilla León, con cédula de identidad civil número 3.200.024

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013.-

**POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A
OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA
POLICÍA NACIONAL.**

HORACIO CARTES
2013-2018

-8-

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

43. Oficial Inspector O.S. *José María Fernández Meza*, con cédula de identidad civil número 3.463.771
44. Oficial Inspector Intd. *Fernando Ricardo González Segovia*, con cédula de identidad civil número 2.023.726
45. Oficial Inspector O.S. *Cesar Adrián Benítez Martínez*, con cédula de identidad civil número 3.228.200
46. Oficial Inspector O.S. *Freddy Alberto Amarilla Cabañas*, con cédula de identidad civil número 3.422.136
47. Oficial Inspector O.S. *Felipe Orlando Figueredo Rodas*, con cédula de identidad civil número 3.506.580
48. Oficial Inspector O.S. *Mirna Castillo Gallardo*, con cédula de identidad civil número 3.207.746
49. Oficial Inspector O.S. *Carlos Rubén Maldonado Giménez*, con cédula de identidad civil número 1.190.359
50. Oficial Inspector O.S. *Diego Gabriel Paniagua Bobadilla*, con cédula de identidad civil número 3.441.543
51. Oficial Inspector O.S. *Jorge Alcides Alcaraz Mendoza*, con cédula de identidad civil número 3.427.754
52. Oficial Inspector Intd. *Richard Arnaldo Florenciáñez*, con cédula de identidad civil número 3.017.266
53. Oficial Inspector O.S. *Francisco Joel Talavera Jara*, con cédula de identidad civil número 2.337.489
54. Oficial Inspector O.S. *Arnaldo Gamarra Silvero*, con cédula de identidad civil número 3.432.972
55. Oficial Inspector O.S. *Marlene Ortellado Larroza*, con cédula de identidad civil número 3.429.899
56. Oficial Inspector O.S. *Cristian Javier Ríos Oviedo*, con cédula de identidad civil número 2.343.619
57. Oficial Inspector O.S. *Diego Antonio Acosta*, con cédula de identidad civil número 2.126.447
58. Oficial Inspector O.S. *Carlos Ramón Leguizamón Ramírez*, con cédula de identidad civil número 3.353.693
59. Oficial Inspector O.S. *Pablo Diosnel Estigarribia Núñez*, con cédula de identidad civil número 2.368.907
60. Oficial Inspector O.S. *Ricardo Javier Rojas Jara*, con cédula de identidad civil número 2.210.258
61. Oficial Inspector O.S. *Osvaldo David Santacruz Céspedes*, con cédula de identidad civil número 3.468.236
62. Oficial Inspector O.S. *Salvador Segovia Sanabria*, con cédula de identidad civil número 3.419.772

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013 -

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

HORACIO CARTES

2013-2018

-9-

HORACIO CARTES

2013-2018

63. Oficial Inspector O.S. **Pablo Isaac Salcedo Estigarribia**, con cédula de identidad civil número 2.942.537
64. Oficial Inspector O.S. **Alicia Noemí Molinas Balmaceda**, con cédula de identidad civil número 3.202.225
65. Oficial Inspector O.S. **Edgar Fernando Zalazar Moreno**, con cédula de identidad civil número 3.394.403
66. Oficial Inspector O.S. **Gustavo Antonio Cabañas Ayala**, con cédula de identidad civil número 3.473.536
67. Oficial Inspector O.S. **Rafael Benítez Fernández**, con cédula de identidad civil número 3.351.880
68. Oficial Inspector O.S. **Isabelino Guzmán Dure Gaona**, con cédula de identidad civil número 3.538.197
69. Oficial Inspector O.S. **Nimio Leiva Arriola**, con cédula de identidad civil número 2.421.957
70. Oficial Inspector O.S. **Erwvin Fernando Caballero González**, con cédula de identidad civil número 2.881.647
71. Oficial Inspector Intd. **Víctor Amado Caballero Grance**, con cédula de identidad civil número 2.926.889
72. Oficial Inspector O.S. **Eulalio Florentín Bazán**, con cédula de identidad civil número 3.449.318
73. Oficial Inspector Intd. **Deolinda Jaqueline Mendoza Caballero**, con cédula de identidad civil número 3.386.431
74. Oficial Inspector O.S. **Luis Fernando Hermosilla Cáceres**, con cédula de identidad civil número 3.395.389
75. Oficial Inspector O.S. **María Angélica Ocampos de Agüero**, con cédula de identidad civil número 3.428.396
76. Oficial Inspector O.S. **Víctor Darío Sánchez Orihuela**, con cédula de identidad civil número 1.128.274
77. Oficial Inspector O.S. **José Cresencio Cabrera Mareco**, con cédula de identidad civil número 3.538.188
78. Oficial Inspector O.S. **Ramón Cerafín Benítez Escalante**, con cédula de identidad civil número 2.410.467
79. Oficial Inspector O.S. **Miguel Ángel Cabañas Torres**, con cédula de identidad civil número 3.242.195
80. Oficial Inspector O.S. **Carlos Ronald Sánchez Vázquez**, con cédula de identidad civil número 2.021.444
81. Oficial Inspector O.S. **Mario Brites Rojas**, con cédula de identidad civil número 3.023.158
82. Oficial Inspector O.S. **Oswaldo Estigarribia Caballero**, con cédula de identidad civil número 3.219.201

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

HORACIO CARTES
2013-2018

-10-

HORACIO CARTES
2013-2018

83. Oficial Inspector O.S. *Fernando Javier Carrizo Oribe*, con cédula de identidad civil número 3.410.514
84. Oficial Inspector O.S. *Heriberto Martínez Acosta*, con cédula de identidad civil número 3.427.989
85. Oficial Inspector O.S. *Hugo Rafael Espinoza Morinigo*, con cédula de identidad civil número 3.553.015
86. Oficial Inspector O.S. *Alcides Ramón Guarie Martínez*, con cédula de identidad civil número 3.385.039
87. Oficial Inspector O.S. *Christian Amado Lugo Brítez*, con cédula de identidad civil número 3.172.848
88. Oficial Inspector O.S. *Olga Petrona Quintana Rivas*, con cédula de identidad civil número 3.019.789
89. Oficial Inspector O.S. *Faviola Concepción Aranda Jara*, con cédula de identidad civil número 3.432.182
90. Oficial Inspector O.S. *Fidelino Colman Silvero*, con cédula de identidad civil número 3.443.534
91. Oficial Inspector O.S. *Marta Evangelina Núñez Martínez*, con cédula de identidad civil número 2.010.292
92. Oficial Inspector O.S. *Dauro Adolfo Rojas Salinas*, con cédula de identidad civil número 3.422.786
93. Oficial Inspector O.S. *Gustavo Mario Moreno Díaz*, con cédula de identidad civil número 3.412.631
94. Oficial Inspector O.S. *Gilberto Coronel Ferreira*, con cédula de identidad civil número 3.037.980
95. Oficial Inspector O.S. *Luis Carlos Giménez Caballero*, con cédula de identidad civil número 2.524.737
96. Oficial Inspector O.S. *Juan Osmar Fleitas Colman*, con cédula de identidad civil número 3.201.809
97. Oficial Inspector O.S. *Ricardo Javier Giménez Ledesma*, con cédula de identidad civil número 3.012.807
98. Oficial Inspector O.S. *Hugo Enrique Sosa Recalde*, con cédula de identidad civil número 2.884.110
99. Oficial Inspector O.S. *Julio Cesar Machuca Pereira*, con cédula de identidad civil número 3.734.838
100. Oficial Inspector O.S. *Gaspar Chamorro Troche*, con cédula de identidad civil número 3.520.855
101. Oficial Inspector O.S. *Nidia Teresa Moreno Pereira*, con cédula de identidad civil número 3.525.004

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 1013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-11-

103. Oficial Inspector O. S. **Victor Nicolás Espínola Barrios**, con cédula de identidad civil número 3.412.302
104. Oficial Inspector O. S. **Derlis Adrián Castro Miranda**, con cédula de identidad civil número 3.241.539
105. Oficial Inspector O. S. **Victor Hugo Orué Giménez**, con cédula de identidad civil número 3.360.243
106. Oficial Inspector O. S. **Derlis Alfredo Díaz Alcaraz**, con cédula de identidad civil número 3.477.476
107. Oficial Inspector Intd. **Richar Carlos Fernández Rodas**, con cédula de identidad civil número 3.178.147
108. Oficial Inspector O. S. **Eulalia Florentín Giménez**, con cédula de identidad civil número 3.662.491
109. Oficial Inspector O. S. **Héctor Manuel Zorrilla Acosta**, con cédula de identidad civil número 3.499.164
110. Oficial Inspector O. S. **Edgardo Daniel Acosta**, con cédula de identidad civil número 3.497.298
111. Oficial Inspector O. S. **Nicomedes Eugenio Almada Insaurralde**, con cédula de identidad civil número 2.594.052
112. Oficial Inspector O. S. **Gustavo Ariel Cantero Lezcano**, con cédula de identidad civil número 3.207.101
113. Oficial Inspector O. S. **Julia Cardozo Vera**, con cédula de identidad civil número 3.411.367
114. Oficial Inspector O. S. **Héctor Alcides Vega Mena**, con cédula de identidad civil número 2.059.920
115. Oficial Inspector O. S. **Eudelio Raúl Fariña Esquivel**, con cédula de identidad civil número 2.354.179
116. Oficial Inspector O. S. **Robert Elias Torres Ramírez**, con cédula de identidad civil número 2.464.474
117. Oficial Inspector O. S. **Rubén Darío Duarte Jacquet**, con cédula de identidad civil número 1.161.177
118. Oficial Inspector O. S. **Francisco Sinecio López Arrúa**, con cédula de identidad civil número 1.105.096
119. Oficial Inspector O. S. **Ricardo Luis Fretes Ruiz Díaz**, con cédula de identidad civil número 2.900.908
120. Oficial Inspector O. S. **Alma Isabel Borja Cáceres**, con cédula de identidad civil número 2.082.808
121. Oficial Inspector O. S. **Gregorio Cantero Guillen**, con cédula de identidad civil número 1.807.523
122. Oficial Inspector O. S. **Miguel Ángel Rivarola Benítez**, con cédula de identidad civil número 3.678.846

PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES 2013-2018

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES
2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

HORACIO CARTES
2017-2018

-12-

HORACIO CARTES
2017-2018

123. Oficial Inspector O.S. Norma Estanislao Gamarra Olmedo, con cédula de identidad civil número 3.457.991
124. Oficial Inspector O.S. Daniel Jair Téllez Stroher, con cédula de identidad civil número 2.442.059
125. Oficial Inspector O.S. Gustavo Ramón Palacios Zelaya, con cédula de identidad civil número 3.496.513
126. Oficial Inspector O.S. Tomas González López, con cédula de identidad civil número 2.413.585
127. Oficial Inspector O.S. Ariel Darío Mármol, con cédula de identidad civil número 3.232.411
128. Oficial Inspector O.S. Hermann Cortessi Colman, con cédula de identidad civil número 2.468.020
129. Oficial Inspector O.S. Cristhian Javier Torres Rolón, con cédula de identidad civil número 2.129.926
130. Oficial Inspector San. María Del Rocio Gorostiaga De Noguera, con cédula de identidad civil número 770.201
131. Oficial Inspector San. Nelly Beatriz Peralta De Pintos, con cédula de identidad civil número 1.147.529
132. Oficial Inspector San. Lilian Ramona Alcaraz Machuca, con cédula de identidad civil número 1.208.853
133. Oficial Inspector O.S. Bernarda Galeano Fleitas De Báez, con cédula de identidad civil número 808.879
134. Oficial Inspector O.S. Alberto Basilio Arce Ruiz Díaz, con cédula de identidad civil número 1.250.361
135. Oficial Inspector O.S. Crescencio Ruiz Román, con cédula de identidad civil número 1.817.131
136. Oficial Inspector O.S. Héctor Alejandro Bacigalupo Rotela, con cédula de identidad civil número 1.219.966
137. Oficial Inspector O.S. Marcos Daniel Prieto Figueredo, con cédula de identidad civil número 800.907
138. Oficial Inspector Intd. Lourdes Concepción Irala Colman, con cédula de identidad civil número 2.468.012
139. Oficial Inspector San. Amelia Concepción Apodaca Paredes, con cédula de identidad civil número 1.012.738
140. Oficial Inspector San. Andrés Franco Ortega, con cédula de identidad civil número 1.493.104
141. Oficial Inspector San. Nery Magdalena Flecha Corrales, con cédula de identidad civil número 1.732.486

N°

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2017-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2017-2018

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 4013 -

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-13-

142. Oficial Inspector San. *Liliana Mercedes Bogarín Alfonso*, con cédula de identidad civil número 1.588.969
143. Oficial Inspector San. *Liduvina Alberta Ríos Gómez*, con cédula de identidad civil número 1.154.295
144. Oficial Inspector San. *Juana Elizabeth Espinoza De Villalba*, con cédula de identidad civil número 1.164.559
145. Oficial Inspector San. *María Lourdes Agüero Gómez*, con cédula de identidad civil número 920.337
146. Oficial Inspector San. *María Gloria Mercado Medina*, con cédula de identidad civil número 1.123.159
147. Oficial Inspector San. *Gladys Mercedes Ozuna de Cantero*, con cédula de identidad civil número 838.350
148. Oficial Inspector San. *Alba María Ramírez González*, con cédula de identidad civil número 880.632
149. Oficial Inspector San. *Mirta Graciela Rivas de Benegas*, con cédula de identidad civil número 777.416
150. Oficial Inspector San. *Patricia Adelaida Piris Jara*, con cédula de identidad civil número 2.124.106
151. Oficial Inspector San. *Mirian Noemí Zarate Ayala*, con cédula de identidad civil número 523.679
152. Oficial Inspector San. *Miriam Genoveva Granada Rojas*, con cédula de identidad civil número 725.752
153. Oficial Inspector San. *Sonia Elizabeth Ayala Kunzle*, con cédula de identidad civil número 1.116.609
154. Oficial Inspector San. *Rossana Elizabeth Veloso Adorno*, con cédula de identidad civil número 1.464.232
155. Oficial Inspector San. *Cyntia Elizabeth Barboza Acosta*, con cédula de identidad civil número 1.260.843
156. Oficial Inspector San. *Zully Ramona Suarez Armoa*, con cédula de identidad civil número 944.117
157. Oficial Inspector San. *Cynthia Viviana Adorno Villamayor*, con cédula de identidad civil número 1.251.037
158. Oficial Inspector San. *Sandra Asunción Masi Riveros*, con cédula de identidad civil número 1.597.544
159. Oficial Inspector San. *Lourdes Carmencita Otto De Pereira*, con cédula de identidad civil número 1.890.644
160. Oficial Inspector San. *Carlos Anibal Duarte Reguera*, con cédula de identidad civil número 1.536.077
161. Oficial Inspector San. *Edda Ana Báez De Romero*, con cédula de identidad civil número 1.414.534

N°

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 1013 -

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-14-

162. Oficial Inspector San. **Anna Karina Beatriz De Bleecker Monges**, con cédula de identidad civil número 1.395.133
163. Oficial Inspector San. **Nancy Isabel Salinas González**, con cédula de identidad civil número 2.311.125
164. Oficial Inspector San. **Antonio Ramón Ríos**, con cédula de identidad civil número 994.692
165. Oficial Inspector San. **Miguel Ángel Benítez Ortellado**, con cédula de identidad civil número 1.416.187
166. Oficial Inspector San. **Shirley Rosalba Cardozo Ramalho**, con cédula de identidad civil número 1.316.052
167. Oficial Inspector San. **Hugo Abrahan Giménez**, con cédula de identidad civil número 1.204.120
168. Oficial Inspector San. **María Lorena Oviedo De Morínigo**, con cédula de identidad civil número 1.060.419
169. Oficial Inspector San. **Justo Pastor Jara Caballero**, con cédula de identidad civil número 1.162.729
170. Oficial Inspector San. **Karen Rommina Oviedo De Arias**, con cédula de identidad civil número 2.087.425
171. Oficial Inspector San. **Nelson Guillermo Segovia Meza**, con cédula de identidad civil número 1.487.152
172. Oficial Inspector San. **Juan Miguel Quiroz NACIMIENTO**, con cédula de identidad civil número 750.367
173. Oficial Inspector San. **Fabiola Soledad Ríos López**, con cédula de identidad civil número 2.277.688

Al grado de Subcomisario:
Con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2014

174. Oficial Inspector O.S. **Sinforiano Javier Viera Vera**, con cédula de identidad civil número 2.345.107

Al grado de Oficial Inspector:
Con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2016

1. Oficial Primero O.S. **Roberto Paolo Almirón Gómez**, con cédula de identidad civil número 3.648.993
2. Oficial Primero O.S. **Alberto Servián Coronel**, con cédula de identidad civil número 3.704.622
3. Oficial Primero O.S. **Diana Ramírez Torres**, con cédula de identidad civil número 4.114.113

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

N°

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013 -

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

HORACIO CARTES
2013-2018

-15-

HORACIO CARTES
2013-2018

4. Oficial Primero O.S. *Marcelo Fernando Burgos*, con cédula de identidad civil número 3.758.743
5. Oficial Primero Intd. *Cristhian Estanislao Servín Dosantos*, con cédula de identidad civil número 3.395.202
6. Oficial Primero O.S. *Silvia Margarita Ruiz De Filipigh*, con cédula de identidad civil número 3.650.728
7. Oficial Primero O.S. *Manuel Ayala Valdez*, con cédula de identidad civil número 4.082.004
8. Oficial Primero O.S. *Amada Raquel Rojas Arzamendia*, con cédula de identidad civil número 4.011.057
9. Oficial Primero O.S. *Éver Enmanuel Saldivar Sosa*, con cédula de identidad civil número 3.917.806
10. Oficial Primero O.S. *Toribio Arévalos Burgos*, con cédula de identidad civil número 3.940.603
11. Oficial Primero O.S. *Cristhian Enrique Galeano Matto*, con cédula de identidad civil número 2.464.330
12. Oficial Primero O.S. *Cesar Quiñonez Acevedo*, con cédula de identidad civil número 2.401.128
13. Oficial Primero O.S. *Elyio Ismael Jacquet Acosta*, con cédula de identidad civil número 4.207.648
14. Oficial Primero O.S. *Leticia Soledad Trinidad Mendoza*, con cédula de identidad civil número 2.644.022
15. Oficial Primero O.S. *Verónica Beatriz Irala Bareiro*, con cédula de identidad civil número 4.018.212
16. Oficial Primero Intd. *Natalia Lorena Morán Bernal*, con cédula de identidad civil número 3.657.610
17. Oficial Primero O.S. *Gloria Elisa Ruiz Díaz López*, con cédula de identidad civil número 4.201.942
18. Oficial Primero O.S. *Gustavo Rubén Ferreira Martínez*, con cédula de identidad civil número 3.817.793
19. Oficial Primero O.S. *Augusto Fabián Sánchez Martínez*, con cédula de identidad civil número 2.825.350
20. Oficial Primero O.S. *Lelis Osmar Báez González*, con cédula de identidad civil número 2.039.678
21. Oficial Primero O.S. *Eustacio Ramón Arce*, con cédula de identidad civil número 3.988.907
22. Oficial Primero O.S. *Rodrigo Antonio Torres Mendoza*, con cédula de identidad civil número 2.198.638
23. Oficial Primero O.S. *Rodney Antonio González Torres*, con cédula de identidad civil número 4.398.290

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013 -

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

HORACIO CARTES
2013-2018

-16-

HORACIO CARTES
2013-2018

24. Oficial Primero O.S. Oscar Ariel Ramos Andino, con cédula de identidad civil número 3.991.928
25. Oficial Primero O.S. Araceli Anahi Morales Duarte, con cédula de identidad civil número 3.643.187
26. Oficial Primero O.S. Rolando Miguel Benítez Samudio, con cédula de identidad civil número 3.542.277
27. Oficial Primero O.S. Hernal Ayala González, con cédula de identidad civil número 4.196.961
28. Oficial Primero O.S. Hugo Cesar Ortiz Rodríguez, con cédula de identidad civil número 4.020.535
29. Oficial Primero O.S. Gabriel Nicolás Zorrilla Reyes, con cédula de identidad civil número 4.196.251
30. Oficial Primero O.S. Jorge Valentín Sánchez González, con cédula de identidad civil número 3.861.417
31. Oficial Primero O.S. Oscar Román Torres Mendieta, con cédula de identidad civil número 2.035.186
32. Oficial Primero O.S. Cristian Fernández López, con cédula de identidad civil número 3.651.278
33. Oficial Primero O.S. Dirce María Avalos Benítez, con cédula de identidad civil número 1.962.994
34. Oficial Primero Intd. Ruth Mirna Venialgo Ferreira, con cédula de identidad civil número 3.555.891
35. Oficial Primero O.S. Amanda Josefina Perez Villalba, con cédula de identidad civil número 3.647.626
36. Oficial Primero O.S. Edgar Adan Aguilera Acosta, con cédula de identidad civil número 2.995.601
37. Oficial Primero O.S. Marcelo Fabián Benítez Villamayor, con cédula de identidad civil número 3.999.659
38. Oficial Primero O.S. Wilfrido Fretex Zaracho, con cédula de identidad civil número 4.119.389
39. Oficial Primero O.S. Sergio Moisés Espínola Galeano, con cédula de identidad civil número 3.963.763
40. Oficial Primero Intd. Claudia Analía Cardozo Benítez, con cédula de identidad civil número 3.657.660
41. Oficial Primero O.S. Jazmín Guadalupe Molinari Duarte, con cédula de identidad civil número 2.984.667
42. Oficial Primero O.S. Néstor Gerardo Vázquez Guerrero, con cédula de identidad civil número 1.993.484
43. Oficial Primero O.S. María Raquel Delvalle Meza, con cédula de identidad civil número 4.348.344

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-17-

44. Oficial Primero O.S. *Felipe Méndez Colman*, con cédula de identidad civil número 4.231.430
45. Oficial Primero O.S. *Elizabeth Ubalda Guerrero Avalos*, con cédula de identidad civil número 3.801.860
46. Oficial Primero O.S. *Romeo Iván Escobar Vázquez*, con cédula de identidad civil número 2.893.096
47. Oficial Primero O.S. *Miguel Wilson Bogado Báez*, con cédula de identidad civil número 3.451.658
48. Oficial Primero O.S. *Carmelo Alcides Benítez Reyes*, con cédula de identidad civil número 2.859.099
49. Oficial Primero O.S. *Richar María Báez Giménez*, con cédula de identidad civil número 3.678.757
50. Oficial Primero O.S. *Edgar González Ramírez*, con cédula de identidad civil número 3.446.511
51. Oficial Primero O.S. *Darío Martín Adorno Soto*, con cédula de identidad civil número 3.552.874
52. Oficial Primero O.S. *Ramón Ignacio Llamas Delgado*, con cédula de identidad civil número 1.864.064
53. Oficial Primero O.S. *Eladio González Meza*, con cédula de identidad civil número 4.233.108
54. Oficial Primero O.S. *Justina Esmilce Ramírez González*, con cédula de identidad civil número 2.699.583
55. Oficial Primero O.S. *Albino Páez López*, con cédula de identidad civil número 4.022.758
56. Oficial Primero O.S. *Lilio Osvaldo Quiñonez Quiñonez*, con cédula de identidad civil número 4.343.282
57. Oficial Primero O.S. *Julio Cesar Ortiz Otazú*, con cédula de identidad civil número 1.962.093
58. Oficial Primero O.S. *Luz Maribel Fleitas*, con cédula de identidad civil número 3.422.704
59. Oficial Primero O.S. *Blanca Lila Alcaraz Flor*, con cédula de identidad civil número 2.163.345
60. Oficial Primero O.S. *Christian Dejesús Ayala Quintana*, con cédula de identidad civil número 3.739.390
61. Oficial Primero O.S. *Welnder Alexis Báez Brítez*, con cédula de identidad civil número 4.295.242
62. Oficial Primero O.S. *Sonia Mabel Céspedes Martínez*, con cédula de identidad civil número 4.138.502
63. Oficial Primero O.S. *Edgar Gabriel Valenzuela Benítez*, con cédula de identidad civil número 4.313.108

N°

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013 -

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

HORACIO CARTES
2013-2018

-18-

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

64. Oficial Primero O.S. *Mario Luis Dávalos Ortigoza*, con cédula de identidad civil número 3.765.130
65. Oficial Primero O.S. *Humberto Fabián Barúa Duarte*, con cédula de identidad civil número 3.774.175
66. Oficial Primero O.S. *Pablo Sanabria Ybarra*, con cédula de identidad civil número 4.391.555
67. Oficial Primero O.S. *Naida Carolina Álvarez De Dávalos*, con cédula de identidad civil número 2.370.836
68. Oficial Primero O.S. *Juan Tito Garcete Ayala*, con cédula de identidad civil número 3.876.138
69. Oficial Primero O.S. *Enrique Dejesús Fleitas Aquino*, con cédula de identidad civil número 1.705.474
70. Oficial Primero O.S. *Amada Vázquez Samudio*, con cédula de identidad civil número 3.640.496
71. Oficial Primero O.S. *Jorge Ramón Báez Basualdo*, con cédula de identidad civil número 3.880.946
72. Oficial Primero O.S. *Juan Rolando Villalba Flores*, con cédula de identidad civil número 3.330.812
73. Oficial Primero O.S. *Mirta Eugenia Recalde Brítez*, con cédula de identidad civil número 4.001.976
74. Oficial Primero O.S. *Walter Fabián Aguilar Giménez*, con cédula de identidad civil número 3.967.458
75. Oficial Primero O.S. *Lucia Jazmín Von Zastrow De Pintos*, con cédula de identidad civil número 3.618.592
76. Oficial Primero O.S. *Christian Darío Duran Duarte*, con cédula de identidad civil número 2.217.273
77. Oficial Primero O.S. *Luis Roberto Purzel Troche*, con cédula de identidad civil número 3.629.416
78. Oficial Primero Intd. *Liliana Martínez Ruiz*, con cédula de identidad civil número 4.286.309
79. Oficial Primero O.S. *Elías Daniel Torres Ortega*, con cédula de identidad civil número 4.366.696
80. Oficial Primero O.S. *Celso Alfredo Paredes Gaona*, con cédula de identidad civil número 3.807.531
81. Oficial Primero O.S. *Lider Duarte Uriarte*, con cédula de identidad civil número 4.255.681
82. Oficial Primero O.S. *Israel Antonio Troche Correa*, con cédula de identidad civil número 3.433.097

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013 -

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-19-

83. Oficial Primero O.S. *Oscar Ramón Quiroga Otazú*, con cédula de identidad civil número 1.899.571
84. Oficial Primero O.S. *Armando Ramón Velázquez Ojeda*, con cédula de identidad civil número 4.035.509
85. Oficial Primero O.S. *Blas Aníbal Estigarribia Galeano*, con cédula de identidad civil número 4.231.475
86. Oficial Primero O.S. *Francisco Morán Pérez*, con cédula de identidad civil número 2.496.125
87. Oficial Primero O.S. *David Eugenio Pereira Miranda*, con cédula de identidad civil número 2507.229
88. Oficial Primero O.S. *Isidro Francisco Benítez Notario*, con cédula de identidad civil número 3.647.064
89. Oficial Primero O.S. *Juan Gabriel González Ramírez*, con cédula de identidad civil número 4.031.262
90. Oficial Primero O.S. *Alfredo Sebastián Taboada Cardozo*, con cédula de identidad civil número 4.042.278
91. Oficial Primero O.S. *Carlos Matías Suarez Moreno*, con cédula de identidad civil número 4.072.405
92. Oficial Primero O.S. *Fernando Rene Valenzuela Melgarejo*, con cédula de identidad civil número 4.297.003
93. Oficial Primero O.S. *Herminio Gamarra*, con cédula de identidad civil número 3.861.184
94. Oficial Primero O.S. *Freddy Antonio Escobar Ibarra*, con cédula de identidad civil número 3.833.404
95. Oficial Primero O.S. *Fanni Ester Amarilla Olazar*, con cédula de identidad civil número 4.022.232
96. Oficial Primero O.S. *Gustavo Monges Escobar*, con cédula de identidad civil número 4.220.484
97. Oficial Primero O.S. *Agusto Penayo Rodríguez*, con cédula de identidad civil número 4.024.334
98. Oficial Primero O.S. *Gustavo Javier Riquelme Silvero*, con cédula de identidad civil número 3.351.858
99. Oficial Primero O.S. *Cesar Rufino Cabaña Rodríguez*, con cédula de identidad civil número 3.588.065
100. Oficial Primero O.S. *Oswaldo Raúl Mendria Maidana*, con cédula de identidad civil número 3.896.038
101. Oficial Primero O.S. *Miguel Arovicio Troche González*, con cédula de identidad civil número 4.390.239
102. Oficial Primero O.S. *Rodrigo Daniel Roa Villalba*, con cédula de identidad civil número 4.230.306

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-20-

103. Oficial Primero O.S. **Jorge Sebastián Núñez Bogado**, con cédula de identidad civil número 3.650.286
104. Oficial Primero O.S. **Fidel Aníbal Álvarez Aveiro**, con cédula de identidad civil número 4.327.665
105. Oficial Primero O.S. **Alberto Daniel Gauto Gamarra**, con Cédula de identidad civil número 3.630.620
106. Oficial Primero O.S. **Reinaldo Andrés Ramírez Thompson**, con cédula de identidad civil número 3.735.985
107. Oficial Primero Intd. **Liz Lorena Mendoza Rodríguez**, con cédula de identidad civil número 3.679.736
108. Oficial Primero O.S. **Rosa Maribel García Mersario**, con cédula de identidad civil número 4.528.188
109. Oficial Primero O.S. **Roque Alfredo Jara Irala**, con cédula de identidad civil número 2.082.098
110. Oficial Primero O.S. **Éber Ramón Barreto Velázquez**, con cédula de identidad civil número 4.029.013
111. Oficial Primero O.S. **Walter Roberto González González**, con cédula de identidad civil número 4.422.989
112. Oficial Primero O.S. **Bruno Ramón Calastra Benítez**, con cédula de identidad civil número 4.229.952
113. Oficial Primero O.S. **Ladislao Franco Correa**, con cédula de identidad civil número 3.736.212
114. Oficial Primero O.S. **David Aladino Cantero Benítez**, con cédula de identidad civil número 3.651.349
115. Oficial Primero O.S. **Rodolfo Adrián Roa Romero**, con cédula de identidad civil número 4.000.918
116. Oficial Primero O.S. **Hernán Ariel González Irala**, con cédula de identidad civil número 3.000.609
117. Oficial Primero O.S. **Buenaventura Rene Morel Villalba**, con cédula de identidad civil número 2.346.660
118. Oficial Primero O.S. **Ana Elizabeth Álvarez Genes**, con cédula de identidad civil número 2.257.181
119. Oficial Primero O.S. **Aldo Javier Patiño Espínola**, con cédula de identidad civil número 4.375.653
120. Oficial Primero O.S. **Blanca Estela Fretes Amarilla**, con cédula de identidad civil número 4.575.586
121. Oficial Primero O.S. **Carlos Rafael Méndez Albizo**, con cédula de identidad civil número 2.348.866
122. Oficial Primero O.S. **David Asunción Farina Herrera**, con cédula de identidad civil número 3.826.577

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013 -

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

HORACIO CARTES
2013-2018

-21-

HORACIO CARTES
2013-2018

123. Oficial Primero O.S. **Hugo Raúl Silva Cabrera**, con cédula de identidad civil número 3.650.597
124. Oficial Primero O.S. **Marco Antonio Rodríguez Contrera**, con cédula de identidad civil número 3.708.867
125. Oficial Primero O.S. **Juan Ángel Espínola Rebey**, con Cédula de identidad civil número 4.236.745
126. Oficial Primero O.S. **Paulo Alberto Alsina Leguizamón**, con cédula de identidad civil número 1.903.492
127. Oficial Primero O.S. **Edgar Javier Galeano Matto**, con cédula de identidad civil número 2.464.331
128. Oficial Primero O.S. **Feliciano González López**, con cédula de identidad civil número 4.063.998
129. Oficial Primero O.S. **José Miguel Giménez Chavez**, con Cédula de identidad civil número 3.550.157
130. Oficial Primero O.S. **Osmar Antonio Cáceres Roa**, con cédula de identidad civil número 3.932.174
131. Oficial Primero O.S. **Ignacio Noguera Noguera**, con cédula de identidad civil número 3.882.066
132. Oficial Primero O.S. **Licia Espinoza Romero**, con cédula de identidad civil número 4.043.845
133. Oficial Primero O.S. **Juan De Dios Torres Leiva**, con cédula de identidad civil número 4.366.787
134. Oficial Primero O.S. **Óscar Alcibiades Leiva Báez**, con cédula de identidad civil número 3.528.920
135. Oficial Primero O.S. **Víctor Marcelo Valdez Ruiz Díaz**, con cédula de identidad civil número 3.179.705
136. Oficial Primero O.S. **Cristhian Ramón Enciso Barrios**, con cédula de identidad civil número 3.650.677
137. Oficial Primero O.S. **Ovidio Daniel Flor Godoy**, con cédula de identidad civil número 3.910.200
138. Oficial Primero O.S. **Rodrigo Emilio Florentín Rojas**, con cédula de identidad civil número 3.795.148
139. Oficial Primero O.S. **Miguel Ángel Galiano Finca**, con cédula de identidad civil número 3.997.336
140. Oficial Primero O.S. **Juan Francisco Galeano Céspedes**, con cédula de identidad civil número 2.117.065
141. Oficial Primero O.S. **Mario Ariel Vera**, con Cédula de identidad civil número 3.489.144
142. Oficial Primero O.S. **Carlos Alberto Agüero Rodríguez**, con cédula de identidad civil número 4.338.549

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

N°

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-22-

143. Oficial Primero O.S. *Alberto Emilio González Méndez*, con cédula de identidad civil número 3.404.929
144. Oficial Primero O.S. *Patricio Arnaldo Cardozo López*, con cédula de identidad civil número 3.541.339
145. Oficial Primero O.S. *Laura María Careaga López*, con cédula de identidad civil número 3.995.958
146. Oficial Primero O.S. *William Adrián Mendoza Mazó*, con cédula de identidad civil número 3.485.813
147. Oficial Primero O.S. *José Augusto Penayo Benítez*, con cédula de identidad civil número 2.301.940
148. Oficial Primero O.S. *Mercedes Cáceres Barrientos*, con cédula de identidad civil número 3.995.896
149. Oficial Primero O.S. *Nadia Elvira López de Urunaga*, con cédula de identidad civil número 4.177.645
150. Oficial Primero O.S. *Brahian Artemio Acosta Muñoz*, con cédula de identidad civil número 3.500.724
151. Oficial Primero O.S. *Cynthia Margarita Escobar Benítez*, con cédula de identidad civil número 3.678.076
152. Oficial Primero O.S. *Sonia Mabel Silva Núñez*, con cédula de identidad civil número 4.362.775
153. Oficial Primero O.S. *Hugo Pastor Chávez Martínez*, con cédula de identidad civil número 3.337.618
154. Oficial Primero O.S. *Marco Ofelio Núñez Samaniego*, con cédula de identidad civil número 1.885.821
155. Oficial Primero O.S. *León Ronaldi Giménez Vega*, con cédula de identidad civil número 3.739.369
156. Oficial Primero O.S. *Gustavo Ramón Frutos Ovelar*, con cédula de identidad civil número 4.071.382
157. Oficial Primero O.S. *José Emiliano Cabañas Candia*, con cédula de identidad civil número 4.171.271
158. Oficial Primero O.S. *Óscar Vidal San Nicolás Agüero*, con cédula de identidad civil número 3.791.367
159. Oficial Primero O.S. *Yenny Dolores Barrios Solís*, con cédula de identidad civil número 4.527.671
160. Oficial Primero O.S. *Fernando Erico De Vooght Flores*, con Cédula de identidad civil número 2.508.609
161. Oficial Primero O.S. *Silbestre Ramón Bogado Martínez*, con cédula de identidad civil número 3.303.109
162. Oficial Primero O.S. *Amado Andrés Núñez Miño*, con cédula de identidad civil número 2.777.516

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013 -

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-23-

163. Oficial Primero O.S. *Félix Ramón Sugastti Cardozo*, con cédula de identidad civil número 4164.070
164. Oficial Primero O.S. *Alejo Martínez González*, con cédula de identidad civil número 4.355.275
165. Oficial Primero O.S. *Julio Cesar Ruiz Díaz Martínez*, con cédula de identidad civil número 3.646.274
166. Oficial Primero O.S. *Sergio Antonio Martínez Rolón*, con cédula de identidad civil número 3.564.500
167. Oficial Primero O.S. *Óscar Miguel Heurich Páez*, con cédula de identidad civil número 3.397.702
168. Oficial Primero O.S. *Juan Carlos Torres Leiva*, con cédula de identidad civil número 4.366.786
169. Oficial Primero O.S. *Pablino Ruiz Mora*, con cédula de identidad civil número 4.002.074
170. Oficial Primero O.S. *Óscar Beltrán Delvalle Rivas*, con cédula de identidad civil número 3.987.230
171. Oficial Primero O.S. *Jorge Luis Villalba Díaz*, con cédula de identidad civil número 4.223.314
172. Oficial Primero O.S. *Carlos David Hermosilla Servín*, con cédula de identidad civil número 4.090.958
173. Oficial Primero O.S. *José Herminio Salinas Vera*, con cédula de identidad civil número 3.730.440
174. Oficial Primero O.S. *Mario Ramón Frutos Núñez*, con cédula de identidad civil número 4.225.735
175. Oficial Primero O.S. *Miguel Ángel Miranda Rojas*, con cédula de identidad civil número 3.703.493
176. Oficial Primero O.S. *Roque Javier Duarte Barrios*, con cédula de identidad civil número 3.690.039
177. Oficial Primero O.S. *Wilma Haydee Díaz*, con cédula de identidad civil número 4.207.229
178. Oficial Primero O.S. *Eva Aurelia Alcaraz Ortiz*, con cédula de identidad civil número 4.388.078
179. Oficial Primero O.S. *Sonia Mercedes Delgado de Burgos*, con cédula de identidad civil número 3.825.581
180. Oficial Primero O.S. *Diosnel Segovia Méndez*, con cédula de identidad civil número 4.230.045
181. Oficial Primero O.S. *Lidia Benítez De Amarilla*, con cédula de identidad civil número 4.166.216

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013 -

**POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A
OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA
POLICÍA NACIONAL.**

-24-

182. Oficial Primero O.S. **Ronald Ecurra Paiva**, con cédula de
identidad civil número 3.651.079
183. Oficial Primero O.S. **Victoria Concepción Yelsi Maidana**,
con cédula de identidad civil número 3.742.111
184. Oficial Primero O.S. **María Carolina Cuellar Santacruz**, con
cédula de identidad civil número 3.844.424
185. Oficial Primero O.S. **Edgar Cantero Recalde**, con cédula de
identidad civil número 3.512.311
186. Oficial Primero O.S. **Roberto Isaac Chaparro Martínez**, con
cédula de identidad civil número 2.290.584
187. Oficial Primero O.S. **Lorena Guillen Ledezma**, con cédula de
identidad civil número 5.145.641
188. Oficial Primero O.S. **Rosana Margarita González Villalba**,
con cédula de identidad civil número 4.018.428
189. Oficial Primero O.S. **Héctor Fabián Ortiz Sosa**, con cédula
de identidad civil número 3.831.115
190. Oficial Primero O.S. **Nicodemo Mendes Torres**, con cédula
de identidad civil número 4.198.319
191. Oficial Primero O.S. **Jorge Aníbal Núñez Palacio**, con
cédula de identidad civil número 4.079.983
192. Oficial Primero O.S. **María Elena Ferreira**, con cédula de
identidad civil número 2.377.477
193. Oficial Primero San. **Marlene Patricia Palacios Benítez**, con
cédula de identidad civil número 1.194.170
194. Oficial Primero San. **Jaime Marcelo Escobar Avezada**, con
cédula de identidad civil número 2.964.666
195. Oficial Primero San. **Darío Alberto Gill**, con cédula de
identidad civil número 2.330.572
196. Oficial Primero San. **Sonia Celmira Sánchez Chamorro**, con
cédula de identidad civil número 3.243.860
197. Oficial Primero San. **Griselda Eliana González González**,
con cédula de identidad civil número 2.178.235
198. Oficial Primero San. **Luis Fernando Morínigo Montiel**, con
cédula de identidad civil número 2.204.024
199. Oficial Primero O.S. **Aristides Ramón Galeano Matto**, con
cédula de identidad civil número 2.464.333
200. Oficial Primero Intd. **Gricelda Concepción Domínguez
González**, con cédula de identidad civil número 4.202.712

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-25-

201. Oficial Primero O.S. *Lourdes Jasmin Figueredo Mendoza*, con cédula de identidad civil número 4.182.327

Al grado de Oficial Inspector:
Con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2015

202. Oficial Primero O.S. *Jorge Anibal López Cáceres*, con cédula de identidad civil número 2.203.182

203. Oficial Primero O.S. *Miguel Ángel Adorno Ruiz Díaz*, con cédula de identidad civil número 3.528.234

Al grado de Oficial Primero:
Con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2016

1. Oficial Segundo O.S. *Carlos Javier Rotela Giménez*, con cédula de identidad civil número 4.981.893

2. Oficial Segundo O.S. *Elena Elizabeth López Britos*, con cédula de identidad civil número 3.398.464

3. Oficial Segundo O.S. *Claudia Mariela Florentín Toñanez*, con cédula de identidad civil número 4.518.541

4. Oficial Segundo O.S. *Karen Leticia Barreto Servián*, con cédula de identidad civil número 2.626.410

5. Oficial Segundo O.S. *Lida Alicia Vidallet Martínez*, con cédula de identidad civil número 4.225.487

6. Oficial Segundo O.S. *Nadia Rebeca Gómez Ramos*, con cédula de identidad civil número 5.048.950

7. Oficial Segundo O.S. *Romina Elizabeth Achucarro Ferreira*, con cédula de identidad civil número 3.482.710

8. Oficial Segundo O.S. *Nelida Romero Espinola*, con cédula de identidad civil número 5.055.493

9. Oficial Segundo O.S. *Diego David Ocampos Valdez*, con cédula de identidad civil número 3.660.887

10. Oficial Segundo O.S. *Juan Herminio Vargas Durañona*, con cédula de identidad civil número 4.690.964

11. Oficial Segundo O.S. *José Reinaldo Benítez Herrera*, con cédula de identidad civil número 4.394.364

12. Oficial Segundo O.S. *Gustavo Arnulfo Yahari Guillen*, con cédula de identidad civil número 3.650.720

13. Oficial Segundo O.S. *Mariela Sanabria Almiron*, con cédula de identidad civil número 4.982.379

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013.-

**POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A
OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA
POLICÍA NACIONAL.**

-26-

14. Oficial Segundo O.S. *Santiago Martínez Britez*, con cédula de identidad civil número 4.507.147
15. Oficial Segundo O.S. *Luis Enrique González Delgadillo*, con cédula de identidad civil número 4.316.142
16. Oficial Segundo O.S. *Alan Rafael Núñez Carrera*, con cédula de identidad civil número 4.474.703
17. Oficial Segundo O.S. *Fanny Viviana Franco Vera*, con cédula de identidad civil número 4.855.573
18. Oficial Segundo O.S. *Alberto Orlando Giménez González*, con cédula de identidad civil número 2.595.867
19. Oficial Segundo O.S. *Carlos Ariel Ortiz Pinto*, con cédula de identidad civil número 4.687.436
20. Oficial Segundo O.S. *Juan Pablo Giménez Coronel*, con cédula de identidad civil número 3.643.732
21. Oficial Segundo O.S. *Florencio Junior Mendoza Giménez*, con cédula de identidad civil número 4.604.165
22. Oficial Segundo O.S. *Elvio Arsenio Capli Paredes*, con cédula de identidad civil número 4.364.585
23. Oficial Segundo O.S. *Javier German Mendoza Morel*, con cédula de identidad civil número 4.957.865
24. Oficial Segundo O.S. *Delia Rosa Segovia Méndez*, con cédula de identidad civil número 5.002.991
25. Oficial Segundo O.S. *Óscar Joel Corrales Arce*, con cédula de identidad civil número 3.660.875
26. Oficial Segundo O.S. *Claudio Antonio Leiva Lugo*, con cédula de identidad civil número 4.774.937
27. Oficial Segundo O.S. *Liliana Margarita Ortiz Rodríguez*, con cédula de identidad civil número 4.445.824
28. Oficial Segundo O.S. *Lucas Ramón Almada Insaurrealde*, con cédula de identidad civil número 4.710.745
29. Oficial Segundo O.S. *Elena Aydeé Caballero Ruiz*, con cédula de identidad civil número 4.466.916
30. Oficial Segundo O.S. *Denis Manuel Caballero Vera*, con cédula de identidad civil número 2.412.814
31. Oficial Segundo O.S. *Aldo Rubén Aveiro Solís*, con cédula de identidad civil número 4.275.877
32. Oficial Segundo O.S. *Cristhian David Olguín Martínez*, con cédula de identidad civil número 4.479.835
33. Oficial Segundo O.S. *Victor Manuel Alfaro Santos*, con cédula de identidad civil número 3.966.540

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013 -

**POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A
OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA
POLICÍA NACIONAL.**

HORACIO CARTES
2017-2018

-27-

HORACIO CARTES
2013-2018

34. Oficial Segundo O.S. *Marcelo Iván Amarilla Méndez*, con cédula de identidad civil número 4.683.342
35. Oficial Segundo O.S. *Elías Samuel Martínez Galeano*, con cédula de identidad civil número 2.284.829
36. Oficial Segundo O.S. *Christian Javier Vega Giménez*, con cédula de identidad civil número 3.911.410
37. Oficial Segundo O.S. *Lourdes María Liz Ortiz Fleitas*, con cédula de identidad civil número 4.813.843
38. Oficial Segundo O.S. *Martha Irene Insfrán Aldama*, con cédula de identidad civil número 3.651.644
39. Oficial Segundo O.S. *Oscar Daniel Santacruz Ortiz*, con cédula de identidad civil número 4.511.390
40. Oficial Segundo O.S. *Mariela Ysabel Colman Lugo*, con cédula de identidad civil número 5.189.503
41. Oficial Segundo O.S. *Oscar Javier Cáceres Ferreira* con cédula de identidad civil número 4.731.573
42. Oficial Segundo O.S. *Liz Gasparina Robles González*, con cédula de identidad civil número 4.666.904
43. Oficial Segundo O.S. *Ruth María Pereira López*, con cédula de identidad civil número 4.478.896
44. Oficial Segundo O.S. *Fabiola Beatriz Urán Samudio*, con cédula de identidad civil número 4.954.532
45. Oficial Segundo O.S. *Pablo Iván Insfrán García*, con cédula de identidad civil número 3.637.326
46. Oficial Segundo O.S. *Mario Adrián Sosa Estigarribia*, con cédula de identidad civil número 4.275.069
47. Oficial Segundo O.S. *Adrián Basilio Parra Balbuena*, con cédula de identidad civil número 4.353.746
48. Oficial Segundo O.S. *Adalberto Andrés Ayala Bogado*, con cédula de identidad civil número 4.465.539
49. Oficial Segundo O.S. *Diego Leoncio Rolón*, con cédula de identidad civil número 5.490.693
50. Oficial Segundo O.S. *Liz Camila Silva Acosta*, con cédula de identidad civil número 4.652.606
51. Oficial Segundo O.S. *Marcello Anthonio Ortiz Conigliaro*, con cédula de identidad civil número 4.109.349
52. Oficial Segundo O.S. *Elvio Ramón Coronel Cáceres*, con cédula de identidad civil número 3.764.309
53. Oficial Segundo O.S. *Ana De Jesús Jaquet Gabna*, con cédula de identidad civil número 3.649.318

HORACIO CARTES
2013-2018

HORACIO CARTES
2013-2018

[Handwritten signatures]

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013 -

**POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A
OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA
POLICÍA NACIONAL.**

-28-

54. Oficial Segundo O.S. *Édgar Daniel Ayala Báez*, con cédula de identidad civil número 3.019.447
55. Oficial Segundo O.S. *Iván David Ayala Avalos*, con cédula de identidad civil número 3.652.227
56. Oficial Segundo O.S. *Pedro Juan Peralta Martínez*, con cédula de identidad civil número 3.739.200
57. Oficial Segundo O.S. *Hugo Dejesús Paredes Verón*, con cédula de identidad civil número 3.649.885
58. Oficial Segundo Intd. *Juan Alcides Rodas Cubilla*, con cédula de identidad civil número 3.638.728
59. Oficial Segundo O.S. *Omar Fariña Soler*, con cédula de identidad civil número 4.412.142
60. Oficial Segundo O.S. *José Ignacio González Guerrero*, con cédula de identidad civil número 4.818.699
61. Oficial Segundo O.S. *Víctor Damián Recalde Benítez*, con cédula de identidad civil número 4.900.167
62. Oficial Segundo O.S. *Antonia Duarte Cañete*, con cédula de identidad civil número 4.477.441
63. Oficial Segundo O.S. *Zulma Mabel Romero Espínola*, con cédula de identidad civil número 4.568.091
64. Oficial Segundo O.S. *Claudia Rocío Román Zarate*, con cédula de identidad civil número 4.704.841
65. Oficial Segundo O.S. *Luis Darío Salinas*, con cédula de identidad civil número 4.350.014
66. Oficial Segundo O.S. *Cristhian David Alarcón Caballero*, con cédula de identidad civil número 4.026.015
67. Oficial Segundo O.S. *Santiago Ramón Moral Agüero*, con cédula de identidad civil número 4.788.759
68. Oficial Segundo O.S. *Rodrigo Ramón Silvero Gamarra*, con cédula de identidad civil número 4.456.838
69. Oficial Segundo O.S. *Romina Beatriz Welchen López*, con cédula de identidad civil número 3.662.092
70. Oficial Segundo O.S. *José Dolores Benítez Amarilla*, con cédula de identidad civil número 4.763.974
71. Oficial Segundo O.S. *Laura Elizabeth Vázquez Alonso*, con cédula de identidad civil número 4.675.577
72. Oficial Segundo O.S. *Róber Arnaldo Escobar Cáceres*, con cédula de identidad civil número 3.601.138
73. Oficial Segundo O.S. *Lucio Rene Escobar Ibarra*, con cédula de identidad civil número 4.422.272

N°

PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES 2013-2018

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

HORACIO CARTES
2013-2018

-29-

HORACIO CARTES
2013-2018

74. Oficial Segundo O.S. **Diego Leguizamón Areco**, con cédula de identidad civil número 4.703.372
75. Oficial Segundo O.S. **Miguel Ángel Vera Escobar**, con cédula de identidad civil número 3.647.269
76. Oficial Segundo O.S. **Luis Alejandro Zorrilla Ortiz**, con cédula de identidad civil número 4.768.990
77. Oficial Segundo O.S. **Adrián López Hingis**, con cédula de identidad civil número 4.351.092
78. Oficial Segundo O.S. **Nelson Gustavo Villalba Montanía**, con cédula de identidad civil número 4.283.090
79. Oficial Segundo O.S. **Lorena Beatriz Palacios Escobar**, con cédula de identidad civil número 3.682.987
80. Oficial Segundo O.S. **Teófilo Escobar Benítez**, con cédula de identidad civil número 3.678.078
81. Oficial Segundo O.S. **Romina Elizabeth Ramírez Dure**, con cédula de identidad civil número 4.537.231
82. Oficial Segundo O.S. **Osmar Domingo Cubilla Aristiqui**, con cédula de identidad civil número 3.627.382
83. Oficial Segundo O.S. **Juan Gilberto González Arzamendia**, con cédula de identidad civil número 4.047.552
84. Oficial Segundo O.S. **Cristhian Fabián Rodríguez**, con cédula de identidad civil número 3.404.361
85. Oficial Segundo O.S. **Néstor Fabián Rolón Bejarano**, con cédula de identidad civil número 4.537.317
86. Oficial Segundo O.S. **Luis Alejandro Barreto Cabral**, con cédula de identidad civil número 3.255.722
87. Oficial Segundo O.S. **Marcos Josué Acuña Melgarejo**, con cédula de identidad civil número 3.648.381
88. Oficial Segundo O.S. **Adalberto Alejandro Adorno Ayala**, con cédula de identidad civil número 4.722.205
89. Oficial Segundo O.S. **Félix Antonio Balbuena Vera**, con cédula de identidad civil número 4.958.105
90. Oficial Segundo O.S. **Liz Yohana Jara Alvarenga**, con cédula de identidad civil número 4.795.714
91. Oficial Segundo O.S. **Ángel Ariel Noguera Ferreira**, con cédula de identidad civil número 4.821.382
92. Oficial Segundo O.S. **José María Segovia Sanabria**, con cédula de identidad civil número 4.573.810
93. Oficial Segundo O.S. **Cesar Andrés Quinones Gayoso**, con cédula de identidad civil número 4.530.291

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-30-

94. Oficial Segundo O.S. **Pedro Rene Núñez Cañete**, con Cédula de identidad civil número 4.649.711
95. Oficial Segundo O.S. **Guido Enrique Roa Barrios**, con cédula de identidad civil número 4.057.226
96. Oficial Segundo O.S. **Gustavo Rubén Ortellado Balbuena**, con cédula de identidad civil número 3.653.569
97. Oficial Segundo O.S. **Félix Eduardo Agüero Peralta**, con cédula de identidad civil número 3.654.780
98. Oficial Segundo O.S. **Diego Mathias Ortigoza Gómez**, con cédula de identidad civil número 3.645.774
99. Oficial Segundo O.S. **Mariano Salvador Báez González**, con cédula de identidad civil número 3.328.931
100. Oficial Segundo O.S. **Luis Alberto Garcete Ferreira**, con cédula de identidad civil número 4.802.717
101. Oficial Segundo O.S. **Marcos Fabián Rotela Miranda**, con cédula de identidad civil número 4.164.522
102. Oficial Segundo O.S. **Lourdes Graciela Silvero Bareiro**, con cédula de identidad civil número 4.926.246
103. Oficial Segundo O.S. **Oscar Villar Torres**, con cédula de identidad civil número 4.270.699
104. Oficial Segundo O.S. **Eva María Ortiz Villalba**, con cédula de identidad civil número 4.574.325
105. Oficial Segundo O.S. **Pedro Alcides Wilmar Velázquez Vera**, con cédula de identidad civil número 5.070.051
106. Oficial Segundo O.S. **Amalia María Magdalena Gayoso Zarza**, con cédula de identidad civil número 3.673.287
107. Oficial Segundo O.S. **Marcos Andrés Paranderi Barrios**, con cédula de identidad civil número 4.272.253
108. Oficial Segundo O.S. **Luis Ramón Pastore Almada**, con cédula de identidad civil número 3.509.634
109. Oficial Segundo O.S. **Juan Ramón Báez Benítez**, con cédula de identidad civil número 4.985.638
110. Oficial Segundo O.S. **Aurelio Colman Vera**, con cédula de identidad civil número 4.893.049
111. Oficial Segundo O.S. **Eder Alexis Samaniego Cáceres**, con cédula de identidad civil número 4.214.137
112. Oficial Segundo O.S. **Emilio Javier Ruiz Meza**, con cédula de identidad civil número 5.725.306
113. Oficial Segundo O.S. **Julia Bogarín Torres**, con cédula de identidad civil número 4.291.657

N°

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-31-

114. Oficial Segundo O.S. *Diana Elizabeth Rojas Leguizamón*, con cédula de identidad civil número 5.199.405
115. Oficial Segundo O.S. *Apolonio Ortiz*, con cédula de identidad civil número 4.340.780
116. Oficial Segundo O.S. *Santiago Isaiás Espinoza Arévalos*, con cédula de identidad civil número 3.634.763
117. Oficial Segundo O.S. *Cesar Luis Flor Machado*, con cédula de identidad civil número 3.646.808
118. Oficial Segundo O.S. *Ismael Escobar Agüero*, con cédula de identidad civil número 4.606.732
119. Oficial Segundo O.S. *Héctor Gabriel Barrios Solís*, con cédula de identidad civil número 4.527.802
120. Oficial Segundo O.S. *Lorenzo Esteban Llanes Figueredo*, con cédula de identidad civil número 4.366.986
121. Oficial Segundo O.S. *Adolfo Rafael Fariña Ortega*, con cédula de identidad civil número 4.577.821
122. Oficial Segundo O.S. *Manuel Alfredo Aguilera Acosta*, con cédula de identidad civil número 2.995.603
123. Oficial Segundo O.S. *Marcos Antonio Samudio Montiel*, con cédula de identidad civil número 3.506.075
124. Oficial Segundo O.S. *Victor Hugo Duarte*, con cédula de identidad civil número 3.636.348
125. Oficial Segundo O.S. *Marco Antonio Insfrán Aldama*, con cédula de identidad civil número 3.651.645
126. Oficial Segundo O.S. *Katia Isabel Coronel de Molinas*, con cédula de identidad civil número 3.534.408
127. Oficial Segundo O.S. *Amado Pedro Segovia González*, con cédula de identidad civil número 4.025.883
128. Oficial Segundo O.S. *Osmar Villalba Irala*, con cédula de identidad civil número 5.210.893
129. Oficial Segundo O.S. *Ricardo Joel Salinas Saldivar*, con cédula de identidad civil número 4.763.600
130. Oficial Segundo O.S. *Juan Baltazar Bogado Santacruz*, con cédula de identidad civil número 4.528.197
131. Oficial Segundo O.S. *Juan Domingo Maldonado Suarez*, con cédula de identidad civil número 3.863.198
132. Oficial Segundo O.S. *Jorge Antonio Godoy Chena*, con cédula de identidad civil número 3.920.784
133. Oficial Segundo O.S. *Sandra Larissa Chaparro Carrillo*, con cédula de identidad civil número 4.808.369

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 1013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-32-

134. Oficial Segundo O.S. *Luis María Méndez Zarza*, con cédula de identidad civil número 3.778.308
135. Oficial Segundo O.S. *Rodrigo Ismael Fretes Viera*, con cédula de identidad civil número 4.334.261
136. Oficial Segundo O.S. *Bety Rosalba Romero López*, con cédula de identidad civil número 4.702.601
137. Oficial Segundo O.S. *Cristian David Fariña Soler*, con cédula de identidad civil número 4.412.144
138. Oficial Segundo O.S. *María Romina De Jesús Sánchez Carbajal*, con cédula de identidad civil número 4.923.256
139. Oficial Segundo O.S. *Felipe Samudio Samaniego*, con cédula de identidad civil número 4.727.534
140. Oficial Segundo O.S. *Osmar David Acosta Leiva*, con cédula de identidad civil número 3.539.695
141. Oficial Segundo O.S. *Alfredo Guerrero Soria*, con cédula de identidad civil número 3.662.121
142. Oficial Segundo O.S. *Gabino Román Garcete Chaparro*, con cédula de identidad civil número 4.483.577
143. Oficial Segundo O.S. *Ignacio Vera Gamarra*, con cédula de identidad civil número 4.333.006
144. Oficial Segundo O.S. *Édgar Ramón Duarte Barrios*, con cédula de identidad civil número 4.875.395
145. Oficial Segundo O.S. *Alberto Figueredo Ayala*, con cédula de identidad civil número 4.534.973
146. Oficial Segundo O.S. *Carlos Alberto Haedo Aca*, con cédula de identidad civil número 3.661.623
147. Oficial Segundo O.S. *Lamberto Daniel Cantero Morán*, con cédula de identidad civil número 3.504.699
148. Oficial Segundo O.S. *Juan Gabriel Bado Gavilán*, con cédula de identidad civil número 3.644.037
149. Oficial Segundo O.S. *Marcos Antonio Collante Noguera*, con cédula de identidad civil número 3.754.652
150. Oficial Segundo O.S. *Ismelda Zoraida Giménez Cabrera*, con cédula de identidad civil número 5.580.876
151. Oficial Segundo O.S. *Diego Raúl Paredes Caballero*, con cédula de identidad civil número 4.883.706
152. Oficial Segundo O.S. *Pamela Victoria Ávila*, con cédula de identidad civil número 3.690.433

Nº

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICIA NACIONAL.

-33-

153. Oficial Segundo O.S. **Denis Adan Estigarribia Duarte**, con cédula de identidad civil número 4.412.713
154. Oficial Segundo O.S. **José Miguel Espinoza Morínigo**, con cédula de identidad civil número 4.786.898
155. Oficial Segundo O.S. **Gloria Elizabeth Florentín Núñez**, con cédula de identidad civil número 4.161.853
156. Oficial Segundo O.S. **Eugenio Salvador Insaurrealde Talavera**, con cédula de identidad civil número 4.823.322
157. Oficial Segundo O.S. **Félix David Urunaga Acosta**, con cédula de identidad civil número 3.670.051
158. Oficial Segundo O.S. **Carlos Miguel Giménez González**, con cédula de identidad civil número 3.756.086
159. Oficial Segundo O.S. **Salvador Lorenzo Enciso Rosas**, con cédula de identidad civil número 3.984.728
160. Oficial Segundo O.S. **Erasmus Carlos Galeano Hermosilla**, con cédula de identidad civil número 5.029.468
161. Oficial Segundo O.S. **Carlos Saúl Ríos Cáceres**, con cédula de identidad civil número 4.703.990
162. Oficial Segundo O.S. **Oscar Darío Rolón Miranda**, con cédula de identidad civil número 4.720.538
163. Oficial Segundo O.S. **Cinthia Elizabeth Molinas Giménez**, con cédula de identidad civil número 3.655.500
164. Oficial Segundo O.S. **Arnaldo Andrés Paredes Delgado**, con cédula de identidad civil número 2.675.844
165. Oficial Segundo O.S. **Guillermo Daniel Agüero Velázquez**, con cédula de identidad civil número 2.349.208
166. Oficial Segundo O.S. **Juan Manuel López Rolón**, con cédula de identidad civil número 4.382.250
167. Oficial Segundo O.S. **Andrés Rafael Paredes Maldonado**, con cédula de identidad civil número 3.519.628
168. Oficial Segundo O.S. **Francisco Montefliz Báez**, con cédula de identidad civil número 4.306.937
169. Oficial Segundo O.S. **Aline Francielli Acosta**, con cédula de identidad civil número 4.783.868
170. Oficial Segundo O.S. **Reinaldo Ariel Gamarra Martínez**, con cédula de identidad civil número 4.746.332
171. Oficial Segundo O.S. **Juan Manuel Jorge Dure**, con cédula de identidad civil número 4.042.751
172. Oficial Segundo O.S. **Fabio Ramón Orihuéla Meaurio**, con cédula de identidad civil número 4.789.853

N°

PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES 2013-2018

2013-2018

2013-2018

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 1013.-

**POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A
OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA
POLICIA NACIONAL.**

-34-

173. Oficial Segundo O.S. Cristian Rafael Sosa Rolón, con cédula de identidad civil número 4.673.442
174. Oficial Segundo O.S. José Luis Villar Báez, con cédula de identidad civil número 4.245.722
175. Oficial Segundo O.S. Elsio Rene Rojas Monges, con cédula de identidad civil número 4.737.522
176. Oficial Segundo O.S. Juan José Villalba Melgarejo, con cédula de identidad civil número 4.362.212
177. Oficial Segundo O.S. Rolando Virgilio Palma Llanes, con cédula de identidad civil número 4.293.263
178. Oficial Segundo O.S. Víctor Elías González Gutiérrez, con cédula de identidad civil número 3.767.974
179. Oficial Segundo O.S. Víctor Hugo Attis Aquino, con cédula de identidad civil número 3.653.269
180. Oficial Segundo O.S. Edson Ariel Cetrini Díaz, con cédula de identidad civil número 3.663.251
181. Oficial Segundo O.S. Virgilio Ramón Cáceres Morínigo, con cédula de identidad civil número 4.159.893
182. Oficial Segundo O.S. Juan Bautista Echeverría, con cédula de identidad civil número 4.320.015
183. Oficial Segundo O.S. Nenito García Martínez, con cédula de identidad civil número 5.101.333
184. Oficial Segundo O.S. Ariel Duarte Pereira, con cédula de identidad civil número 4.691.093
185. Oficial Segundo O.S. Pedro José Martínez González, con cédula de identidad civil número 4.918.220
186. Oficial Segundo O.S. Hugo Solís González, con cédula de identidad civil número 3.651.830
187. Oficial Segundo O.S. Timoteo Romero Núñez, con cédula de identidad civil número 4.367.833
188. Oficial Segundo O.S. Diego Iván Carrillo Machado, con cédula de identidad civil número 3.425.601
189. Oficial Segundo O.S. Derlis Arnaldo Yahari Arce, con cédula de identidad civil número 4.697.221
190. Oficial Segundo O.S. Iván Alexis Maqueda, con cédula de identidad civil número 4.171.319
191. Oficial Segundo O.S. Víctor Daniel Rodríguez Torres, con cédula de identidad civil número 4.551.402
192. Oficial Segundo O.S. Liz Aurora Benítez Vera, con cédula de identidad civil número 3.002.238

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013 -

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICIA NACIONAL.

-35-

193. Oficial Segundo O.S. *Gustavo Cabañas Recalde*, con cédula de identidad civil número 5.032.655
194. Oficial Segundo O.S. *Benicio Ojeda Ramírez*, con cédula de identidad civil número 4.892.182
195. Oficial Segundo O.S. *Sixto Ramón Ochipinti Mereles*, con cédula de identidad civil número 4.353.056
196. Oficial Segundo O.S. *Diego Armando Rodríguez Medina*, con cédula de identidad civil número 4.325.995
197. Oficial Segundo O.S. *Cesar Andrés Morinigo Jara*, con cédula de identidad civil número 4.550.323
198. Oficial Segundo O.S. *Víctor Édgar Cabral Ramos*, con cédula de identidad civil número 4.342.413
199. Oficial Segundo O.S. *Olga Maribel Servín Rivas*, con cédula de identidad civil número 4.820.375
200. Oficial Segundo O.S. *Luis Carlos Prudhomme*, con cédula de identidad civil número 4.806.029
201. Oficial Segundo O.S. *Valentín Benítez Britos*, con cédula de identidad civil número 4.518.075
202. Oficial Segundo San. *Tania Eunice Noldin Acosta*, con cédula de identidad civil número 3.440.958
203. Oficial Segundo O.S. *Robert Denis Benítez Aguilera*, con cédula de identidad civil número 4.688.999
204. Oficial Segundo O.S. *Juan Miguel Escurra Giménez*, con cédula de identidad civil número 4.518.244
205. Oficial Segundo O.S. *Mario José León Oporto*, con cédula de identidad civil número 4.866.362
206. Oficial Segundo O.S. *Eusebio Fernando Villalba Maidana*, con cédula de identidad civil número 4.567.110
207. Oficial Segundo O.S. *Alfredo Espínola Ramírez*, con cédula de identidad civil número 3.452.962
208. Oficial Segundo O.S. *Carlos Alberto Miño Arguello*, con cédula de identidad civil número 4.291.165
209. Oficial Segundo San. *Ana Natalia Granada Fleitas*, con cédula de identidad civil número 981.763
210. Oficial Segundo San. *Luz Miriam Raquel Peralta Garcete*, con cédula de identidad civil número 2.361.378
211. Oficial Segundo San. *Ruth Noemí Chamorro De Chávez*, con cédula de identidad civil número 3.319.633

N°

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013. -

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

HORACIO CARTES
2013-2018

-36-

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

*Al grado de Oficial Primero:
Con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2013*

212. Oficial Segundo O.S. *Cristhian Eduardo Ramírez Aquino*, con cédula de identidad civil número 4.142.310

*Al grado de Oficial Segundo:
Con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2016*

1. Oficial Ayudante O.S. *Sergio Rafael González Esquivel*, con cédula de identidad civil número 4.443.240
2. Oficial Ayudante Intd. *Erme Luis Paiva Ortigoza*, con cédula de identidad civil número 5.338.432
3. Oficial Ayudante O.S. *Alder Alberto Salinas Molinas*, con cédula de identidad civil número 4.777.875
4. Oficial Ayudante O.S. *Omar Casildo Soloaga Núñez*, con cédula de identidad civil número 3.523.865
5. Oficial Ayudante O.S. *Eduardo Ariel Candia Fariña*, con cédula de identidad civil número 5.434.620
6. Oficial Ayudante O.S. *Carlos Miguel Núñez Romero*, con cédula de identidad civil número 3.649.063
7. Oficial Ayudante O.S. *Constancia Figueredo López*, con cédula de identidad civil número 5.782.850
8. Oficial Ayudante O.S. *Juan De Dios González Otazú*, con cédula de identidad civil número 4.671.458
9. Oficial Ayudante O.S. *Marcelo Javier Azcona Giménez*, con cédula de identidad civil número 5.503.016
10. Oficial Ayudante O.S. *Ariana Albertina Cano Rotela*, con cédula de identidad civil número 5.523.631
11. Oficial Ayudante O.S. *Laura Isabel Martínez Denis*, con cédula de identidad civil número 4.753.570
12. Oficial Ayudante O.S. *Bernardo Rodrigo Flecha Benítez*, con cédula de identidad civil número 4.535.078
13. Oficial Ayudante O.S. *Arnaldo Andrés Ferreira Paredes*, con cédula de identidad civil número 5.631.567
14. Oficial Ayudante O.S. *Luis Alberto López Cañete*, con cédula de identidad civil número 3.839.728
15. Oficial Ayudante O.S. *Julio Cesar Vera Balbuena*, con Cédula de identidad civil número 3.661.554
16. Oficial Ayudante O.S. *Ada Karina Candia Villasanti*, con cédula de identidad civil número 3.411.621

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO

2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 1013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

HORACIO CARTES

-37-

HORACIO CARTES

2013-2018

2013-2018

17. Oficial Ayudante O.S. Troadio Barreto, con Cédula de identidad civil número 5.727.685
18. Oficial Ayudante Intd. Arnaldo Andrés Rodríguez Salinas, con cédula de identidad civil número 5.269.532
19. Oficial Ayudante O.S. Miguel Ángel Arguello Florenciani, con cédula de identidad civil número 5.618.477
20. Oficial Ayudante O.S. Arnaldo Benítez Godoy, con cédula de identidad civil número 3.657.472
21. Oficial Ayudante O.S. Jessica Mercedes Alvarenga Caballero, con cédula de identidad civil número 3.531.917
22. Oficial Ayudante O.S. Florinda María Raquel Delgado Amarilla, con cédula de identidad civil número 4.335.549
23. Oficial Ayudante O.S. Rodolfo Gustavo Escobar Gómez, con cédula de identidad civil número 4.774.050
24. Oficial Ayudante O.S. Víctor Ramón Núñez Espínola, con cédula de identidad civil número 4.965.312
25. Oficial Ayudante O.S. Maximo Rodrigo Roa, con cédula de identidad civil número 3.356.016
26. Oficial Ayudante O.S. Dalma Zulema Rodríguez, con cédula de identidad civil número 4.888.054
27. Oficial Ayudante O.S. Aureliano Medina Brizuela, con cédula de identidad civil número 5.309.091
28. Oficial Ayudante O.S. Juan Carlos Cuenca Martínez, con cédula de identidad civil número 4.980.506
29. Oficial Ayudante Intd. Nelson Raúl Paiva Ortigoza, con cédula de identidad civil número 5.299.433
30. Oficial Ayudante O.S. Walter Salvador Servián Rolón, con cédula de identidad civil número 5.462.344
31. Oficial Ayudante O.S. Celso Ramón Morel Bogarín, con cédula de identidad civil número 4.854.955
32. Oficial Ayudante Intd. Nilsa Galeano Quiñónez, con cédula de identidad civil número 6.220.722
33. Oficial Ayudante O.S. Carlos Adalberto Insfrán Valdez, con cédula de identidad civil número 4.896.157
34. Oficial Ayudante O.S. Esteban Samuel Flores Da Silva Mello, con cédula de identidad civil número 4.508.083
35. Oficial Ayudante O.S. Carlos Alberto Núñez Caballero, con cédula de identidad civil número 5.026.201

PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES 2013-2018

PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES 2013-2018

2013-2018

PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES 2013-2018

2013-2018

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 1013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-38-

37. Oficial Ayudante O.S. Carlos Alfredo Mendoza, con cédula de identidad civil número 5.317.309
38. Oficial Ayudante O.S. Blas Reinaldo Brítez Sosa, con cédula de identidad civil número 5.263.212
39. Oficial Ayudante O.S. Esteves Marcelo González Benítez, con cédula de identidad civil número 5.004.447
40. Oficial Ayudante O.S. Pamela Beatriz Pont Benítez, con cédula de identidad civil número 5.168.104
41. Oficial Ayudante O.S. Carmen Graciela Mongelós, con cédula de identidad civil número 5.006.546
42. Oficial Ayudante O.S. Rodrigo Ariel Cardozo, con cédula de identidad civil número 5.047.386
43. Oficial Ayudante O.S. Fátima Elizabeth Alcaraz Meza, con cédula de identidad civil número 5.369.473
44. Oficial Ayudante O.S. Juan De La Cruz Méndez Ocampos, con cédula de identidad civil número 4.986.998
45. Oficial Ayudante O.S. Lorenzo Raúl González Lezcano, con cédula de identidad civil número 5.205.416
46. Oficial Ayudante Intd. Juán Ignacio Machuca Ayala, con cédula de identidad civil número 5.521.021
47. Oficial Ayudante O.S. Nilsa Ramona Villasboa, con cédula de identidad civil número 5.279.925
48. Oficial Ayudante O.S. Egon Federico Pferfferkorn Cárdenas, con cédula de identidad civil número 4.352.167
49. Oficial Ayudante O.S. Gustavo Daniel Medina Aguilera, con cédula de identidad civil número 5.280.442
50. Oficial Ayudante O.S. Cecilia Beatriz Fernández Guillen, con cédula de identidad civil número 3.646.322
51. Oficial Ayudante O.S. Pablo Roberto González Cubilla, con cédula de identidad civil número 5.125.027
52. Oficial Ayudante O.S. Édgar Javier Rojas Salazar, con cédula de identidad civil número 3.968.216
53. Oficial Ayudante O.S. Higinio Escurra Ledesma, con cédula de identidad civil número 5.707.471
54. Oficial Ayudante O.S. Diego Ramón Torres Grance, con cédula de identidad civil número 4.807.404
55. Oficial Ayudante O.S. Jorge Andrés Recalde Peña, con cédula de identidad civil número 4.842.289
56. Oficial Ayudante O.S. Antonio Morán Pérez, con cédula de identidad civil número 3.512.477

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° ~~7013~~-

**POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A
OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA
POLICÍA NACIONAL.**

-39-

57. Oficial Ayudante O.S. **Aldo Javier Santacruz Segovia**, con cédula de identidad civil número 5.481.762
58. Oficial Ayudante O.S. **Jhonny Gustavo Ramón Servián Galeano**, con cédula de identidad civil número 3.733.224
59. Oficial Ayudante O.S. **Ana Maribel Ramírez**, con cédula de identidad civil número 4.562.892
60. Oficial Ayudante O.S. **Carlos Daniel Rodas Duarte**, con cédula de identidad civil número 3.899.790
61. Oficial Ayudante O.S. **Pedro Arnaldo Ayala Coronel**, con cédula de identidad civil número 5.036.761
62. Oficial Ayudante O.S. **Raúl Vicente Alcaraz Insfrán**, con cédula de identidad civil número 4.794.944
63. Oficial Ayudante Intd. **Éver Silvano Bogado Cordone**, con cédula de identidad civil número 3.646.598
64. Oficial Ayudante O.S. **Ramón Samudio Torales**, con cédula de identidad civil número 3.804.066
65. Oficial Ayudante O.S. **Ignacia Escobar Cabrera**, con cédula de identidad civil número 3.763.384
66. Oficial Ayudante Intd. **Ricardo Agüero Martínez**, con cédula de identidad civil número 4.618.747
67. Oficial Ayudante O.S. **Maria Del Rosario Brizuela Bogado**, con cédula de identidad civil número 5.127.561
68. Oficial Ayudante O.S. **Ninfa Beatriz Ferreira González**, con cédula de identidad civil número 5.121.561
69. Oficial Ayudante O.S. **Oscar Ramón Cáceres Valdez**, con cédula de identidad civil número 3.652.071
70. Oficial Ayudante O.S. **Edgar Ramón Brizuela Bernal**, con cédula de identidad civil número 4.940.563
71. Oficial Ayudante O.S. **Diego Nicolás Cano Fabio**, con cédula de identidad civil número 3.648.888
72. Oficial Ayudante O.S. **Oscar Ramón Gill Narvaez**, con cédula de identidad civil número 4.721.725
73. Oficial Ayudante O.S. **Francisco Isaías Colman Rejala**, con cédula de identidad civil número 5.197.286
74. Oficial Ayudante O.S. **Aldo Fabián Mendieta Mendieta**, con cédula de identidad civil número 5.656.626
75. Oficial Ayudante O.S. **Juan David Gines Rodas**, con cédula de identidad civil número 4.295.499

PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES 2013-2018

PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES 2013-2018

PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES 2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013 -

**POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A
OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA
POLICÍA NACIONAL.**

-40-

77. Oficial Ayudante O.S. *Vanessa Monserrat Vester Rojas*, con cédula de identidad civil número 3.773.731
78. Oficial Ayudante O.S. *Pablo Rene Domínguez Morilla*, con cédula de identidad civil número 4.986.313
79. Oficial Ayudante O.S. *Gustavo Andrés López Cáceres*, con cédula de identidad civil número 4.708.501
80. Oficial Ayudante O.S. *Rosalino Ramón Esquivel Monges*, con cédula de identidad civil número 4.719.337
81. Oficial Ayudante O.S. *Carlos Miguel Denis*, con cédula de identidad civil número 5.075.373
82. Oficial Ayudante O.S. *Juan Andrés Agüero Silguero*, con cédula de identidad civil número 3.550.414
83. Oficial Ayudante O.S. *Liz Carolina Ramos Quinteros*, con cédula de identidad civil número 4.969.890
84. Oficial Ayudante Intd. *Guillermo David Santos Acuña Yegros*, con cédula de identidad civil número 4.485.494
85. Oficial Ayudante O.S. *Gerardo Luis Jacquet Monges*, con cédula de identidad civil número 3.647.410
86. Oficial Ayudante O.S. *Mario Parra Balbuena*, con cédula de identidad civil número 4.873.716
87. Oficial Ayudante O.S. *Christian Iván Torres Cáceres*, con cédula de identidad civil número 3.604.883
88. Oficial Ayudante O.S. *José Javier López Ybarra*, con cédula de identidad civil número 5.386.045
89. Oficial Ayudante O.S. *Aldo Reyes Benítez*, con cédula de identidad civil número 5.852.567
90. Oficial Ayudante O.S. *Paulo Cesar Battilana Mendoza*, con cédula de identidad civil número 4.698.492
91. Oficial Ayudante O.S. *Ricardo León Mancuello*, con cédula de identidad civil número 5.125.007
92. Oficial Ayudante O.S. *Édgar Ariel Ferreira Caballero*, con cédula de identidad civil número 4.553.434
93. Oficial Ayudante O.S. *Nelson Luis Ojeda Paniagua*, con cédula de identidad civil número 5.184.498
94. Oficial Ayudante O.S. *Walter Adrián Peña Segovia*, con cédula de identidad civil número 4.342.531
95. Oficial Ayudante O.S. *Julio Cesar Paredes Galeano*, con cédula de identidad civil número 4.851.727
96. Oficial Ayudante O.S. *José Domingo Fernández García*, con cédula de identidad civil número 3.332.120

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 1013.-

**POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A
OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA
POLICÍA NACIONAL.**

-41-

97. Oficial Ayudante O.S. **Dania María Dolores Adorno Vecca**, con cédula de identidad civil número 3.652.800
98. Oficial Ayudante O.S. **Romina Esther Moreno Céspedes**, con cédula de identidad civil número 4.813.617
99. Oficial Ayudante O.S. **Juan Rodrigo Moisés Delgado**, con cédula de identidad civil número 4.343.008
100. Oficial Ayudante O.S. **Adalberto Ruiz Silguero**, con cédula de identidad civil número 4.522.017
101. Oficial Ayudante O.S. **Alva Noemí Meza Ayala**, con cédula de identidad civil número 4.307.056.
102. Oficial Ayudante O.S. **Enrique Emanuel Caballero Cardozo**, con cédula de identidad civil número 4.932.323
103. Oficial Ayudante O.S. **Noemí Elizabet Marecos**, con cédula de identidad civil número 4.925.255
104. Oficial Ayudante O.S. **Gabriel Santacruz Delvalle**, con cédula de identidad civil número 4.872.593
105. Oficial Ayudante O.S. **Manuel Isaac Domínguez Morilla**, con cédula de identidad civil número 5.783.599
106. Oficial Ayudante O.S. **Jorge Rolando Aquino Tama**, con cédula de identidad civil número 4.362.004
107. Oficial Ayudante O.S. **Cristian Ariel Fariña Guerrero**, con cédula de identidad civil número 3.582.759
108. Oficial Ayudante O.S. **Julio Cesar Escurra Gómez**, con cédula de identidad civil número 5.079.969
109. Oficial Ayudante O.S. **Nelson David Mora Leiva**, con cédula de identidad civil número 5.169.080
110. Oficial Ayudante O.S. **ROSA Marlene Zarate Grance**, con cédula de identidad civil número 3.664.713
111. Oficial Ayudante O.S. **Diego Emanuel González Duarte**, con cédula de identidad civil número 3.652.307
112. Oficial Ayudante O.S. **María Gloria Yolanda Rodríguez Duarte**, con cédula de identidad civil número 3.649.625
113. Oficial Ayudante O.S. **Cristian Domingo Martínez Caballero**, con cédula de identidad civil número 5.399.234
114. Oficial Ayudante O.S. **Wilson Ariel Maqueda Cañete**, con cédula de identidad civil número 4.982.580
115. Oficial Ayudante O.S. **Victor Ramón Colman Gómez**, con cédula de identidad civil número 4.056.538
116. Oficial Ayudante O.S. **Andrea Cristina Jaéquer Gaona**, con cédula de identidad civil número 3.649.284

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES
2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 4013.-

**POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A
OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA
POLICÍA NACIONAL.**

-42-

117. Oficial Ayudante O.S. *Ysidoro Ramón Giménez Cantero*, con cédula de identidad civil número 4.885.353
118. Oficial Ayudante O.S. *Juan Carlos Ramón Méndez*, con cédula de identidad civil número 5.504.033
119. Oficial Ayudante O.S. *Gustavo Cardozo Fernández*, con cédula de identidad civil número 5.539.274
120. Oficial Ayudante O.S. *Liz Beatriz Mareco Villaverde*, con cédula de identidad civil número 4.802.705
121. Oficial Ayudante O.S. *Sergio Darío González Medina*, con cédula de identidad civil número 5.398.466
122. Oficial Ayudante O.S. *Jorge Isabelino Torres Álvarez*, con cédula de identidad civil número 3.670.931
123. Oficial Ayudante O.S. *Mirtha Graciela Barrios Ríos*, con cédula de identidad civil número 4.941.482
124. Oficial Ayudante O.S. *Francisco Javier Maldonado Acosta*, con cédula de identidad civil número 4.272.155
125. Oficial Ayudante O.S. *Ángel Gabriel Méndez Silvero*, con cédula de identidad civil número 5.319.184
126. Oficial Ayudante O.S. *Mariano Andrés Borja*, con cédula de identidad civil número 4.051.130
127. Oficial Ayudante O.S. *Virginia Adelaida Rojas Caballero*, con cédula de identidad civil número 4.439.359
128. Oficial Ayudante O.S. *Lucas Gabriel Riveros Coronel*, con cédula de identidad civil número 4.308.568
129. Oficial Ayudante Intd. *Carlos Manuel Martínez Romero*, con cédula de identidad civil número 5.780.788
130. Oficial Ayudante O.S. *Néstor Fabián Cantero Russo*, con cédula de identidad civil número 3.647.485
131. Oficial Ayudante O.S. *Juan Andrés Galeano Gauto*, con cédula de identidad civil número 4.893.967
132. Oficial Ayudante O.S. *Ysmael González Carmona*, con cédula de identidad civil número 5.262.719
133. Oficial Ayudante O.S. *Ángel Andrés Aguilera Riveros*, con cédula de identidad civil número 5.079.459
134. Oficial Ayudante O.S. *Héctor Daniel López Arguello*, con cédula de identidad civil número 3.972.670
135. Oficial Ayudante O.S. *Luciano Ariel Guanes Campuzano*, con cédula de identidad civil número 5.387.004

N°

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-43-

136. Oficial Ayudante O.S. **Marcelo Daniel Villalba Díaz**, con cédula de identidad civil número 4.223.412
137. Oficial Ayudante O.S. **Claudio Rafael Corrales Arce**, con cédula de identidad civil número 3.660.876
138. Oficial Ayudante O.S. **Oscar Ramón Gamarra Britos**, con cédula de identidad civil número 5.095.195
139. Oficial Ayudante Intd. **Patricia Belén Benítez Portillo**, con cédula de identidad civil número 4.806.197
140. Oficial Ayudante O.S. **José Luis Orrego Bernal**, con cédula de identidad civil número 4.799.449
141. Oficial Ayudante O.S. **Karina Raquel Torres Soto**, con cédula de identidad civil número 3.673.333
142. Oficial Ayudante O.S. **José Marcelo Torales Martínez**, con Cédula de identidad civil número 4.625.902
143. Oficial Ayudante O.S. **Amado Domínguez Páez**, con cédula de identidad civil número 4.674.524
144. Oficial Ayudante O.S. **Luis Fermín Alviso Acosta**, con cédula de identidad civil número 5.049.593
145. Oficial Ayudante O.S. **Liz Mabel Dament Jara**, con cédula de identidad civil número 3.942.037
146. Oficial Ayudante O.S. **Mirna Elizabeth López López**, con cédula de identidad civil número 3.873.464
147. Oficial Ayudante O.S. **Lariza Andrea Mazari Acosta**, con cédula de identidad civil número 4.156.297
148. Oficial Ayudante O.S. **Alcides Hugo Núñez Meza**, con cédula de identidad civil número 1.943.988
149. Oficial Ayudante San. **Lourdes Jackeline Ojeda Ayala**, con cédula de identidad civil número 3.647.680
150. Oficial Ayudante San. **Sandra Patricia López Fernández**, con cédula de identidad civil número 3.645.324
151. Oficial Ayudante San. **Karen María Graciela Escobar Duarte**, con cédula de identidad civil número 2.504.347
152. Oficial Ayudante San. **Jana Idhian Daunet Lugo Candia**, con cédula de identidad civil número 3.739.671
153. Oficial Ayudante San. **Karen Beatriz Vera Garcete**, con cédula de identidad civil número 2.561.277
154. Oficial Ayudante San. **Gabriela Cristina Maidana Zorrilla**, con cédula de identidad civil número 4.168.307
155. Oficial Ayudante San. **Yolanda Carolina Alcaraz Irrozabal**, con cédula de identidad civil número 3.660.979

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORESDECRETO N° 7013.-

POR EL CUAL SE ASCIENDE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES SUBALTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-44-

156. Oficial Ayudante San. *Clarissa Emilce Hermosilla De Rojas*, con cédula de identidad civil número 2.399.689

Art. 2°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.*

Art. 3°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7014.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA SUBASTA PÚBLICA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS (DGEEC) DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, AUTORIZADA POR DECRETO N° 6146, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2016, Y SE ADJUDICAN LOS BIENES SUBASTADOS.

Asunción, 11 de abril de 2017

VISTO: La Nota D.G. N° 37, de fecha 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), mediante la cual solicita la aprobación del resultado de la Subasta Pública de vehículos en desuso, autorizada por Decreto N° 6146, de fecha 27 de octubre de 2016; y

CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 6146, de fecha 27 de octubre de 2016, se autorizó a la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), a vender en Subasta Pública equipos de transporte que fueron dados de baja del inventario patrimonial.

Que la Subasta Pública fue realizada en fecha 7 de enero de 2017, con la cantidad de doce (12) unidades de vehículos, que fueron vendidos en su totalidad, por un monto total de guaraníes doscientos veintisiete millones setecientos cincuenta mil (G\$ 227.750.000.-), de acuerdo con el Acta de Adjudicación de Vehículos, suma que fue depositada en la Cuenta N° 9480981, Tesoro Público - Recursos Propios (DGEEC), en el Banco Nacional de Fomento.

Que realizada la venta de vehículos en Subasta Pública, es necesario adjudicar los bienes a favor de los compradores, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Administrativa, Capítulo XIII, «Régimen de las enajenaciones y arrendamientos», Artículos 236 al 240 y demás disposiciones legales vigentes.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

N° 445.-

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7014.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA SUBASTA PÚBLICA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS (DGEEC) DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, AUTORIZADA POR DECRETO N° 6146, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2016, Y SE ADJUDICAN LOS BIENES SUBASTADOS.

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- Apruébase la Subasta Pública realizada por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), en fecha 7 de enero de 2017, autorizada por Decreto N° 6146, de fecha 27 de octubre de 2016, y en consecuencia adjudícanse los bienes subastados conforme con el siguiente detalle:

N°

| N° | Descripción | Año | Chasis N° | Precio de venta ₡ | Adjudicado | C.I. N° |
|----|--|------|---------------------------|-------------------|-------------------------------------|-----------|
| 1 | Camioneta Chevrolet S10. D/Cabina Motor N° 40704048125 | 2001 | 9BG138B C01C4083 47 | 9.300.000 | Claudio Agustín Martínez Riveros | 671.984 |
| 2 | Camioneta Chevrolet S10. D/Cabina Motor N° 40704048126 | 2001 | 9BG138B C01C4082 32 | 12.000.000 | Francisco De Jesús Caballero Troche | 814.466 |
| 3 | Camioneta Chevrolet S10. D/Cabina Motor N° 40704078096 | 2002 | 9BG138B C02C4094 65 | 9.950.000 | Hugo Enrique Santander Medina | 4.414.567 |
| 4 | Camioneta Chevrolet S10. D/Cabina Motor N° 40704079715 | 2002 | 9BG138B C02C4096 49 | 17.500.000 | Carmen Liliana Romero Almirón | 3.684.074 |
| 5 | Camioneta Chevrolet S10. D/Cabina Motor N° 40704078000 | 2002 | 9BG138B C02C4094 99 | 15.000.000 | Reinaldo Agustín Bazán Barrientos | 1.242.621 |
| 6 | Camioneta Chevrolet S10. C/Simple Motor N° 40704078001 | 2002 | 9BG124A C02C4094 19 | 12.000.000 | Paulino Cabello Centurión | 261.290 |
| 7 | Camioneta Isuzu Pick UP KB. D/Cabina Motor N° 150995 | 1996 | JAATFS54 HS710357 3 | 20.000.000 | Reinaldo Agustín Bazán Barrientos | 1.242.621 |
| 8 | Camioneta Isuzu Pick UP KB. D/Cabina Motor N° 150343 | 1996 | JAATFS54 HS710351 2 | 20.500.000 | Juan Venalgo Martínez | 457.894 |
| 9 | Camioneta Isuzu Pick UP KB. D/Cabina Motor N° 66676 | 1996 | JAATFS54 HS710397 9 | 17.500.000 | Lorena Paola Ozorio Arias | 1.564.949 |

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES

2013-2018
457.894
1.564.949

'SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870'



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7014.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA SUBASTA PÚBLICA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS (DGEEC) DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, AUTORIZADA POR DECRETO N° 6146, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2016, Y SE ADJUDICAN LOS BIENES SUBASTADOS.

-3-

| | | | | | | |
|----|--|------|---------------------|------------|-----------------------------------|-----------|
| 10 | Camioneta Mitsubishi L-200. D/Cabina Motor N° 4D56FN7310 | 1993 | DJNK340 PP04120 | 15.000.000 | Omar Magín Gómez Alvarenga | 682.677 |
| 11 | Camioneta Mitsubishi L-200. D/Cabina Motor N° 4D56FJ4432 | 1993 | DJNK340 PP02971 | 19.000.000 | Omar Magín Gómez Alvarenga | 682.677 |
| 12 | Minibús Marco Polo Volare. Motor N° 40704079856 | 2002 | 93PB02A2 M2C00633 8 | 60.000.000 | Reinaldo Agustín Bazán Barrientos | 1.242.621 |

N°

Art. 2°.- Dispónese que para liquidación de los impuestos y tasas relacionadas con la escritura pública de transferencia de dominio, se tenga como base el valor de adjunción de los bienes subastados.

Art. 3°.- Facúltase a la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, a suscribir en nombre del Estado paraguayo, la escritura traslativa de dominio de los vehículos subastados a favor de las personas adjudicadas mencionadas en el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018


Ministerio de Interior y Justicia
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7015 -

POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE Y SUS MEJORAS, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 20027, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-1874-10, PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA CATALINA BURGARDT, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.

Asunción, 11 de abril de 2017

VISTO: La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante la cual solicita se homologuen las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas y al inmueble individualizado como Finca N° 20027, Cuenta Corriente Catastral N° 27-1874-10; del Distrito de Limpio, Departamento Central, propiedad de la señora María Catalina Burgardt, afectado al proyecto ejecutivo de la obra «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) - Limpio», de conformidad con la Ley N° 5389/2015; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 5389/2015, «Que establece el procedimiento para la expropiación e indemnización de inmuebles comprendidos en las áreas destinadas a la franja de dominio público de obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y declara de utilidad pública y expropia a favor del Estado paraguayo (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones) varios inmuebles afectados por dicha condición», en el Artículo 1° establece: «La expropiación de inmuebles comprendidos en las áreas destinadas a la franja de dominio público de obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y el pago de las indemnizaciones correspondientes, se someterán al procedimiento establecido en la presente Ley. Para el efecto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), procederá a la elaboración de un plano catastral de toda la franja de dominio correspondiente al Proyecto Ejecutivo de la Obra, resaltando los inmuebles afectados a lo largo de todos los tramos, debidamente georreferenciados y constituirá un expediente por cada inmueble afectado por la expropiación incluido el valor de la indemnización justa, que será remitido al Poder Ejecutivo, con el objeto de identificar por Decreto los inmuebles o fracciones con sus respectivos deslindes y medidas a ser afectados por los Proyectos de Obras Viales y de Infraestructura detallados en la Ley de expropiación».

N° 419 -

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONESDECRETO N° 7015 -

POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE Y SUS MEJORAS, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 20027, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-1874-10, PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA CATALINA BURGARDT, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.

-2-

Que la Ley N° 5389/2015 en el artículo 2°, Inciso j), determina que pasará a denominarse Propietario Afectado: «El titular del inmueble objeto de la tasación».

Que el artículo 15° de la Ley N° 5389/2015 manifiesta: «La determinación del monto de la indemnización correspondiente al inmueble o fracción del mismo y mejoras afectadas, será responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y este se expedirá a través de una Resolución Ministerial, previa aprobación para cada caso del área afectada y las mejoras existentes en ellas, según la tasación practicada. El expediente de tasación deberá contener como mínimo los siguientes antecedentes: a) El Decreto del Poder Ejecutivo que individualice el inmueble afectado, las referencias del plano catastral, antecedentes dominiales, deslindes y medidas; b) La notificación al afectado, con la correspondiente determinación del área afectada por la expropiación, junto con el informe pericial, la planilla de cálculo de la superficie y el plano del fraccionamiento del inmueble afectado y el detalle de las mejoras afectadas; y, c) El informe pericial indicando la superficie o área restante no afectada por la franja de dominio a ser expropiada...».

Que el Artículo 17 de la Ley N° 5389/2015 dicta: «El Departamento de Avalúo procederá a practicar el justiprecio tanto de las mejoras como de los inmuebles o fracción de inmuebles afectados por la expropiación, dando intervención al o los propietarios afectados. Realizada la valuación, dicho Departamento notificará al propietario afectado y este dispondrá de 5(cinco) días hábiles para que manifieste su conformidad o disconformidad al resultado de la tasación».

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7015 -

POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE Y SUS MEJORAS, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 20027, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-1874-10, PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA CATALINA BURGARDT, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.

-3-

Que la Ley N° 5389/2015, en el Artículo 18 indica: «Cuando el propietario afectado manifieste su conformidad con el monto de la avaluación practicada por el Departamento de Avalúo, o con la reconsideración resuelta por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el precio total se incrementará en un 10% (diez por ciento) del valor indemnizatorio fijado».

Que el Artículo 19 de la Ley N° 5389/2015 dice: «Cumplido el procedimiento establecido, y en su caso, resuelta la reconsideración planteada, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), dictará la Resolución Ministerial con la cual se tendrá por concluido el procedimiento y aprobado el justiprecio y la tasación del inmueble afectado, que incluirá la individualización del inmueble y el área afectada por la ejecución de la obra de infraestructura pública, el valor de lo edificado y plantado en cada caso así como la imputación del objeto del gasto. A partir de la fecha de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) dictada conforme a las disposiciones de esta sección, se procederá a la anotación preventiva en el registro público de la restricción de dominio que pesa sobre el inmueble a expropiarse».

Que la Ley N° 5389/2015 en el Artículo 22 indica: «El procedimiento para el pago de las indemnizaciones podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos: a) Pago por Conformidad; b) Pago Vía Judicial».

Que el Artículo 23 de la Ley N° 5389/2015 indica: «Cuando el propietario manifieste su conformidad con el monto de la indemnización aprobado por la Resolución Ministerial, conforme a la sección anterior, se iniciaran los trámites para la suscripción de la Escritura Pública de transferencia de dominio a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)».

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONESDECRETO N° 4015 -

POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE Y SUS MEJORAS, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 20027, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-1874-10, PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA CATALINA BURGARDT, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.

-4-

Que el inmueble individualizado como Finca N° 20027, Cuenta Corriente Catastral N° 27-1874-10, del Distrito de Limpio, Departamento Central, propiedad de la señora María Catalina Burgardt, se encuentra afectado por el trazado del Diseño Ejecutivo de la Obra «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo: Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», por lo que fueron declaradas de utilidad pública y expropiadas a favor del Estado paraguayo.

Que la Ley N° 5389/2015, en el Artículo 43, dispone que se declare de utilidad pública y se expropie a favor del Estado paraguayo Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), los inmuebles afectados a la franja de dominio de las obras de infraestructura a ser ejecutadas por el MOPC, de conformidad con los Tramos y Especificaciones Técnicas que se detallan en los Anexos de la presente Ley. Asimismo, el Anexo referido identifica en el punto 3 el Tramo «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», de longitud aproximada 6,51 km.

Que conforme con los antecedentes agregados, se observa que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), comunicó a la afectada el inicio de los trámites para la expropiación de los inmuebles afectados a la franja de dominio de las obras a ser ejecutadas de conformidad con la Ley N° 5389/2015, a efectos de determinar y cuantificar las eventuales afectaciones sujetas a indemnización, solicitando para ello el correspondiente permiso para que los técnicos del MOPC puedan realizar los trabajos de catastro.

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7015. -

POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE Y SUS MEJORAS, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 20027, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-1874-10, PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA CATALINA BURGARDT, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.

-5-

Que la señora María Catalina Burgardt, otorgó al MOPC autorización para: i) recabar datos completos e identificación del propietario/poseedor/ocupante; ii) recabar datos documentales referentes al dominio u otros derechos vinculados al inmueble; iii) marcación y/o determinación de la superficie de la fracción del inmueble, a ser afectada para la liberación de la franja de dominio; iv) levantar datos de mejoras existentes en la fracción afectada; y v) iniciar los estudios topográficos y de suelos para el futuro emplazamiento de la obra, en el marco del proyecto.

Que la Consultora INCONPAR S.A., procedió a la realización de los trabajos de catastro, y como resultado del mismo, se expidió a través de un Informe Pericial, manifestando que el inmueble se encuentra afectado a la obra "Travesía Urbana en la ciudad de Carapeguá (Variante Carapeguá)", conforme al siguiente detalle:

| Propietaria Afectada | Finca N° | Cta. Cte. Ctral. N° | Superficie Afectada |
|--|----------|---------------------|----------------------|
| María Catalina Burgardt C.I. N° 1.962.653. | 20027 | 27-1874-10 | 360 m ² . |

Que igualmente, la Consultora INCONPAR S.A., razón de los datos obtenidos, procedió al relevamiento de datos conducentes a la tasación del inmueble y mejoras afectados, arrojando los siguientes resultados:

| Propietaria Afectada | Concepto | Monto Avaluado (G) | Monto Total Avaluado (G) |
|--|-------------------------|--------------------|--------------------------|
| María Catalina Burgardt C.I. N° 1.962.653. | Inmueble | 82.476.000 | 85.651.460 |
| | Mejoras | 701.795 | |
| | Gastos de Transferencia | 2.473.665 | |

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7015-

POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE Y SUS MEJORAS, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 20027, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-1874-10, PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA CATALINA BURGARDT, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.

-6-

Que de conformidad al artículo 17° de la Ley N° 5389/2015, el Departamento de Avalúo Oficial (DAO), dependiente del MOPC, procedió a la notificación de Avaluación del inmueble afectado y sus mejoras; y en consecuencia la señora María Catalina Burgardt, se presentó a manifestar su conformidad con los montos aprobados y ratificados por el DAO del MOPC, otorgándoseles la bonificación del diez por ciento (10%) establecido en el artículo 18° de la Ley N° 5389/2015, quedando como valores resultantes a indemnizar los siguientes:

| Propietaria Afectada | Concepto | Monto Avaluado (G) | Monto Total a Indemnizar (G) |
|--|--|--------------------|------------------------------|
| María Catalina Burgardt C.I. N° 1.962.653. | Inmueble | 82.476.000 | 94.216.606 |
| | Mejoras | 701.795 | |
| | Gastos de Transferencia | 2.473.665 | |
| | Bonificación del 10% (Art. 18° Ley N° 5389/2015) | 8.565.146 | |

Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) por Resolución N° 1820, del 20 de octubre de 2016, «Por la cual se aprueban las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas al inmueble y sus mejoras denominado como Finca N° 20027, Cuenta Corriente Catastral N° 27-1874-10, propiedad de la señora María Catalina Burgardt, del Distrito de Limpio, afectado al proyecto "Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) - Limpio", de conformidad con la Ley N° 5389/2015», tuvo por concluido el procedimiento de determinación administrativa del valor del inmueble afectado y sus mejoras, y aprobó las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas al mismo.

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7015 -

POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), AL INMUEBLE Y SUS MEJORAS, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 20027, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-1874-10, PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA CATALINA BURGARDT, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.

-7-

Que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley N° 5389/2015, la citada Resolución fue notificada a la afectada.

Que conforme con la Resolución N° 1820/2016, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) resolvió comunicar la citada Resolución al Poder Ejecutivo, a los efectos de la formalización del presente Decreto.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Homolónganse las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas y aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) al inmueble afectado y sus mejoras, ubicado en el Distrito de Limpio, Departamento de Central, afectado a las Obras de Infraestructura del Proyecto «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», según las Resolución N° 1820/2016, identificados conforme al siguiente detalle:

| Propietaria Afectada | Finc a N° | Cta. Cte. Ctral. N° | Superficial e Afectada | Concepto | Monto Avaluado (G) | Monto Total a Indemnizar (G) |
|---|-----------|---------------------|------------------------|--|--------------------|------------------------------|
| María Catalina Burgardt C.I. N° 1.962.653. | 2002 7 | 27-1874- 10 | 360 m ² . | Inmueble | 82.476.000 | 94.216.606 |
| | | | | Mejoras | 701.795 | |
| | | | | Gastos de Transferencia | 2.473.665 | |
| | | | | Bonificación del 10% (Art. 18° Ley N° 5389/2015) | 8.565.146 | |

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 3°.- Comuníquese, Publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONESDECRETO N° 7016-

POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° L07-26771, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0897-09, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR FELICIANO PISSURNO DOMÍNGUEZ, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.

Asunción, 11 de abril de 2017

VISTO: La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante la cual solicita se homologuen las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas y aprobadas al inmueble y las mejoras introducidas, individualizado con Matrícula N° L07/26771, Cuenta Corriente Catastral N° 27-0897-09, del Distrito de Limpio, Departamento Central, afectado al proyecto ejecutivo de la obra «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», de conformidad con la Ley N° 5389/2015; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 5389/2015, «Que establece el procedimiento para la expropiación e indemnización de inmuebles comprendidos en las áreas destinadas a la franja de dominio público de obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y declara de utilidad pública y expropia a favor del Estado paraguayo (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones) varios inmuebles afectados por dicha condición», en el Artículo 1° establece: «La expropiación de inmuebles comprendidos en las áreas destinadas a la franja de dominio público de obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y el pago de las indemnizaciones correspondientes, se someterán al procedimiento establecido en la presente Ley. Para el efecto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), procederá a la elaboración de un plano catastral de toda la franja de dominio correspondiente al Proyecto Ejecutivo de la Obra, resaltando los inmuebles afectados a lo largo de todos los tramos, debidamente georreferenciados y constituirá un expediente por cada inmueble afectado por la expropiación incluido el valor de la indemnización justa, que será remitido al Poder Ejecutivo, con el objeto de identificar por Decreto los inmuebles o fracciones con sus respectivos deslindes y medidas a ser afectados por los Proyectos de Obras Viales y de Infraestructura detallados en la Ley de expropiación».

N° 420. +

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4016.-

POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° L07-26771, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0897-09, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR FELICIANO PISSURNO DOMÍNGUEZ, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.

-2-

Que el Artículo 15 de la Ley N° 5389/2015 manifiesta: «La determinación del monto de la indemnización correspondiente al inmueble o fracción del mismo y mejoras afectadas, será responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y este se expedirá a través de una Resolución Ministerial, previa aprobación para cada caso del área afectada y las mejoras existentes en ellas, según la tasación practicada. El expediente de tasación deberá contener como mínimo los siguientes antecedentes: a) El Decreto del Poder Ejecutivo que individualice el inmueble afectado, las referencias del plano catastral, antecedentes dominiales, deslindes y medidas; b) La notificación al afectado, con la correspondiente determinación del área afectada por la expropiación, junto con el informe pericial, la planilla de cálculo de la superficie y el plano del fraccionamiento del inmueble afectado y el detalle de las mejoras afectadas; y, c) El informe pericial indicando la superficie o área restante no afectada por la franja de dominio a ser expropiada...».

Que el Artículo 17 de la Ley N° 5389/2015 dicta: «El Departamento de Avalúo procederá a practicar el justiprecio tanto de las mejoras como de los inmuebles o fracción de inmuebles afectados por la expropiación, dando intervención al o los propietarios afectados. Realizada la valuación, dicho Departamento notificará al propietario afectado y este dispondrá de 5(cinco) días hábiles para que manifieste su conformidad o disconformidad al resultado de la tasación».

Que la Ley N° 5389/2015, en el artículo 18° indica: «Cuando el propietario afectado manifieste su conformidad con el monto de la valuación practicada por el Departamento de Avalúo, o con la reconsideración resuelta por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el precio total se incrementará en un 10% (diez por ciento) del valor indemnizatorio fijado».

Que el Artículo 19 de la Ley N° 5389/2015 dice: «Cumplido el procedimiento establecido, y en su caso, resuelta la reconsideración planteada, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), dictará la Resolución Ministerial con la cual se tendrá por concluido el procedimiento y aprobado el

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4016.-

POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° L07-26771, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0897-09, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR FELICIANO PISSURNO DOMÍNGUEZ, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.

-3-

justiprecio y la tasación del inmueble afectado, que incluirá la individualización del inmueble y el área afectada por la ejecución de la obra de infraestructura pública, el valor de lo edificado y plantado en cada caso así como la imputación del objeto del gasto. A partir de la fecha de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) dictada conforme a las disposiciones de esta sección, se procederá a la anotación preventiva en el registro público de la restricción de dominio que pesa sobre el inmueble a expropiarse».

Que la Ley N° 5389/2015 en su artículo 22° indica: «El procedimiento para el pago de las indemnizaciones podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos: a) Pago por Conformidad; b) Pago Vía Judicial».

Que el Artículo 23 de la Ley N° 5389/2015 indica: «Cuando el propietario manifieste su conformidad con el monto de la indemnización aprobado por la Resolución Ministerial, conforme a la sección anterior, se iniciaran los trámites para la suscripción de la Escritura Pública de transferencia de dominio a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)».

Que el inmueble individualizado como Matrícula N° L07/26771, Cuenta Corriente Catastral N° 27-0897-09, del Distrito de Limpio, Departamento Central, propiedad del señor Feliciano Pissurño Domínguez se encuentra afectado por el trazado del Diseño Ejecutivo de la Obra «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», por lo que fueron declaradas de utilidad pública y expropiadas a favor del Estado paraguayo.

Que la Ley N° 5389/2015 en su Artículo 43 dispone que se declare de utilidad pública y se expropié a favor del Estado paraguayo Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), los inmuebles afectados a la franja de dominio de las obras de infraestructura a ser ejecutadas por el MOPC, de conformidad con los Tramos y Especificaciones Técnicas que se detallan en los Anexos de la presente Ley. Asimismo, el Anexo

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7016.-

POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° L07-26771, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0897-09, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR FELICIANO PISSURNO DOMÍNGUEZ, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.

-4-

referido identifica en el punto 3 el Tramo «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo: Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», de longitud aproximada 6,51 km.

Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), informo al señor Feliciano Pissurno Domínguez, el inicio de los trámites para la expropiación de los inmuebles afectados a la franja de dominio de las Obras a ser ejecutadas de conformidad con la Ley N° 5389/2015, a efectos de determinar y cuantificar las eventuales afectaciones sujetas a indemnización, solicitando para ello el correspondiente permiso para que los técnicos del MOPC puedan realizar los trabajos de catastro.

Que el propietario afectado señor Feliciano Pissurno Domínguez, otorgó al MOPC autorización para: i) recabar datos completos e identificación del propietario/poseedor/ocupante; ii) recabar datos documentales referentes al dominio u otros derechos vinculados al inmueble; iii) marcación y/o determinación de la superficie de la fracción del inmueble, a ser afectada para la liberación de la franja de dominio; iv) levantar datos de mejoras existentes en la fracción afectada; y v) iniciar los estudios topográficos y de suelos para el futuro emplazamiento de la obra, en el marco del proyecto.

Que la Consultora INCONPAR S.A., procedió a la realización de los trabajos de catastro, indicando a través de su Informe Pericial que el inmueble individualizado como Matrícula N° L07/26771, Cuenta Corriente Catastral N° 27-0897-09, del Distrito de Limpio, Departamento Central, propiedad del señor Feliciano Pissurno Domínguez, se encuentra afectado por el trazado de la obra «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo: Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», en una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m²) a ser transferida al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Que igualmente la Consultora Inconpar S.A., en razón de los datos obtenidos procedió al relevamiento de datos conducentes a la tasación del inmueble y mejoras afectados al proyecto, arrojando los siguientes resultados:

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7016.-

POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° L07-26771, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0897-09, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR FELICIANO PISSURNO DOMÍNGUEZ, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.

-5-

| Propietario Afectado | Concepto | Monto avaluado (G) | Monto Total Avaluado (G) |
|--|------------------------------------|--------------------|--------------------------|
| Feliciano Pissurno C.I. N° 1.351.179. | Inmueble | 108.360.000 | 410.668.644 |
| | Gastos de Transferencia | 2.848.130 | |
| | Mejoras Agroforestales y Edilicias | 299.460.514 | |

Que el departamento de Avalúo Oficial (DAO) dependiente del MOPC procedió a notificar al afectado Feliciano Pissurno Domínguez, la tasación practicada al inmueble afectado, señalando el plazo legal para la presentación de la conformidad o disconformidad al resultado arrojado por la tasación practicada, mediante escrito fundado.

Que en fecha 8 de setiembre de 2016, el señor Feliciano Pissurno Domínguez, manifestó su conformidad con el monto de la indemnización aprobado, y en consecuencia se le otorgó la bonificación del diez por ciento (10%) sobre el valor indemnizatorio fijado, quedando como suma resultante a indemnizar la suma de guaraníes cuatrocientos cincuenta y un millones setecientos treinta y cinco mil quinientos ocho (G 451.735.508).

Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) por Resolución N° 1942, del 4 de noviembre de 2016, «Por la cual se aprueban las mediciones de afectación y la tasación practicada al inmueble individualizado con matrícula n° 107 26771, Cuenta Corriente Catastral N° 27-0897-09, del Distrito de Limpio, Departamento Central, propiedad del señor Feliciano Pissurno Domínguez, afectado al proyecto «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», de conformidad con la Ley N° 5389/2016», tuvo por concluido el procedimiento de determinación administrativa del valor del inmueble afectado y aprobó las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas al mismo.

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 7016.-

POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° L07-26771, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0897-09, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR FELICIANO PISSURNO DOMÍNGUEZ, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.

-6-

Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) por Resolución N° 52, de fecha 12 de enero de 2017, «Por la cual se sustituye el Artículo 2° de la Resolución N° 1942, de fecha 4 de noviembre de 2016, por la cual se aprueban las mediciones de afectación y la tasación practicada al inmueble individualizado con Matrícula N° 107-26771, Cuenta Corriente Catastral N° 27-0897-09, del Distrito de Limpio, Departamento Central, propiedad del señor Feliciano Pissurno Domínguez, afectado al proyecto "Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio", de conformidad con la Ley N° 5389/2015».

Que conforme con las Resoluciones N°s. 1942/2016 y 52/2017, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) resolvió comunicar la citada Resolución al Poder Ejecutivo, a los efectos de la formalización del presente Decreto.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- Homológanse las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas y aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) al inmueble individualizado como Matrícula N° L07/26771, Cuenta Corriente Catastral N° 27-0897-09, del Distrito de Limpio, Departamento Central, afectado al Proyecto «Ampliación de la Ruta N° 3, Tramo Mariano Roque Alonso (Desvío Puente Remanso) – Limpio», según las Resoluciones N°s. 1942/2016 y 52/2017, identificados conforme al siguiente detalle:

N°

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 4016. —

POR EL CUAL SE HOMOLOGAN LAS MEDICIONES DE AFECTACIÓN Y LAS TASACIONES PRACTICADAS AL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° L07-26771, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0897-09, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR FELICIANO PISSURNO DOMÍNGUEZ, AFECTADO AL PROYECTO «AMPLIACIÓN DE LA RUTA N° 3, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO (DESVÍO PUENTE REMANSO) – LIMPIO», DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 5389/2015.

-7-

| Propietario Afectado | Superficie Afectada | Concepto | Monto avaluado (G) | Bonificación del 10% establecida de conformidad al artículo 18° de la Ley N° 5389/2015 | Monto Total a Indemnizar (G) |
|--|----------------------|-------------------------|--------------------|--|------------------------------|
| Feliciano Pissurno Domingues, C.I. N° 1.351.179. | 450 m ² . | Inmueble | 108.360.000 | 41.066.864 | 451.735.508 |
| | | Mejoras | 299.460.514 | | |
| | | Gastos de Transferencia | 2.848.130 | | |

N°

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7018.

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL VIAJE D EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y SE DESIGNA SUSTITUTO.

Asunción, 17 de abril de 2017

VISTO: Las prescripciones contenidas en el Artículo 240, última parte, de la Constitución y en el Decreto 14.102, del 2 de julio de 1992; y

CONSIDERANDO: Que las mencionadas normas establecen que, en caso de ausencia temporal de un Ministro, el Poder Ejecutivo designará al Viceministro que lo sustituirá.

Que el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones solicita autorización para viajar, el 19 y 20 de abril de 2017, a la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América, para participar en la Reunión de Ministros del Sector de la Alianza Saneamiento y Agua para Todos (SWA), a realizarse en la sede de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). En consecuencia, corresponde designar al Viceministro quien lo sustituirá mientras dure su ausencia.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- Autorízase al señor **Ramón Jiménez Gaona**, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, a viajar el 19 y 20 de abril de 2017, a la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América, para participar en la Reunión de Ministros del Sector de la Alianza Saneamiento y Agua para Todos (SWA), a realizarse en la sede de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Art. 2°.- Designase al señor **Juan Manuel Cano Fleitas**, Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, como Ministro Sustituto de Obras Públicas y Comunicaciones, mientras dure la ausencia del titular de la citada Secretaría de Estado.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

[Firma manuscrita]



PODER EJECUTIVO
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N° 447.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7019.-

~~POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD DENOMINADA «ASOCIACIÓN DE CETRERÍA Y CONSERVACIÓN DE AVES DE PRESA DEL PARAGUAY (ACCAPP)», Y SE AUTORIZA SU FUNCIONAMIENTO COMO PERSONA JURÍDICA.~~

Asunción, 17 de abril de 2017

VISTO: La presentación realizada ante el Ministerio del Interior, el 6 de diciembre de 2016 (Expediente M.I. N° 3825/16), por la Escribana Pública Gloria Beatriz Benítez Báez, bajo patrocinio de abogado, en representación de la entidad denominada «Asociación de Cetrería y Conservación de Aves de Presa del Paraguay (ACCAPP)»; y

CONSIDERANDO: Que la recurrente solicita la aprobación de los Estatutos Sociales y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la mencionada entidad.

Que la entidad denominada «Asociación de Cetrería y Conservación de Aves de Presa del Paraguay (ACCAPP)», de acuerdo con sus Estatutos Sociales, es una entidad sin propósitos de lucro, que tiene como finalidad agrupar a personas que practican el deporte de la Cetrería, fomentar la difusión de este deporte y el intercambio de conocimientos entre otras asociaciones similares dentro del país y el extranjero, entre otros.

Que las normas instituidas en los Estatutos Sociales de la entidad se ajustan a las prescripciones del Artículo 91, Inciso f) del Código Civil paraguayo, modificado por Ley N° 388/1994, y demás concordantes.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 91 y 93 del Código Civil, modificados por Ley N° 388/1994, y demás normativa concordante, la facultad del Poder Ejecutivo se limita a la aprobación de los Estatutos Sociales y al reconocimiento de la Personería Jurídica, posteriormente, ya en carácter de persona del derecho civil con capacidad propia, integra el ordenamiento social como sujeto de derecho, y sus directores y asociados son responsables del cumplimiento estricto de sus Estatutos Sociales, conforme a lo establecido en los Artículos 98 y 99 del Código Civil.

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018

N° 448.-

'SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870'



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7019.-

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD DENOMINADA «ASOCIACIÓN DE CETRERÍA Y CONSERVACIÓN DE AVES DE PRESA DEL PARAGUAY (ACCAPP)», Y SE AUTORIZA SU FUNCIONAMIENTO COMO PERSONA JURÍDICA.

-2-

Que la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior se ha expedido favorablemente al pedido de referencia, conforme se acredita en el Dictamen A.J. N° 273/17, del 10 de marzo de 2017.

Que las autoridades de la referida entidad quedan compelidas a inscribirla, en los registros oficiales del Estado.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Apruébanse los Estatutos Sociales de la entidad denominada «Asociación de Cetrería y Conservación de Aves de Presa del Paraguay (ACCAPP)»: consignados en la Escritura Pública N° 8, de fecha 6 de enero de 2017, pasada ante la Notaría y Escribana Pública Gloria Beatriz Benítez Báez, con Registro N° 799 y Asiento Notarial en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, y autorizase su funcionamiento como Persona Jurídica.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNCIÓN

Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNCIÓN

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7020 -

POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD DENOMINADA «FUNDACIÓN CHE RÓGA – HOGAR DE NIÑOS».

Asunción, 17 de abril de 2017

VISTO: La presentación realizada ante el Ministerio del Interior (Expediente M.I. N° 3405/16), por la señora Silvana Arriola de Leiva, bajo patrocinio de abogada, en representación de la entidad denominada «Fundación Che Róga – Hogar de Niños»; y

CONSIDERANDO: Que la recurrente solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la mencionada entidad, acompañando a tal efecto los recaudos correspondientes.

Que la «Fundación Che Róga – Hogar de Niños» ha sido reconocida como Persona Jurídica por Decreto del Poder Ejecutivo N° 601, del 7 de octubre de 1993.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior se ha expedido favorablemente, conforme con el Dictamen A.J. N° 262/2017, del 6 de marzo de 2017.

Que las normas que modifican la Carta Orgánica de la referida entidad, se ajustan a las prescripciones del Artículo 108 del Código Civil, modificado por Ley N° 4586/2012, «Que modifica parcialmente el Artículo 108 de la Ley N° 1183/1985, "Código Civil paraguayo"», y demás leyes concordantes.

Que las autoridades de la mencionada entidad quedan compelidas a inscribir las modificaciones incorporadas al Estatuto Social en los Registros Oficiales del Estado.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Apruébanse las modificaciones introducidas en el Estatuto Social de la entidad denominada **Fundación «Che Róga – Hogar de Niños»**, consignadas en la Escritura Pública N° 55, del 31 de agosto de 2016, protocolizada ante la Notaria y Escribana Pública María Isabel Fernández Dietze, con Registro N° 76, Asiento Notarial en la ciudad de Asunción; y autorizase su registro ante los organismos respectivos.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

[Firma manuscrita]

Horacio Cartes
Gabinete de Ministros y Legales
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N° 449 -

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7021.-

POR EL CUAL SE CONCEDE EL RETIRO DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL O.S. RUBÉN DARÍO GAMARRA ESPÍNOLA, DE LA POLICÍA NACIONAL.

Asunción, 17 de abril de 2017

VISTO: La Nota P.E. N° 57, del 9 de marzo de 2017 (Expediente M.I. N° 0485/17), de la Comandancia de la Policía Nacional, por la cual se solicita el retiro del Suboficial Principal O.S. Rubén Darío Gamarra Espinola, de conformidad con el Artículo 53, Numeral 3), de la Ley N° 222/1993, «Orgánica de la Policía Nacional», y

CONSIDERANDO: Que la Ley citada precedentemente, en el Artículo 53, Numeral 3j, establece: «Tiene derecho a Retiro Temporal: [...] El que haya solicitado voluntariamente su retiro».

Que la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior y el Departamento Jurídico de la Policía Nacional se han expedido favorablemente a lo solicitado, conforme consta en los dictámenes respectivos que obran en autos.

N° 450. **POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Concédese el Retiro al Suboficial Principal O.S. **Rubén Darío Gamarra Espínola**, con cédula de identidad civil número 2 402.235, de la Policía Nacional

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7022

POR EL CUAL SE CONCEDE EL RETIRO DEL SUBOFICIAL SUPERIOR O.S. JULIO CÉSAR CÉSPEDES ORIBE, DE LA POLICÍA NACIONAL.

Asunción, 17 de abril de 2017

VISTO: La Nota P.E. N° 43, del 21 de febrero de 2017 (Expediente M.I. N° 0381/17), de la Comandancia de la Policía Nacional, por la cual se solicita el retiro del Suboficial Superior O.S. Julio César Céspedes Oribe, de conformidad con el Artículo 53, Numeral 3) de la Ley N° 222/1993, «Orgánica de la Policía Nacional»; y

CONSIDERANDO: Que la Ley citada precedentemente, en el Artículo 53, Numeral 3), establece: «Tiene derecho a Retiro Temporal: [...] El que haya solicitado voluntariamente su retiro».

Que la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior y el Departamento Jurídico de la Policía Nacional, se han expedido favorablemente a lo solicitado, conforme consta en los dictámenes respectivos que obran en autos.

N° 451 - 1

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Concédese el Retiro al Suboficial Superior O.S. Julio César Céspedes Oribe, con cédula de identidad civil número 2.151.785, de la Policía Nacional.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

SECRETARÍA EJECUTIVA
EDUARDO CARPIS
SECRETARÍA



Ministerio del Interior y
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

SECRETARÍA EJECUTIVA
EDUARDO CARPIS
SECRETARÍA

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7023. -

POR EL CUAL SE CONCEDE EL RETIRO DEL SUBOFICIAL SUPERIOR O.S. CARLOS SÁNCHEZ VILLAR, DE LA POLICÍA NACIONAL.

Asunción, 17 de abril de 2017

VISTO: La Nota P.E. N° 47, del 21 de febrero de 2017 (Expediente M.I. N° 0385/17), de la Comandancia de la Policía Nacional, por la cual se solicita el retiro del Suboficial Superior O.S. Carlos Sánchez Villar, de conformidad con el Artículo 53, Numeral 3) de la Ley N° 222/1993, «Orgánica de la Policía Nacional»; y

CONSIDERANDO: Que la Ley citada precedentemente, en el Artículo 53, Numeral 3), establece: «Tiene derecho a Retiro Temporal: [...] El que haya solicitado voluntariamente su retiro».

Que la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior y el Departamento Jurídico de la Policía Nacional se han expedido favorablemente a lo solicitado, conforme consta en los dictámenes respectivos que obran en autos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° 452

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Concédese el Retiro al Suboficial Superior O.S. Carlos Sánchez Villar, con cédula de identidad civil número 1.262.900, de la Policía Nacional.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Georgina Rodríguez

Georgina Rodríguez
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
2017 04 24

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
2017 04 24

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7024 -

**POR EL CUAL SE CONCEDE EL RETIRO DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL
O.S. VIDAL OCAMPOS LARROZA, DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Asunción, 17 de abril de 2017

VISTO: La Nota P.E. N° 45, del 21 de febrero de 2017 (Expediente M.I. N° 0383/17), de la Comandancia de la Policía Nacional, por la cual se solicita el retiro del Suboficial Principal O.S. Vidal Ocampos Larroza, de conformidad con el Artículo 53, Numeral 3) de la Ley N° 222/1993, «Orgánica de la Policía Nacional»; y

CONSIDERANDO: Que la Ley citada precedentemente, en el Artículo 53, Numeral 3), establece: «Tiene derecho a Retiro Temporal: [...] El que haya solicitado voluntariamente su retiro».

Que la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior y el Departamento Jurídico de la Policía Nacional, se han expedido favorablemente a lo solicitado, conforme consta en los dictámenes respectivos que obran en autos.

N° 453 -

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Concédese el Retiro al Suboficial Principal O.S. Vidal Ocampos Larroza, con cédula de identidad civil número 2.102.521, de la Policía Nacional.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

[Handwritten signature]
 SECRETARÍA GENERAL
 GABINETE CIVIL

[Handwritten signature]
 SECRETARÍA GENERAL
 GABINETE CIVIL
 www.presidencia.gov.py

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 7025 -

**POR EL CUAL SE CONCEDE EL RETIRO DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL
O.S. PABLO ESPÍNOLA FIGUEREDO, DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Asunción, 17 de abril de 2017

VISTO: La Nota P.E. N° 48, del 21 de febrero de 2017 (Expediente M.I. N° 0386/17), de la Comandancia de la Policía Nacional, por la cual se solicita el retiro del Suboficial Principal O.S. Pablo Espinola Figueredo, de conformidad con el Artículo 53, Numeral 3) de la Ley N° 222/1993, «Orgánica de la Policía Nacional»; y

CONSIDERANDO: Que la Ley citada precedentemente, en el Artículo 53, Numeral 3), establece: «Tiene derecho a Retiro Temporal: [...] El que haya solicitado voluntariamente su retiro».

Que la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior y el Departamento Jurídico de la Policía Nacional se han expedido favorablemente a lo solicitado, conforme consta en los dictámenes respectivos que obran en autos.

N° 454 †

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Concédese el Retiro al Suboficial Principal O.S. Pablo Espinola Figueredo, con cédula de identidad civil número 745.841, de la Policía Nacional.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

[Handwritten signature]
PABLO ESPÍNOLA FIGUEREDO
SUBOFICIAL PRINCIPAL
POLICÍA NACIONAL



Dr. Juan Manuel de Dios
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO N° 7026 -

POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR FEDERICO MAXIMILIANO ROA COMO FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

Asunción, 17 de abril de 2017

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Justicia, en la cual solicita el nombramiento del señor Federico Maximiliano Roa, como funcionario de dicha Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO: Que la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 6) faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a nombrar y remover por sí a los funcionarios de la Administración Pública.

Que el Decreto N° 6715/2017, «Por el cual se modifica el Decreto N° 4774/2016, «Que reglamenta la Ley N° 5554, del 5 de enero de 2016, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016», vigente para el Ejercicio Fiscal 2017», en su Artículo 135, Inciso b) del Anexo establece que no se requerirá autorización del Equipo Económico Nacional ni del Ministerio de Hacienda para el nombramiento de nuevo personal en los cargos presupuestados de Ministros, Viceministros, Directores, Coordinadores, hasta el cargo de Jefes de Departamentos y equivalentes en los Organismos y Entidades del Estado, y que estos cargos no serán concursados.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor Federico Maximiliano Roa, con cédula de identidad civil número 3.819.121, como funcionario del Ministerio de Justicia, cargo Director, categoría B2K.

Art. 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Justicia

Art. 3°. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

[Handwritten signature]



Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N° 296-

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 7027.-

POR EL CUAL SE DA LA BAJA DESHONROSA DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN AL VICESARGENTO PRIMERO INFANTERÍA LUIS FERNANDO TORRES CABALLERO.

Asunción, *17 de abril* de 2017

VISTO: La Nota N° 248, del 12 de diciembre de 2016, elevada por la Suprema Corte de Justicia Militar, por el conducto jerárquico correspondiente ante el Ministerio de Defensa Nacional, (Expediente N° 252/2017); y

CONSIDERANDO: Que en la misma eleva copia de la Sentencia Definitiva N° 19, del 6 de diciembre de 2016, dictado por el Juzgado de Primera Instancia Militar del Segundo Turno, en los autos caratulados: «Expte. N° 2392/2016, Sumario Instruido al VSgto 1° Inf. Luis Fernando Torres Caballero por supuesto hecho de Deserción y Falta contra la Disciplina Militar ocurrido en la 1° D.I. (Escuela de Infantería)».

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional, en los términos del Dictamen N° 180, del 22 de febrero de 2017, recomienda dar la baja deshonrosa del Vicesargento Primero Infantería Luis Fernando Torres Caballero, de conformidad con los Artículos 126, Inciso b), 128 y 129, Inciso a) de la Ley N° 1115/1997, «Del Estatuto del Personal Militar».

N° 774.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Dase la baja deshonrosa de las Fuerzas Armadas de la Nación al **Vicesargento Primero Infantería Luis Fernando Torres Caballero**, de conformidad con lo expuesto en el Considerando del presente Decreto.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Batallón de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 7028.

POR EL CUAL SE NOMBRA AL MAYOR JUSTICIA MILITAR CARLOS EUSEBIO GONZÁLEZ SERVÍN, COMO DEFENSOR DE POBRES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA MILITAR, EN REEMPLAZO DE LA MAYOR JUSTICIA MILITAR STELLA MARIS BRÍTEZ SCOLARI.

Asunción, *17 de abril* de 2017

VISTO: La Nota N° 263, del 27 de diciembre de 2016, elevada por la Suprema Corte de Justicia Militar, por el conducto jerárquico correspondiente ante el Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 415/2017); y

CONSIDERANDO: Que en la misma se adjunta copia de la Acordada N° 15, del 27 de diciembre de 2016, dictada por la Suprema Corte de Justicia Militar, en la cual se propone al Poder Ejecutivo el nombramiento del Mayor Justicia Militar Carlos Eusebio González Servín, como Defensor de Pobres, en reemplazo de la Mayor Justicia Militar Stella Maris Brítez Scolari.

Que la Ley N° 840/1980, «Orgánica de los Tribunales Militares», en el Artículo 15, Inciso a) establece la competencia de la Suprema Corte de Justicia Militar de proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de Jueces, Secretarios y demás funcionarios de la Justicia Militar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional se expidió favorablemente según Dictamen N° 182, del 22 de febrero de 2017.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Nómbrase al Mayor Justicia Militar Carlos Eusebio González Servín, como Defensor de Pobres de la Suprema Corte de Justicia Militar, en reemplazo de la Mayor Justicia Militar Stella Maris Brítez Scolari.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Dirección de Estudios y Legales
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N° 795.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 7029 -

POR EL CUAL SE ACUERDA EL RETIRO ABSOLUTO DEL CUADRO PERMANENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN AL SUBOFICIAL TERCERA MECÁNICO DE AVIACIÓN NAVAL CRISTHIAN MERCED SUÁREZ LEIVA.

Asunción, 17 de abril de 2017

VISTO: La Nota N° 98, del 20 de diciembre de 2016, elevada por el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación - Junta de Calificación de Servicios, por el conducto jerárquico correspondiente ante el Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 4460/2016); y

CONSIDERANDO: Que en la misma solicita el retiro absoluto del Cuadro Permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación, del Suboficial Tercera Mecánico de Aviación Naval Cristhian Merced Suárez Leiva, conforme con lo establecido en los Artículos 133, Inciso b), 134 Inciso h) modificado por la Ley N° 1433/1999 y 138, Inciso h) de la Ley N° 1115/1997, «Del Estatuto del Personal Militar», a lo resuelto por la Junta de Calificaciones de Servicios para Suboficiales, en su Sesión Ordinaria N° 34, del 15, 16, 17 y 18 de noviembre de 2016 y de conformidad con el Dictamen N° 285, del 7 de septiembre de 2016, de la Junta de Reconocimiento Médico de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional se expidió favorablemente conforme con los términos del Dictamen N° 178, del 22 de febrero de 2017, fundado en las disposiciones establecidas en los Artículos 83, Inciso c), 133 Inciso h), 134, Inciso b) modificado por la Ley N° 1433/1999 y 138 Inciso h) de la Ley N° 1115/1997, «Del Estatuto del Personal Militar», habiendo tomado razón la Dirección General del Talento Humano del citado Ministerio a través del Informe N° 06, del 6 de enero de 2017.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

- Art. 1°.-** Acuérdase el retiro absoluto del Cuadro Permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación al Suboficial Tercera Mecánico de Aviación Naval Cristhian Merced Suarez Leiva, de conformidad con lo expresado en el Considerando del presente Decreto.
- Art. 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.
- Art. 3°.-** Coméntese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N° 796 -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 7030.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5361/2014, «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN».

Asunción, *17* de *abril* de 2017

VISTO: La presentación realizada por el Viceministerio de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en la cual hace referencia a la promulgación de la Ley N° 5361/2014, «De Reforma de la Carta Orgánica del Crédito Agrícola de Habilitación», (Expediente N° 53776/16); y

CONSIDERANDO: Que la Constitución, en el Artículo 238, Numerales 1) y 3) atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de representar al Estado y dirigir la administración general del país, así como a reglamentar las leyes.

Que la Constitución en el Artículo 114, establece que el objetivo de la Reforma Agraria es la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la nación. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de tierra, se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el desarrollo integral del agro.

Que la Ley 1863/2002, «Que establece el Estatuto Agrario», en su Artículo 2° referente a la Reforma Agraria sostiene que esta promoverá la adecuación de la estructura agraria, conducente al arraigo, al fortalecimiento, y la incorporación armónica de la agricultura familiar campesina al Desarrollo Nacional, para contribuir a superar la pobreza rural y sus consecuencias, a través de una estrategia general que integre productividad, sostenibilidad ambiental, participación y equidad distributiva.

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

N° 169.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 7030 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5361/2014, «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN».

-2-

Que la Ley 4457/2012, «Para las micro, pequeñas y medianas empresas», tiene por objetivo proveer un marco regulatorio que permita promover y fomentar la creación, desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, para incorporarlas a la estructura formal de bienes y servicios, y darles identidad jurídica.

Que a partir de diciembre del año 2014, el Crédito Agrícola de Habitación cuenta con un nuevo marco jurídico, la Ley 5361/2014 de Reforma de la Carta Orgánica del Crédito Agrícola de Habitación (CAH), en el cual se capacita al Crédito Agrícola de Habitación (CAH) a prestar servicios financieros preferentemente a los sujetos de la reforma agraria, a los micro y pequeños emprendedores que realicen actividades económicas, a las asociaciones, cooperativas y otras formas de organización que los nucleen.

Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND), aprobado por Decreto N° 2794 del 16 de diciembre de 2014, abarca tres ejes: 1) Reducción de la pobreza y Desarrollo Social; 2) Crecimiento Económico inclusivo; 3) Inserción de Paraguay en el mundo.

Que el Gobierno de la República del Paraguay, en consecuencia, al Plan Nacional de Desarrollo (PND) y en reconocimiento a su compromiso con el proceso de la Declaración Maya para la inclusión financiera, presenta en diciembre de 2014 la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), que busca constituirse en una herramienta importante para la reducción de la pobreza y la promoción del crecimiento económico en el Paraguay.

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 7030.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5361/2014, «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN».

-3-

Que el Marco Estratégico Agrario (MEA) 2013-2018, se ordena como un documento que relaciona la formulación general de objetivos, con el desarrollo de seis ejes, que son: 1. Eje de Competitividad Agraria; 2. Eje de desarrollo de la Agricultura Familiar y Seguridad Alimentaria; 3. Eje de desarrollo forestal sostenible y provisión de servicios ambientales; 4. Eje de desarrollo pecuario y granjero; 5. Gestión de riesgos asociadas a la variabilidad y al cambio climático; y 6. Eje de integración social empleabilidad y emprendedurismo rural. Que el conjunto de ejes se concibe bajo una visión integradora, complementaria y apunta a resolver intervenciones esenciales a través de formulaciones diferenciadas que aborden con la especificidad necesaria en relación con grupos sociales y productivos determinados, respecto a servicios especializados requeridos en el sector.

Que la Dirección de Asesoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ N° 63 de fecha 18 de enero de 2017.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Reglaméntase la Ley N° 5361/2014, «De Reforma de la Carta Orgánica del Crédito Agrícola de Habilitación».

Art. 2°.- Definiciones. A los efectos de la interpretación del presente Reglamento y de las demás normas reglamentarias que se dicten en consecuencia, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Agricultura Familiar:** es una forma de organizar la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, acuicultura y pastoreo, que es administrada y operada por una familia y sobre todo, que depende preponderantemente del trabajo familiar, tanto de mujeres como hombres. La familia y la granja están vinculados, coevolucionan y combinan funciones económicas, ambientales, sociales y culturales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 7030.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5361/2014, «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN».

~~4~~

- b) **Reforma Agraria:** consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la nación.
- c) **Beneficiarios:** son los clientes que acceden a los servicios y productos de cualquier operación realizada por la institución.
- d) **Servicios Financieros:** transacción necesaria para obtener un bien financiero (ej.: crédito, medios de pagos, otros).
- e) **Productos Financieros:** todo servicio de financiación que la institución ofrece a sus clientes, con la finalidad de proporcionar los fondos precisos para el desarrollo de sus actividades y la cobertura de sus necesidades de inversión.
- f) **Operación Financiera:** toda acción que intercambia o sustituye unos capitales financieros por otros de distinto vencimiento, mediante la aplicación de una determinada normativa establecida para su concreción.
- g) **Emprendedor:** persona capaz de generar su propio empleo para convertirse en empresario.
- h) **Microempresas (MIE):** aquella unidad económica formada por hasta un máximo de diez (10) personas, en la que el propietario trabaja personalmente él o integrantes de su familia y facture anualmente hasta el equivalente a quinientos millones (G\$ 500.000.000.-).
- i) **Pequeñas Empresas (PE):** aquella unidad económica que facture anualmente hasta dos mil quinientos millones (G\$ 2.500.000.000.-) y ocupe hasta treinta (30) trabajadores.
- j) **Quitas de intereses:** mecanismo excepcional, utilizado cuando se han agotado todas las instancias administrativas tendientes al cobro de los préstamos.

N°

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 7030.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5361/2014, «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN».

-5-

Art. 3°.- Reglamento de ejecución. El Crédito Agrícola de Habilitación ajustará sus funciones a los términos de la Ley N° 5361/2014 de Reforma de la Carta Orgánica del Crédito Agrícola de Habilitación (CAH), a la presente reglamentación, y a las disposiciones emanadas de su Consejo Directivo.

En ausencia de disposición expresa en la Ley o en el Reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 861/1996, «General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Créditos» y las normas que dicte el Banco Central del Paraguay (BCP), en cuanto éstas fuesen aplicables y compatibles a la naturaleza, objeto y fines del Crédito Agrícola de Habilitación.

Art. 4°.- Naturaleza Jurídica. El Crédito Agrícola de Habilitación es una persona jurídica de derecho público, autárquica, con patrimonio, contabilidad y administración propios. En cuya función está debidamente facultada a realizar todas aquellas operaciones comerciales y financieras acordes con las leyes y reglamentos que le sean aplicables; así como también a generar sus propios recursos y administrar las partidas específicas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 5°.- Finalidad. El Crédito Agrícola de Habilitación (CAH) tendrá por objeto otorgar primordialmente crédito, bajo cualquier modalidad, con el fin de apoyar financieramente y con preferencia a los integrantes de la Agricultura Familiar beneficiarios del Estatuto Agrario, a los emprendedores, a las micro y pequeñas empresas de bienes y servicios, así como a las organizaciones que las nuclean, las cuales deben contar con identidad y capacidad jurídica. Estos servicios se prestarán en contribución y complemento de otros agentes económicos y sociales al proceso de fortalecimiento e incorporación armónica de estos sectores al Desarrollo Nacional.

[Handwritten signature]

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES

Los créditos serán otorgados conforme a los términos, requisitos y condiciones aprobados por su Consejo Directivo en un Reglamento de Crédito.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 7030 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5361/2014, «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN».

-6-

Igualmente, el CAH podrá ofrecer otros servicios financieros, con sujeción a las reglamentaciones vigentes, previa autorización del Banco Central del Paraguay.

Art. 6°.- Beneficiarios. *Serán clientes de los servicios del Crédito Agrícola de Habilitación, las personas físicas o jurídicas, paraguayos naturales o naturalizados así como los extranjeros con radicación permanente, hábiles de contraer obligaciones contractuales, con preferencia a los integrantes de la Agricultura Familiar beneficiarios del Estatuto Agrario así como a los emprendedores, micro y pequeñas empresas que, según la dimensión en que organicen el trabajo y el capital, se encuentren formalizados o en proceso de estructuración formal de sus actividades artesanales, industriales, agroindustriales, agropecuarios, forestales, comerciales o de servicios: esto último en el marco de la Ley N° 4457/2012, «Para las Micro y Medianas Empresas (MIPYMES)».*

Art. 7°.- Operaciones, servicios financieros, productos financieros. *El Crédito Agrícola de Habilitación podrá realizar operaciones comerciales y financieras con el objeto de crear recursos que fortalezcan su estructura de fondeo, la financiación de sus gastos y expansión de sus servicios; cuyo desarrollo estará sujeto a las reglamentaciones vigentes, y siempre que no afecten de modo adverso el objetivo institucional. Las obligaciones que contraiga el Crédito Agrícola de Habilitación contarán con la garantía del Estado paraguayo.*

Las operaciones a ser ofrecidas, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5° del presente Reglamento, serán: 1) Conceder créditos, en sus diferentes modalidades, 2) Operar bajo la figura de Corresponsales No Bancarios, 3) Realizar operaciones de créditos con bancos y financieras del país y efectuar depósitos en ellos, 4) Celebrar acuerdos de participación y de ventas de cartera, 5) Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos en el país, 6) Adquirir y negociar certificados de depósitos, warrant, y facturas debidamente conformadas provenientes de transacciones comerciales, 7) Aceptar mandatos y comisiones relacionados con sus operaciones, 8) Emitir, colocar y rescatar bonos, previa coordinación con el Ministerio de Hacienda, 9) Descontar pagarés y certificados de depósitos negociables.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO Nº 7030 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5361/2014, «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN».

-7-

Todas las operaciones y servicios señalados desde el Inciso 2) en adelante, compatibles con las actividades propias de la institución, deberán ser autorizados por el Banco Central del Paraguay.

Los servicios financieros del Crédito Agrícola de Habilitación serán con cargo para los clientes sobre la base a la estructura de costos y niveles de capitalización requerida por la institución; por ende no prestará servicios en forma gratuita o en condiciones manifiestamente desfavorables con relación al mercado.

Art. 8º.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad y órgano de dirección del CAH, al que corresponde la dirección, así como la supervisión y evaluación de la gestión administrativa delegada a la Gerencia General, en los términos y límites definidos por la Ley y el Consejo Directivo. Además, la realización de cuantos actos resulte necesario para la consecución de los objetivos estratégicos institucionales, en apego a las leyes y regulaciones que lo rigen.

El modelo de Gobierno Corporativo del CAH responderá de manera gradual a los estándares mínimos establecidos para entidades financieras.

Art. 9º.- De las quitas de intereses. Constituye un mecanismo de descuento de intereses con aplicación excepcional, y por única vez por cliente, cuando se han agotado todas las instancias administrativas tendientes al cobro de los préstamos. En todos los casos, serán reglamentadas, estudiadas y otorgadas por el Consejo Directivo del Crédito Agrícola de Habilitación.

Art. 10.- La Gerencia General es la responsable de la implementación de las políticas, procedimientos y controles necesarios para gestionar las operaciones rutinarias y de riesgos en forma prudente, de acuerdo a las facultades que le han sido delegadas, para cumplir con los objetivos estratégicos fijados por el Consejo Directivo.

Nº

2018-2018



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO Nº 7030 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5361/2014, «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN».

-8-

Art. 11.- La actualización del Capital indicado en el Artículo 18 de la Ley Nº 5361/2014 será realizada en la forma y condiciones que de común acuerdo se fijen con el Ministerio de Hacienda y el Banco Central del Paraguay.

Art. 12.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 13.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Nº



SECRETARÍA GENERAL
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 7031.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY
N° 422/1973 «FORESTAL»**

Asunción, 17 de abril de 2017

VISTO: Las Leyes N° 422/1973, «Forestal», N° 3464/2008, «Que crea el Instituto Forestal Nacional», la presentación realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la cual eleva la presentación del INFONA del proyecto de Decreto por el que se reglamenta el Artículo 42 de la Ley N° 422/1973, «Forestal» y el Acta N° 3, de fecha 6 de diciembre del 2016, del Consejo Asesor; y

CONSIDERANDO: Que la Constitución, en el Artículo 238, Numerales 1) y 3) atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República, la facultad de representar al Estado y dirigir la administración general del país, así como a reglamentar las leyes.

Que en virtud del Artículo 1° de la Ley N° 422/1973, «Forestal», se declara de interés público el aprovechamiento y el manejo racional de los bosques y tierras forestales del país, así como también se declara de interés público y obligatoria la protección, conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 3464/2008, «Que crea el Instituto Forestal Nacional (INFONA)», dispone: «El INFONA será el órgano de aplicación de la Ley N° 422/1973, «FORESTAL» y de las demás normas legales relacionadas al sector forestal».

Que la Ley N° 3001/2006 de «Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales», en su Artículo 12 atribuye a la Secretaría del Ambiente la facultad de determinar por Resolución las condiciones de adquisición de los Certificados de Servicios Ambientales.

En este contexto, el Gobierno Nacional a fin de promover el desarrollo social, económico y ambiental en las zonas rurales y propiedad privada o pública, sometidas a la Ley N° 422/1973 «Forestal».

POR TANTO, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales,




N° 170



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 7031-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N° 422/1973 "FORESTAL"

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Regláméntase el Artículo 42 de la Ley N° 422/1973, «Forestal», con la finalidad de facilitar la implementación y cumplimiento del objetivo de la referida Ley.

Art. 2°.- A los efectos de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, será entendido como:

a) **Zonas forestales:** son las áreas que están conformadas por los bosques naturales, tierras forestales de producción y otras tierras forestales.

a.1 Bosque Natural: es el ecosistema natural con diversidad biológica, intervenido o no, regenerado y/o restaurado por sucesión natural o técnicas forestales de enriquecimiento con especies nativas, que produce bienes, provee servicios ambientales y sociales, cuya superficie mínima es de 1 hectárea (1 ha), con una altura de los árboles igual o mayor a tres metros (3 m) en la Región Occidental e igual o mayor a cinco metros (5 m) en la Región Oriental y que alcance con una cobertura mínima de copas en su estado natural al menos el diez por ciento (10%) de la superficie referenciada en la Región Occidental y treinta por ciento (30%) en la Región Oriental. Se clasifican en Bosques de Producción, Bosques de Protección y Bosques Especiales.

a.1.1 Bosques de producción: son aquellos cuyo uso principal posibilita la obtención de una renta anual o periódica mediante el aprovechamiento ordenado de los mismos.

a.1.2 Bosques de protección: son aquellos que por su ubicación cumplen fines de protección de cauces hídricos, suelo, algunas especies de flora y fauna, y otros que se consideren necesarios.

a.1.3 Bosques especiales: son aquellos que, por razones de orden científico, educacional, histórico, turístico, experimental o recreativo, deben conservarse como tales.

a.2 Tierras forestales de producción: son las tierras que preferentemente por sus condiciones agrológicas poseen aptitud para la producción de maderas y otros productos forestales (Biomasa para fines energéticos, celulosa y otros), cuyas plantaciones son instaladas a través de la forestación o

N°

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2017-04-18

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2017-04-18



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 7031.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N° 422/1973 "FORESTAL"

-3-

reforestación, incluyendo los Sistemas Agroforestales.

Entre los sistemas agroforestales, se incluyen los Bosques Plantados Multifuncionales (BPMF), que son combinaciones de varias especies arbóreas nativas y exóticas en el mismo sitio. La plantación puede ser con enriquecimiento entre rebrotes, plantación en líneas, grupos u otros arreglos. En el establecimiento y manejo de los Bosques Plantados Multifuncionales (BPMF) se trata de balancear de manera equitativa diversas funciones y valores económicos, ecológicos y sociales, cuya prioridad es la producción de productos y sub productos forestales maderables y no maderables, e igualmente contribuyen a la conservación del suelo y de la biodiversidad, la regulación del régimen hídrico y del ciclo de nutrientes, los valores culturales y recreacionales.

a.3 Otras tierras forestales: *matorrales: vegetación formada por arbustos de árboles aislados; Palmares: vegetación combinada de pastos y palmas (Copernicia spp., Acrocomia spp., Butia spp.); bambúes y otros con una altura igual o mayor a tres metros (3 m) en la Región Occidental e igual o mayor a cinco metros (5 m) en la Región Oriental; con una cubierta de dosel de 5 a 10 por ciento en una superficie mínima de 1 ha.*

Se aclara que la presente reglamentación rige únicamente con relación a los bosques naturales, indicado en el apartado a.1 de las zonas forestales.

b) Reserva legal de bosques naturales: *es la porción de bosque natural destinada a su conservación, enriquecimiento permanente o confinamiento.*

c) Déficit Forestal: *es la falta de la superficie boscosa identificada como reserva legal de bosque natural ubicado dentro de la zona forestal prevista en el Artículo 42 de la Ley N° 422/1973, «FORESTAL», que debe ser subsanado por el propietario actual del bien.*

d) Habilitación: *acción o efecto de habilitar, la cual tendrá dos acepciones.*

d.1. Desmonte: *acción de arrancar de raíz árboles y plantas para convertir un monte natural en terreno cuya capacidad productiva agroecológica presente aptitudes preferentemente, para la producción agrícola o ganadera.*

d.2. Tala irracional: *acción de cortar árboles en contra de las buenas prácticas de manejo forestal.*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1031.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N° 422/1973 "FORESTAL"

-4-

- e) **Conservación:** entendida como utilización forestal sostenible o sustentable. En su acepción positiva, de manejo, de utilización, aprovechamiento o desarrollo sostenible o sustentable de los ecosistemas y recursos forestales.
- f) **Plantación:** se refiere a la acción o efecto de plantar; o, al conjunto de lo plantado en un terreno o finca. En términos forestales, la plantación se refiere a los rodales forestales establecidos mediante plantación durante el proceso de forestación o reforestación.
- g) **Regeneración manejada:** se refiere a la regeneración natural que es sometida a técnicas silviculturales de manejo.
- h) **Siembra:** acción de poner semillas en un medio adecuado para el establecimiento de la plantación.
- i) **Materiales propagativos:** semillas, estacas o yemas, clones y cualquier otro material que sirva para la propagación de plantas.
- j) **Propiedades o predios rurales:** inmuebles situados fuera de las zonas urbanas de los municipios de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010.

Art. 3°.- Todas las propiedades rurales de más de veinte hectáreas (20 ha) en zonas forestales deberán mantener el veinticinco por ciento (25%) de su área de bosques naturales. En caso de no tener este porcentaje mínimo, el propietario deberá reforestar una superficie equivalente al cinco por ciento (5%) de la superficie del predio, o reforestará hasta completar el veinticinco por ciento (25%) del Bosque Natural o adquirir Certificados de Servicios Ambientales hasta completar dicho porcentaje (5% o 25% en su caso) mediante el régimen establecido en la Ley N° 3001/2006 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" y sus reglamentaciones.

A fin de individualizar las propiedades rurales que deben cumplir con la obligación de mantener el porcentaje mínimo de área de bosques naturales, la autoridad administrativa encargada de la aplicación, identificará el déficit forestal a través del análisis multitemporal con imágenes de satélite, utilizando como año base el año 1986.

[Handwritten signature]

COPIA EN ORIGINAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA GACETA OFICIAL

2013-2018

2013-2018



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 7031--

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N° 422/1973 "FORESTAL"

-5-

Art. 4°- Las obligaciones de reforestación señaladas en el presente Decreto deberán realizarse con especies nativas o con un sistema agroforestal de características de plantación forestal mixta, que no podrá tener un porcentaje inferior al cuarenta por ciento (40%) de especies nativas, a ser definido por especificaciones técnicas dictadas por la autoridad administrativa encargada de la aplicación.

Art. 5°- La obligación de mantener el área de bosques naturales, o de reforestar la superficie del predio debe ser cumplida con fines de conservación. La recomposición del área deberá realizarse dentro del periodo que la autoridad encargada de aplicación determine.

Art. 6°- El Instituto Forestal Nacional (INFONA) será la Autoridad Administrativa encargada de la aplicación del presente Decreto Reglamentario y dictará las reglamentaciones técnicas que sean pertinentes para su aplicación.

En sustitución a la obligación de reforestar, podrá admitirse la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, mediante el régimen establecido en la Ley N° 3001/2006 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES" y sus reglamentaciones, solo cuando los propietarios, los hayan adquirido:

- a.) en forma voluntaria y sean equivalentes a su obligación.
- b.) certificados de servicios ambientales de bosques naturales ubicados dentro de la Eco región definida por la Secretaría del Ambiente donde se encuentra el déficit forestal, y
- c.) los propietarios deberán garantizar la perpetuidad de su obligación comprometiéndose a informar a la autoridad encargada, la renovación de los Certificados antes de su vencimiento o su decisión de sustituir los Certificados por la reforestación. Se establece de manera especial que en caso de transferencia de la propiedad objeto de la certificación, el propietario en la escritura traslativa de dominio está obligado a dejar constancia de la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales en sustitución de su obligación de reforestar y la fecha de vencimiento, a fin de que el nuevo propietario dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 7°- Los propietarios de inmuebles rurales situados en zonas forestales, independientemente de cualquier transferencia de propiedad, son sujetos obligados y no podrán justificar el incumplimiento o liberarse de las obligaciones señaladas en el Artículo 42 de la Ley N° 422/1973,

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES

(Handwritten signature and scribbles)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 7031.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N°
422/1973 "FORESTAL"**

-6-

«FORESTAL» alegando la fecha de la adquisición de la propiedad, por tratarse de obligaciones legales propias de la cosa.

- Art. 8°.-** Sin perjuicio de las sanciones que correspondieren por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, los que realizaran habilitaciones en las áreas de reserva legal de bosques naturales no podrán acogerse a lo dispuesto en el Artículo 4, ni presentar Certificados de Servicios Ambientales.
- Art. 9°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Art. 10.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____



Br. General de Despacho Legal
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORESDECRETO N° 7035 -

POR EL CUAL SE CONFIERE LA CONDECORACIÓN DE LA ORDEN NACIONAL DEL MÉRITO, EN EL GRADO DE «COLLAR MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ», AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Asunción, 21 de abril de 2017

VISTO: Lo dispuesto en los Artículos 6º, 8º, 19, 20 y 21 de la Ley N° 394, del 7 de septiembre de 1956, «Por la cual se restablece la Orden Nacional del Mérito creada por el Honorable Congreso Nacional Extraordinario convocado en el año 1865»; y

CONSIDERANDO: Que dicha honra se otorga a personas merecedoras de la gratitud nacional por extraordinarios y excepcionales servicios prestados.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**DECRETA:**

- Art. 1º.-** Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito en el Grado de «Collar Mariscal Francisco Solano López» al Excelentísimo Señor Juan Manuel Santos Calderón, Presidente de la República de Colombia.
- Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.
- Art. 3º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Eduardo Fayad



N° 457